

Propiedad Intelectual Nº 187332

# BOLETIN OFICIAL Provincia de La Pampa

#### **REPUBLICA ARGENTINA**

Gobernador:	Dr. Rubén Hugo <b>MARIN</b>
Vice-Gobernador:	Dr. Heriberto Eloy <b>MEDIZA</b>
Ministro de Gobierno y Justicia:	Dr. César Horacio <b>BALLARI</b>
Ministro de Bienestar Social:	Sra. Marta Elena CARDOSO
Ministro de Cultura y Educación:	Prof. Miguel Angel <b>TANOS</b>
Ministro de la Producción:	Ing. Agr. Néstor Ricardo ALCALA
Ministro de Hacienda y Finanzas:	C.P.N. Ernesto Osvaldo <b>FRANCO</b>
Secretario de Obras y Servicios Públicos	Ing. Raúl Victor <b>RODRIGUEZ</b>
Secretario General de la Gobernación:	Sr. Cándido Hipólito <b>DIAZ</b>
Asesor Letrado de Gobierno:	Dr. Pablo Luis <b>LANGLOIS</b>
Fiscal de Estado:	Dr. Pedro Mario <b>ZUBILLAGA</b>

Dirección : Sarmiento nº 335 Telefax 02954- 436323 www. lapampa.gov.ar AÑO XLVIII Nº 2407 SANTA ROSA, 26 de Enero de 2001.-

#### SUMARIO

P	'ágina
Decreto N° 2054 - Aprobando la Reglamentación de la Ley Provincial N° 1466	118
Decreto N° 2055 - Aprobando la Reglamentación de la Ley N° 1713	148
Decretos Sintetizados: (Nros. 2053, 2056 a 2082/00, 15 a 17, 19 a 27/01)	. 156
Ministerio de Gobierno y Justicia	
Subsecretaría de Asuntos Municipales: (Disp. Nros. 208/00 y 001/01)	159
Ministerio de Cultura y Educación: (Res. Nro. 1226/00)	160
Ministerio de la Producción:	
Subsecretaría de Asuntos Agrarios: (Disp. Nro. 25/00)	. 160
Ministerio de Hacienda y Finanzas: (Res. Nro. 27/01)	. 160
Secretaría de Obras y Servicios Públicos: (Res. Nro. 04/01)	. 160
Subsecretaría de Hacienda	
Dirección General de Rentas: (Res. Gral. Nros. 46/00, 08 y 10/01)	. 160
Licitaciones:	165
Avisos Judiciales:	166
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:	. 169

# DECRETO N° 2054: APROBANDO LA REGLAMENTACION DE LA LEY PROVICIAL N° 1466

SANTA ROSA, 29 de Diciembre de 2000.-

VISTO:

Los Expedientes N° 6226/97 y 4820/98, y lo establecido por la Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24051; las Leyes N° 1466, 1666 Orgánica de Ministerios, 1586: Normas de tratamiento de residuos patogénicos y 1889 de creación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Provincia de La Pampa ha adherido por Ley N° 1466 a la Ley Nacional N° 24051, relativa a los Residuos Peligrosos generados en el país y que es imperioso e imprescindible contar con su Reglamento.

Que resulta necesario identificar a las personas físicas o jurídicas comprendidas en las legislaciones citadas, así como las sustancia y residuos peligrosos;

Que es indispensable contar con una reglamentación pertinente a efectos de que la Provincia establezca normativas para su cumplimiento;

Que las leyes citadas y sus reglamentaciones alcanzarían a aquellas personas físicas y jurídicas que generen, transporten, realicen tratamiento o disposición final de sustancias y residuos peligrosos;

Que la Ley  $N^{\circ}$  1666 define las competencias específicas de las distintas Areas con incumbencia ambiental;

Que es propósito del presente Decreto reglamentar la Ley Provincial N° 1466 de Adhesión a la Ley Nacional N° 24051, por lo tanto, se entenderá que la numeración del articulado de esta Reglamentación, será correlativa a la numeración de la Ley Nacional N° 24051, sin que esto signifique adhesión o remisión alguna al Decreto Nacional N° 831/93:

Que es propósito del Gobierno Provincial continuar con la política de desarrollo sustentable, en pos de la preservación del ambiente y la calidad de vida de los habitantes de la Provincia;

POR ELLO:

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento de la Ley Provincial N° 1466 DE ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 24051 de RESIDUOS PELIGROSOS, que como planillas anexas, forma parte del presente.

Artículo 2°.- Se entenderá que la numeración del articulado de esta Reglamentación, será correlativa a la numeración de la Ley Nacional N° 24051, sin que esto signifique adhesión o remisión alguna al Decreto Nacional N° 831/93.

Artículo 3°.- La Subsecretaría de Ecología de la Provincia, es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1466 y su reglamentación.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Hacienda y Finanzas, de Bienestar Social y de la Producción.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Secretaría General de la Gobernación.-

MARIN, Gobernador de La Pampa - Dr. César Horacio BALLARI, Ministro de Gobierno y Justicia - Sra. Marta Elena CARDOSO, Ministro de Bienestar Social - Ing. Néstor ALCALA, Ministro de la Producción - C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

#### REGLAMENTACION DE LA LEY 1.466, ADHI-RIENDO LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LA LEY NACIONAL N° 24.051, REFERIDA AL TRA-TAMIENTO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.

CAPITULO I - DEL AMBITO DE APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- Las actividades de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, desarrolladas por personas físicas y/o jurídicas, quedan sujetas a las disposiciones de la Ley N° 24.051 y del presente Reglamento, cuando dichas actividades se realicen en lugares sometidos a la jurisdicción provincial en el marco del Artículo 41 de la Constitución Nacional, del Artículo 18 de la Constitución Provincial y de la Ley Provincial N° 1.466.

Artículo 2°.- Son residuos peligrosos los definidos en el Artículo 2° de la Ley N° 24051. En lo que respecta a las categorías, las características y las operaciones de los residuos peligrosos enunciados en los Anexos I y II de la Ley N° 24051, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el Artículo 64 de la misma, la Autoridad de Aplicación instituida en el presente Reglamento, emitirá las enmiendas o incorporaciones que considere necesarios, y se expedirá sobre el particular anualmente, excepto cuando en casos extraordinarios y por razones fundadas deba hacerlo en lapsos más breves.

La Ley N° 24051 y el presente Reglamento se aplicarán también a aquellos residuos peligrosos que pudieren considerarse insumos (Anexo I, Glosario) para otros procesos industriales.

En el Anexo IV del presente Reglamento, se determina la forma de identificar a un residuo como peligroso, acorde a lo establecido en los Anexos I y II de la Ley N° 24051.

Artículo 3°.- Todo residuo peligroso proveniente de otros países, queda sujeto a la reglamentación nacional, en coordinación con la Autoridad de Aplicación del presente, si correspondiera en virtud a lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional.

CAPITULO II - DEL REGISTRO DE GENERA-DORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Artículo 4°.- Los titulares de las actividades consignadas en el Artículo 1° de la Ley N° 24051, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberán inscribirse en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, que llevará cronológicamente la Autoridad de Aplicación, asentando en el mismo la inscripción, renovación y solicitud de bajas pertinentes.

En relación a lo reglamentado en el Artículo 14, la Autoridad de Aplicación procederá a categorizar a los generadores de Residuos Peligrosos haciendo cumplir a cada uno las obligaciones que imparte la Ley N° 24051, en correspondencia con el grado de peligrosidad de los residuos.

La Autoridad de Aplicación habilitará, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

Artículo 5°.- Los titulares de las actividades consignadas en el Artículo 1° de la Ley N° 24051, deben tramitar su inscripción en el Registro indicado en el Artículo 4° de este Reglamento y cumplir sus requisitos, como condición previa para obtener el Certificado Ambiental Anual.

Dicho Certificado será el instrumento administrativo por el cual se habilitará a los generadores, transportistas y operadores para la manipulación, tratamiento, transporte y disposición de los residuos peligrosos.

El Certificado Ambiental Anual se extenderá referido exclusivamente al proceso industrial o sistema declarado para su obtención. Cualquier modificación que se produzca en el proceso, debe ser informada a la Autoridad de Aplicación, quien en caso de existir objeciones, decidirá si la modificación introducida es ambientalmente correcta o no. En el supuesto que no se acate la objeción o que se haga una modificación sin autorización previa, se aplicarán progresivamente las sanciones establecidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 49 de la Ley N° 24051, hasta que los responsables se ajusten a las indicaciones que se les formulasen.

Las variaciones que se proyecten en los procesos, ya sea por cambios en la tecnología aplicada, en las instalaciones depuradoras, en la carga o en la descarga, o en el transporte, o en los productos finales obtenidos o tratamiento de residuos peligrosos, respecto de lo que está autorizado, serán informados a la Autoridad de Aplicación, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, antes de su efectiva concreción.

Cuando la industria, empresa de transporte, planta de tratamiento o disposición final, no sufran

modificaciones de proceso, los responsables se limitarán a informar dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación en el momento en que deban renovar su Certificado Anual.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación procederá a evaluar la información y los datos otorgados y si estos cumplen con todo lo exigido, expedirá el correspondiente certificado dentro de los noventa días corridos, contados desde la fecha de presentación de la totalidad de los requisitos solicitados.

Vencido el plazo establecido, si la Autoridad de Aplicación no se hubiera expedido, se considerará que el pedido ha sido denegado.

Artículo 7°.- El Certificado Ambiental Anual, se otorgará por Disposición de la Autoridad de Aplicación, quien establecerá los procedimientos internos a los que deberá ajustarse.

El otorgamiento de los primeros Certificados Ambientales a industrias ya existentes, quedará supeditado al cumplimiento de lo establecido por el Artículo  $8^\circ$  de la Ley  $N^\circ$  24051.

Artículo 8°.- Las industrias generadoras, plantas de tratamiento, disposición final y transporte de residuos peligrosos que se lleven a cabo deberán obtener el Certificado Ambiental dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la apertura del Registro.

Transcurrido ese lapso, no se habilitarán, ni se permitirá el funcionamiento de las instalaciones de ningún establecimiento, hasta que cumplan con los requisitos exigidos por la Autoridad de Aplicación, la que podrá, por única vez, prorrogar el plazo según lo prevé el Artículo 8° de la Ley N° 24051.

La Autoridad de Aplicación publicará mediante edictos, los plazos otorgados a los obligados a inscribirse en el registro, quienes deberán presentar la documentación requerida para obtener la inscripción. La Autoridad de Aplicación establecerá un cronograma por rubro, actividad, zona geográfica y otros datos que estime necesarios, con el objeto de facilitar el ordenamiento administrativo y la fiscalización correspondiente.

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación está facultada para rechazar la solicitud de inscripción en el Registro, suspender, cancelar e inhabilitar la misma, cuando la información técnica de que disponga, le permita suponer que podrían existir situaciones posibles de sanción en los términos del Capítulo VIII (artículos 49 a 54) de la Ley N° 24051.

En todos los casos regirá lo dispuesto en el artículo  $9^\circ$  de la Ley  $n^\circ$  24051.

La Autoridad de Aplicación queda facultada para actuar de oficio, inscribiendo y haciendo cumplir las obligaciones legales y reglamentarias, aún cuando los generadores, transportistas y/o "plantas de disposición" de residuos peligrosos no hubieran cumplido con la inscripción en los respectivos registros y, en consecuencia, no cuenten con el certificado correspondiente.

Artículo 10.- De la Ley  $N^{\circ}$  24051 sin reglamentar.

Artículo 11.- De la Ley  $N^{\circ}$  24051 sin reglamentar.

#### CAPITULO III - DEL MANIFIESTO.

Artículo 12.- El "Manifiesto" es el documento que acompaña al traslado, tratamiento y cualquier operación relacionada con residuos peligrosos en todas las etapas. La Autoridad de Aplicación diseñará un modelo de declaración jurada tipo, llamada "Manifiesto de Transporte" a ser completado por los interesados a su solicitud. Sin perjuicio de los demás recaudos que determine la Autoridad de Aplicación, el Manifiesto deberá contener las especificaciones contenidas en el Artículo 13 de la Ley N° 24051.

El generador es responsable de la emisión del Manifiesto, en formularios preimpresos, con original y cinco copias.

La Autoridad de Aplicación, al comenzar el circuito, tendrá el original que debe llenar el generador, quien se llevará cinco copias para que las completen el resto de los integrantes del ciclo. El transportista entregará copia firmada de su "Manifiesto" al generador, a cada una de las etapas subsiguientes y al fiscalizador. El operador llevará un registro de toda la operación con copia para el generador y la Autoridad de Aplicación.

Cada uno de los documentos indicará al responsable último del registro (generador-transportista-tratamiento/disposición final - Autoridad de Aplicación).

Al cerrarse el ciclo, la Autoridad de Aplicación debe tener el original mencionado y una copia que le entregará el operador.

Para el caso de transporte de residuos generados dentro de la jurisdicción provincial, y cuyo destino se encuentre fuera de ésta, la Autoridad de Aplicación podrá exigir la emisión del Manifiesto, estableciendo las comunicaciones pertinentes con los organismos Nacionales o de otras Provincias a efectos de efectuar el seguimiento del ciclo.

Para el transporte de residuos, originados en otra jurisdicción y que transite dentro de la jurisdicción de la Provincia de La Pampa, la Autoridad de Aplicación deberá efectuar acuerdos con los Organismos Nacionales y Provinciales para compatibilizar los sistemas de control. Hasta tanto se establezcan los acuerdos mencionados, la Autoridad de Aplicación aplicará las normas provinciales.

Artículo 13.- Los Manifiestos, además de lo estipulado en el Artículo 13 de la Ley N° 24051, deberán llevar adjunta una hoja de ruta y planos de acción para los casos de emergencia. Dichas rutas serán establecidas por la Autoridad de Aplicación en coordinación con la Dirección de Transportes y Comunicaciones de la Provincia.

En caso de que se quiera transitar por otras rutas, el interesado presentará a la autoridad local su inquietud, quien aprobará o no dicha propuesta, contemplando la minimización de riesgo de transporte de residuos peligrosos. En el plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles la Autoridad de Aplicación comunicará al interesado el procedimiento a seguir.

El número serial del documento será dado por la Autoridad de Aplicación y estará formado por el número de inscripción del generador y el número correspondiente al "Manifiesto" (u operación del momento).

Cada vez que se deban transportar residuos peligrosos desde la planta que los produzca hasta el lugar de tratamiento o disposición final, el generador deberá llenar el "Manifiesto" y retirar las copias para realizar el traspaso al resto de los integrantes del circuito (Artículo 12 de la presente reglamentación).

La Autoridad de Aplicación establecerá el tiempo en que deberá cerrarse el circuito, el que se producirá con la entrega de la copia del operador a la Autoridad de Aplicación. Dicho plazo se establecerá teniendo en cuenta las circunstancias del caso (tiempo de transporte, clase de residuo, etc.). De no poder cumplir dicho plazo, el generador lo comunicará a la Autoridad de Aplicación quien podrá prorrogarlo cuando fuera factible y justificado.

#### CAPITULO IV - DE LOS GENERADORES.

Artículo 14.- Toda persona física o jurídica que genere residuos, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, está obligada a verificar si los mismos están calificados como peligrosos en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 24051, de acuerdo al procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación.

Si la Autoridad de Aplicación detectara falseamiento u ocultamiento de información por parte de personas físicas o jurídicas en materia de cumplimiento del Artículo 14 de la Ley N° 24051 y de la presente reglamentación, obrará conforme al Artículo 9° de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de lo que establecen los Artículos 49, 50, 51, 55, 56 y/o 57, según corresponda.

En relación a lo reglamentado en los Artículos  $4^{\circ}$  y 16 de la Ley  $N^{\circ}$  24051 se establecen las siguientes categorías de generadores:

- 1) Generadores Menores de Residuos Sólidos de Baja Peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen entre cien (100) kg. por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos seis (6) meses, con una tolerancia del diez por ciento (10%) sobre lo calculado.
- 2) Generadores Medianos de Residuos Sólidos de Baja Peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos menores a los cien (100) y mil (1.000) kg. de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos seis (6) meses, con una tolerancia del diez por ciento (10%) sobre lo calculado.
- 3) Grandes Generadores de Residuos Sólidos de Baja Peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen una cantidad mayor a los mil (1.000) kg. de dichos residuos por mes calendario, referido al "Promedio Pesado" de los últimos seis (6) meses, con una tolerancia del diez por ciento (10%) sobre lo calculado.

- 4) Generadores Menores de Residuos Sólidos de Alta Peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de alta peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos menor a 1 kg. de dichos residuos por mes calendario, referido al "Promedio Pesado" de los últimos seis (6) meses, con una tolerancia del dos por ciento (2%).
- 5) Generadores de Residuos Sólidos de Alta Peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de alta peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos mayor a un (1) kg. de dichos residuos por mes calendario, referido al "Promedio Pesado" de los últimos seis (6) meses, con una tolerancia del dos por ciento (2%).

La Autoridad de Aplicación establecerá las obligaciones de cada una de las categorías mencionadas, pudiendo modificar con carácter general la cantidad de las obligaciones a cumplimentar cuando ello resulta técnicamente razonable.

Toda persona física o jurídica que como resultado de sus actos o de cualquier otro proceso, operación o actividad, produjera residuos calificados como peligrosos en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 24051, en forma eventual (no programada) o accidental, también está obligada a cumplir lo dispuesto por la citada Ley y esta reglamentación.

La situación descripta en el párrafo anterior deberá ser puesta en conocimiento de la Autoridad de Aplicación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiera producido.

La notificación deberá acompañarse de un informe técnico, elaborado por un profesional competente en el tema, y será firmada por el titular de la actividad. En el mencionado informe deberá especificarse:

- a) Residuos Peligrosos generados, con la especificación de si se trata de alta o baja peligrosidad.
- b) Cantidad de Residuos Peligrosos generados en tn. o kg., según corresponda.
- c) Motivos que ocasionaron la generación.
- d) Actividades (sistemas, equipos, instalaciones y recursos humanos propios y externos) ejecutadas para, según corresponda:
  - 1) Controlar la generación
  - 2) Controlar la descarga o emisión al ambiente del residuo
  - 3) Manipular el residuo
  - 4) Envasar el residuo, con la rotulación que corresponda
  - 5) Transportar el residuo (indicar transportista)
  - 6) Tratamiento (indicar planta de tratamiento receptora)
  - 7) Disposición final (indicar la planta de disposición interviniente)
  - 8) Daños humanos, materiales y ambientales ocasionados
  - Plan para la prevención de la repetición del suceso.

La Autoridad de Aplicación establecerá por Disposición la clasificación referente a los generadores de residuos peligrosos de otras categorías (líquidos, gaseosos, mixtos).

Artículo 15.- Los datos incluídos en la declaración jurada que prevé el Artículo 15 de la Ley N° 24051, podrán ser ampliados con carácter general por la Autoridad de Aplicación, si lo considerara conveniente.

Los generadores y operadores deberán llevar un libro de registro obligatorio, donde conste cronológicamente la totalidad de las operaciones realizadas y otros datos que requiera la Autoridad de Aplicación, si lo estimara conveniente,

Los libros tendrán que ser rubricados y foliados.

Los datos allí consignados deberán ser concordantes con lo manifestado y la declaración jurada anual.

La citada documentación deberá ser presentada para solicitar la renovación anual y podrá ser exigida por la Autoridad de Aplicación en cualquier momento.

Artículo 16.- Todo generador de residuos peligrosos deberá abonar anualmente la Tasa de Evaluación y Fiscalización.

La tasa se abonará, por primera vez, en el momento de la inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos y, posteriormente, en forma anual al efectuar la presentación correspondiente a la actualización que prescribe el artículo 15 de la Ley N° 24.051.

Para calcular el monto de la Tasa de Evaluación y Fiscalización, la Autoridad de Aplicación tomará en cuenta la calidad y cantidad de los residuos peligrosos generados y/o a generar a través de un procedimiento a establecer, que tendrá carácter general según la categorización del generador y podrá ser variado por la Autoridad de Aplicación cuando así lo considere necesario en base a nuevos datos científicos, técnicos, económicos y/o administrativos.

Para las plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos se aplicará el mismo criterio que para los generadores. La fórmula a utilizar para calcular el monto de la tasa de evaluación y fiscalización será desarrollada considerando las características de los residuos peligrosos que traten.

La tasa al transportista se fijará juntamente con las anteriores.

Artículo 17.- Juntamente con la inscripción en el Registro Provincial de Generadores de Residuos Peligrosos, el generador deberá presentar un plan de disminución progresiva de generación de sus residuos, en tanto dicho plan sea factible y técnicamente razonable para un manejo ambientalmente racional de los mismos. Además, en dicho plan deberán figurar las alternativas tecnológicas en estudio y su influencia sobre la futura generación de residuos peligrosos.

Toda infracción a lo arriba dispuesto será reprimida por la Autoridad de Aplicación, con la sanciones establecidas en el Artículo 49 de la Ley N° 24051.

Será de aplicación el presente artículo a las plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Artículo 18.- Cuando el generador está facultado por la Autoridad de Aplicación para tratar los residuos en su propia planta, además de lo que obligatoriamente deba cumplir como generador, deberá respetar los requisitos exigidos a los operadores de

residuos peligrosos por el Artículo 33 de la Ley  $N^{\circ}$  24051.

#### GENERADORES DE RESIDUOS PATOLOGICOS:

A los fines de los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24051 se aplicará lo dispuesto por la Ley Provincial N° 1586 "Normas de Tratamiento de los Residuos Patológicos" y su Decreto Reglamentario N° 756/97.

Artículo 19.- A los efectos del presente Reglamento se considerán Residuos Patológicos los establecidos por la Ley Provincial N° 1586 "Normas de tratamiento de residuos patológicos" y su decreto Reglamentario N° 756/97.

Artículo 20.- Será Autoridad de Aplicación de lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 24051, la establecida en la Ley Provincial N° 1586 "Normas de tratamiento de residuos patológicos" y su Decreto Reglamentario N° 756/97.

Artículo 21.- De la Ley  $N^{\circ}$  24051 sin reglamentar.

Artículo 22.- De la Ley  $N^{\circ}$  24051 sin reglamentar.

# CAPITULO V - DE LOS TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Artículo 23.- Para la inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Materiales de Residuos Peligrosos, las personas físicas o jurídicas responsables de dicho transporte deben acreditar:

- a) Los datos identificatorios del titular o representante legal de la empresa prestadora del servicio y domicilio legal de la misma, en coincidencia con lo declarado en el Registro de Transportista de Carga de la Dirección de Transporte y Comunicaciones.
- b) El tipo de material o residuo a transportar, con la especificación correspondiente a la clasificación de riesgo que presente.
- c) El listado de todos los vehículos, cisternas u otros contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados en caso de peligro causado por accidente, con las habilitaciones, autorizaciones, certificados o registros que sean requeridos y determinados por la Dirección de Transporte y Comunicaciones para cada caso, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Prueba de conocimiento de respuesta en caso de emergencia, la cual deberá ser provista por el dador de cargas al transportista.
- e) Las pólizas de seguro deben ser acreditadas en concordancia con lo que disponga la Dirección de Transporte y Comunicaciones en lo que hace al transporte de material peligroso por carretera. La Autoridad de Aplicación diseñará el modelo de Declaración Jurada Tipo, el que contendrá los requisitos exigidos en el presente artículo y cualquier otro dato que dicha autoridad considere necesario, como asimismo, tendrá en consideración lo dispuesto por la Dirección de Transporte y Comunicaciones, sin perjuicio de impulsar el dictado de nuevas normas o modificaciones que estime necesarias.

Artículo 24.- En caso de producirse algún cambio en relación con los datos consignados en las licencias especiales otorgadas a transportistas de residuos peligrosos (artículo 25, inc. e) del presente y de normas análogas, la Dirección de Transporte y Comunicaciones, comunicará por escrito la modificación a la Autoridad de Aplicación y a los interesados, dentro de los treinta (30) días de producida la misma.

Artículo 25.- Los transportistas de residuos peligrosos deberán cumplir las disposiciones del artículo 25 de la Ley N° 24051, en la forma que se determina a continuación y sin perjuicio de otras normas complementarias que la Autoridad de Aplicación dicte al respecto:

a) Todo vehículo que realice transporte de residuos peligrosos deberá estar equipado con un sistema o elemento de control autorizado por la Dirección de Transporte y Comunicaciones. Dicho sistema deberá expresar al menos la velocidad instantánea, el tiempo de marchas, paradas, distancias recorridas, relevos en la conducción y registro de origen y destino del transporte.

Siempre que el vehículo esté en servicio, el sistema o elemento de control se mantendrá en funcionamiento sin interrupción.

- El Registro de las operaciones debe estar a disposición de la Autoridad de Aplicación para cuando ésta lo requiera. Deberá ser conservado por la empresa transportista durante dos (2) años y luego ser entregado a la autoridad de fiscalización de la jurisdicción que corresponda, para su archivo.
- b) El envasado y rotulado para el transporte de residuos peligrosos, deberá cumplir con los requisitos que determine la Autoridad de Aplicación, los que reunirán como mínimo las condiciones que exija la Dirección de Transporte y Comunicaciones, para el Transporte de Material Peligroso por Carretera.
- c) Las normas operativas para caso de derrame o liberación accidental de residuos peligrosos deberán responder a las pautas establecidas por la Dirección de Transporte y Comunicaciones.
- d) En cumplimiento del mandato local se organizarán y ejecutarán cursos de formación específica sobre transporte de materiales y residuos peligrosos; y la incidencia de la naturaleza de la carga en la conducción. Estos cursos podrán ser realizados por los organismos o entidades que autorice en forma expresa la Dirección de Transporte y Comunicaciones. La referida Dirección, aprobará los programas presentados por los organismos o entidades responsables del dictado de los cursos de capacitación. Con el fin de verificar el correcto cumplimiento de los programas autorizados, dicha Dirección podrá fiscalizar si el desarrollo y su contenido se ajustan a la normativa vigente en la materia.
- e) Los conductores de vehículos a los que les sea aplicable la Ley N° 1466 y el presente Reglamento, deberán estar en posesión de una licencia especial para la conducción de aquellos la que tendrá un año de validez y será otorgada por la Dirección de Transporte y Comunicaciones.

Para la expedición de esta licencia especial se exigirá a los conductores:

- 1- Estar en posesión de una licencia para conducir, que tenga por lo menos un (1) año de antigüedad en la categoría profesional extendida por un Municipio.
- 2- Un certificado que acredite haber aprobado el curso a que hace referencia el inciso d) del presente.
- 3- La obtención de una matrícula expedida por la Dirección de Transporte y Comunicaciones.
- 4- Aprobar el examen psicofísico que instrumente la Dirección de Transporte y Comunicaciones.

Para las renovaciones sucesivas de las licencias, se exigirán los requisitos señalados en el inciso e), puntos 1 y 4 del presente Artículo, sin perjuicio de otras exigencias que se establezcan por vía reglamentaria conforme las innovaciones que se produzcan en la materia.

En concordancia con lo reglamentado en el presente, debe tenerse en cuenta lo normado por la Dirección de Transporte y Comunicaciones.

Artículo 26.- De la Ley N° 24051 sin reglamentar.

Artículo 27.- La Autoridad de Aplicación establecerá áreas que sean aptas para recibir residuos peligrosos en casos de emergencia que impidan dar cumplimiento al Artículo 27 de la Ley n° 24051.

El tiempo máximo de permanencia de esas áreas será de cuarenta y ocho (48) horas, a no ser que la peligrosidad de los residuos transportados aconseje la disminución de dicho lapso.

El incumplimiento de lo antedicho hará pasible al infractor de las sanciones previstas en el Artículo 49 de la Ley N° 24051.

Artículo 28.- a) El transportista de residuos peligrosos deberá portar los mismos elementos y/u otros, que la Dirección de Transporte y Comunicaciones exige para el caso de Sustancias Peligrosas

- b) El sistema de comunicación a que se refiere el Artículo 28 inciso b) de la Ley N° 24051, deberá ajustarse a lo que dispone la normativa vigente para el uso de las frecuencias de radio.
- c) El Registro de Accidentes constará de copia de las actuaciones de tránsito o policiales a las que hubiera dado origen el accidente, o de las que el mismo transportista hiciere constar a los efectos de deslindar su reponsabilidad.
- d) La identificación del vehículo y su carga se realizará conforme lo normado por la Dirección de Transporte y Comunicaciones en lo que hace al transporte de material peligroso por carretera.
- e) Lo establecido en el Artículo 28, inciso c) de la Ley N° 24051, se cumplirá en un todo de acuerdo a lo que disponga al respecto, la Autoridad que corresponda.

Artículo 29.- Las prohibiciones contempladas en el Artículo 29 de la Ley n° 24051, se ajustarán a lo normado para el Transporte de Material Peligroso por Carretera, y normas modificatorias y ampliatorias de la Dirección de Transporte y Comunicaciones.-

Entiéndese por "residuos incompatibles" a los efectos la Ley n° 24051, aquellos residuos peligrosos inadecuados para ser mezclados con otros residuos o materiales, en los que dicha mezcla genere o pueda generar calor o presión, fuego o explosión, reacciones

violentas, polvos, nieblas, vapores, emanaciones o gases y/o vapores tóxicos o gases inflamables.-

En los casos en que el transporte de material peligroso se realice por agua, se estará a lo que disponga al respecto la Autoridad que corresponda.-

Artículo 30.- La Autoridad de Aplicación publicará las rutas de circulación y áreas de transferencia, una vez asignadas, en coordinación con la Dirección Provincial de Vialidad, quedando a cargo de esta última la confección de las pertinentes cartas viales y señalización necesaria para ello.-

Artículo 31.- De la Ley  $n^{\circ}$  24051 sin reglamentar.-

Artículo 32.- De la Ley n° 24051 sin reglamentar.-

# CAPITULO VI.- DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL.-

Artículo 33.- Debe entenderse por "disposición final" lo determinado en el Anexo I (Glosario) punto 9.-

El operador es la persona responsable por la operación completa de una instalación o planta para el tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos.-

Generadores que realizan tratamiento: se da en aquellos casos en que el generador realiza el tratamiento y/o disposición de residuos peligrosos. El mismo deberá cumplir los requisitos previstos en los capítulos IV y VI de la Ley n° 24051 y el presente Reglamento.-

Los procedimientos para establecer el límite de permiso de vertido y/o emisión de plantas de tratamiento y disposición final son los siguientes:

Los cuerpos receptores (Anexo I, Glosario) serán clasificados por la Autoridad de Aplicación en función de los usos presentes y futuros de los mismos, dentro del plazo máximo de tres (3) años, prorrogables por otros dos (2) años más, cuando circunstancias especiales así lo exijan.-

La Autoridad de Aplicación desarrollará, seleccionará y establecerá niveles guía de calidad ambiental (Anexo I, Glosario) para determinar los estándares de calidad ambiental. Estas nóminas de constituyentes peligrosos serán ampliadas por la Autoridad de Aplicación a medida que se cuente con la información pertinente.-

La autoridad de Aplicación revisará los estándares de calidad ambiental con una perioricidad no mayor de dos (2) años siempre en función de minimizar las emisiones.-

Para ese fin se tomarán en consideración los avances internacionales y nacionales que se produzcan en cuanto al transporte, destino e impacto de los residuos peligrosos en el ambiente.-

Los niveles guía de calidad del aire indicarán la concentración de contaminantes resultantes del tratamiemto de residuos peligrosos para un lapso definido y medida a un nivel del suelo (1,2m.) por debajo del cual y conforme a la información disponible, los riesgos para la salud y el ambiente se consideren mínimos.-

Asimismo, si como consecuencia de la actividad la empresa emitiera otras sustancias peligrosas no incluidas en la tabla, deberá solicitar a la Autoridad de Aplicación la definición del correspondiente valor guía.-

Para los niveles guía de aguas dulces fuentes de suministros de consumo humano con tratamiento avanzado, se tomarán los correspondiendes a las fuentes de agua dulce para consumo humano con tratamiento convencional, multiplicados por un factor de diez (10),-

Los niveles de los constituyentes peligrosos de calidad de agua para uso industrial serán en función del proceso industrial para que se destinen.-

En caso de que el agua sea empleada en proceso de producción de alimentos, los niveles guía de los constituyentes tóxicos serán los mismos que los de fuentes de agua de bebidas con tratamiento convencional.-

Para otros usos industriales (generación de vapor, enfriamiento, etc.) los niveles guía de calidad de agua corresponderán a constituyentes que pertenezcan a las siguientes categorías peligrosas: corrosivos, explosivos, inflamables y oxidantes.-

Los niveles guía de calidad de agua para cuerpos receptores superficiales y subterráneos, serán los mismos en la medida que coincidan usos y tenor salino (aguas dulces y saladas), con excepción de los referentes al uso para el desarrollo de la vida acuática y pesca que solamente contarán con niveles guía de calidad de agua superficial.-

La Autoridad de Aplicación establecerá los estándares de calidad ambiental en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de clasificación de los cuerpos receptores a que se refiere el presente Artículo para las emisiones (Anexo I, Glosario) para lugares específicos de disposición final. Los mismos serán revisados con una periodicidad no mayor de dos (2) años en función de los avances en el conocimiento de las respuestas del ambiente fisicoquímico y biológicas, con el objeto de minimizar el impacto en los distintos ecosistemas a corto, mediano y largo plazo.-

Los objetivos de calidad ambiental para las emisiones que afecten los cuerpos receptores (agua y suelos) sujetos a saneamiento y recuperación, serán establecidos por la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de (180) días contados a partir de la fecha en que se establezcan los estándares de calidad ambiental, y en función de las evaluaciones que realice con el objeto de lograr los niveles de calidad adecuados para el desarrollo de los ecosistemas de acuerdo a lo previsto por los programas de saneamiento y recuperación.-

La Autoridad de Aplicación establecerá estándares de calidad ambiental (Anexo I, Glosario) que serán revisados con una periodicidad no superior a los dos (2) años, en función de las revisiones de los objetivos de calidad ambiental, de los avances tecnológicos de tratamiento y disposición de las emisiones.-

Para la etapa inicial quedan establecidas como estándares de emisiones gaseosas de constituyentes peligrosos, los presentados en la tabla Anexo II. Para el establecimiento de estándares de calidad de agua para

vertidos provenientes del tratamiento de residuos peligrosos, la Autoridad de Aplicación empleará el procedimiento señalado en el Anexo III.-

Los estándares de emisión gaseosa señalados en el Anexo II, se establecen a los efectos de garantizar que en la zona en torno a las plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, se cumplan los niveles guía de calidad del aire y suponiendo que la concentración en el aire ambiente de cada uno de los contaminantes indicados, es cero o concentración natural de fondo, previo a la entrada en operación de la planta de tratamiento y/o disposición final.-

Para el establecimiento de estándares de calidad de agua de vertidos provenientes del tratamiento de residuos peligrosos, la Autoridad de Aplicación empleará el procedimiento señalado en el Anexo III del presente.-

La Autoridad de aplicación emitirá los límites de permiso de vertidos y/o emisión de plantas de tratamiento y/o disposición final en los certificados ambientales (Anexo I, Glosario).-

Estos permisos de vertidos serán realizados por la Autoridad de Aplicación con una periodicidad no mayor a dos (2) años, siempre con el objeto de minimizar el impacto en los distintos ecosistemas a corto, mediano y largo plazo.-

La Autoridad de Aplicación establecerá criterios para la fijación de límites de permisos de vertido y emisiones ante la presencia de múltiples constituyentes peligrosos en los (las) mismos (as). Estos criterios se basarán en el empleo de niveles guía para constituyentes peligrosos por separado y en forma combinada.-

**REQUISITOS TECNOLOGICOS EN LAS OPERACIONES DE ELIMINACION** (ARTICULO 33, ANEXO III DE LA LEY N° 24051). OPERACION DE ELIMINACION NO ACEPTABLE.

Para las distintas clases de residuos por las características peligrosas especificadas en el Anexo II de la Ley n° 24051, no se considerarán como aceptables sin previo tratamiento las operaciones de eliminacióm indicadas con X en la siguiente tabla:

Operaciones de eliminación no aceptables sin previo tratamiento

Clase N° de de las código N.U.

		DI(3)	D2	D4	D5	D6	D7	D10
1(1)	H1(2)	X	X(4)	) X	X	X	X	X
3	H3	X	X	X	X	X	X	
4.1	H4.1	X	X	X	X	X	X	
4.2	H4.2	X	X	X	X	X	X	
4.3	H4.3	X	X	X		X	X	
5.1	H5.1	X	X	X		X	X	
5.2	H5.2	X	X	X		X	X	
6.1	H6.1	X	X	X		X	X	
6.2	H6.2	X	X	X	X	X	X	
8	H8			X		X	X	
9	H10	X	X	X	X	X	X	
9	H11	X	X	X		Х	X	

- 9 H12 X X X X X X X 9 H13 X X X X X X X X X X NOTAS:
- (1) y (2): Características peligrosas de los residuos según definición del Anexo II de la Ley  $n^{\circ}$  24051.-
- (3): Operaciones de eliminación definidas en el Anexo III de la Ley n° 24051.-
- (4): Operaciones de eliminación no aceptables sin previo tratamiento.-

#### INYECCION PROFUNDA:

- La operación de eliminación denominada D3 inyección profunda- en el Anexo III de la Ley  $n^{\circ}$  24051 Parte A, sólo podrá ser aplicada si cumple con las siguientes condiciones:
- 1.- El horizonte receptor no constituya fuente actual o potencial de provición de agua para consumo humano y/o agrícola y/o industrial y que no esté conectada al ciclo hidrológico actual.-
- 2.- La formación geológica del horizonte receptor debe ser miocénica.-
- 3.- Las profundidades permitidas de inyección son del orden de 2.000 a 3.500m. por debajo de la superficie del terreno natural.-
- 4.- El tipo de corriente residual posible de inyectar está constituída por lixiviado, agua de lavado de camiones, agua de lluvia acumulada en el área del sistema de contención de tanques, etc.. En general el grado de contaminación es ínfino y constituído por sustancias inorgánicas.-
- 5.- Se debe demostrar que no habrá migración del material inyectado de la zona receptora permitida durante el período que el residuo conserve sus características de riesgo.-

# REQUISITOS MINIMOS PARA RELLENOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS.-

- 1.- No podrán disponerse en rellenos de este tipo residuos con una o más de las siguientes características sin previo tratamiento:
- a) Residuos con contenidos de líquidos libres (Ensayo E.P.A.- Federal Register Vol. 47 n° 38 Proposed Rules Año).
- b) Residuos que contengan contaminantes que puedan ser fácilmente transportados por el aire.
- c) Residuos que puedan derramarse a temperatura ambiente.d) Residuos que presenten alta solubilidad en agua (mayor del 20% en peso).
- e) Residuos que presenten un "flash point" inferior a  $60^{\circ}\,\mathrm{C}.$
- f) Residuos que tengan como constituyente cualquier sustancia del grupo de las tetra, penta y hexa cloro dibenzoparadioxinas, tetra, penta y hexa dibenzofuranos; tri, tetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenóxidos.
- 2.- No se podrán disponer en la misma celda dentro de un relleno de este tipo residuos que puedan producir reacciones adversas entre sí, tales como:
- a) Generación extrema de calor y/o presión y/o fuego y/o explosión y/o reacciones violentas.

- b) Producción incontrolada de emanaciones, vapores, nieblas, polvos o gases tóxicos.
- c) Producción incontrolada de emanaciones o gases inflamables.
- d) Daños a la integridad estructural de las instalaciones de contención.
- 3.- Se deberá mantener permanentemente cubierto el frente de avance del relleno. La cobertura deberá impedir totalmente la infiltración de aguas pluviales para la cual constará como mínimo de las siguientes capas (desde arriba hacia abajo):
- a) Una capa de suelo vegetal que permita el crecimiento de la vegetación.
- b) Una capa filtro.
- d) Una capa drenante.
- d) Dos capas de materiales de baja permeabilidad.
- e) Una capa de suelo para corrección y emparejamiento de la superficie de los residuos. Un relleno de seguridad es un método de disposición final de residuos el cual maximiza su estanqueidad a través de barreras naturales y/o barreras colocadas por el hombre a fin de reducir al mínimo la posibilidad de afectación al medio.

Para determinados residuos no procesables, no deciclables, no combustibles o residuales de otros procedimientos, (tales como cenizas de incineración) los cuales aún conservan características de riesgo, el Relleno de Seguridad es el método de disposición más aceptable.

- I) Principales restricciones para la Disposición Final de Residuos Peligrosos en un Relleno de Seguridad.
- -Ya sean residuos tratados, como los que no requieran un pre-tratamiento, no podrán disponerse en un Relleno de Seguridad si contienen un volumen significativo de líquidos libres. En todos los casos deberán pasar el test de "Filtro de Pintura" (ver Anexo I).
- -No podrán disponerse en un Relleno de Seguridad sin tratamiento previo, aquellos residuos comprendidos en casos como los que siguen, por ejemplo:

Productos o mezcla de productos que posean propiedades químicas o fisicoquímicas que les permita penetrar o difundir a través de los medios técnicos previstos para contenerlos (membranas sintéticas, suelos impermeables, etc.).2.- Ningún residuo,o mezcla de ellos, que contengan contaminantes que puedan ser facilmente transportados por el aire.

- 3.- Ningún residuo, o mezcla de ellos, que puedan derramarse a temperatura ambiente.
- 4.- Residuos, o mezcla de ellos que presenten alta solubilidad en agua (mayor del 20% en peso).
- 5.- Residuos que contengan contaminantes que puedan ser altamente solubles en agua, salvo que sean especialmente cubiertos por componentes adecuados para que al reaccionar in situ reduzcan su solubilidad.
- 6.- Residuos que presenten un "Flash Point" inferior a 60°C.
- 7.- Compuestos orgánicos no halogenados peligrosos o potencialmente peligrosos, caracterizados básicamente por compuestos cíclicos, heterocíclicos, aromáticos. polinucleares y/o de cadena no saturada.
- 8.- Compuestos orgánicos halogenados y todos sus derivados.

El tratamiento previo necesario, al cual se hace referencia tiene por finalidad transformar física, química o biológicamente el residuo para minimizar los riesgos de manipuleo y disposición final.

-Residuos incompatibles, no deben ser ubicados en la misma celda dentro de un Relleno de Seguridad, a menos que se tomen las adecuadas precauciones como para evitar reacciones adversas.

(Ver Anexo II). Ejemplo de reacciones adversas:

-Generación extrema de calor y/o presión y/o fuego y/o explosión y/o reacciones violentas.

-Producción incontrolada de emanaciones, vapores o nieblas, polvos o gases tóxicos en calidad suficiente como para afectar la salud y/o el ambiente.

-Producción incontrolada de emanaciones o gases inflamables en calidad en cantidad suficiente como para constituir un riesgo de combustión y/o explosión.

-Daños a la integridad estructural de las instalaciones de contención.

-Otros medios de afectación a salud y/o el ambiente.

Además la E.P.A. (40 CFR-264.317) establece requerimientos especiales para los Residuos designados como FO20, FO21, FO22, FO23, FO26, FO27. (Ver Anexo III).

II) Impermeabilización de base y taludes: drenajes.

A fin de evitar la migración de contaminantes hacia el subsuelo y aguas subterráneas, un Relleno de Seguridad debe poseer:

- a) Barreras de material de muy baja permeabilidad recubriendo el fondo y taludes laterales.
- b) Capas drenajes a fin de colectar y conducir los flujos no deseados.

Esta combinación de barreras de baja permeabilidad: empleados pueden ser:

-Suelos compactados de baja permeabilidad: existentes naturalmente o bien logrados en base a mezcla con bentonita.

-Geomembranas: son membranas de baja permeabilidad usadas como barreras contra fluidos.

Las geomembranas empleadas en el manejo de residuos peligrosos son membranas sintéticas.

Por definición una membrana es un material de espesor delgado comparado con las otras dimensiones, y flexible.

Ejemplo típico de geomembranas empleadas en el manejo de residuos peligrosos incluyen: HDPE (polietileno de alta densidad); LLDPE (polietileno de baja densidad); PVC (geomembranas de polivinilo); CSPE (polietileno de clorosulfonado).

Los materiales de alta permeabilidad empleados para construir capas drenantes incluyen: suelos de alta permeabilidad materiales sintéticos para drenaje, y tuberías de conducción.

-Sistemas de impermeabilización dobles y compuestos.

Un sistema doble de impermeabilización es aquel compuesto por dos revestimientos de materiales de baja permeabilidad y que cuente con un sistema de colección y remoción entre ambos revestimientos.

-Un sistema compuesto de impermeabilización es aquel conformado por dos o más componentes de baja permeabilidad, formado por materiales diferentes en contacto directo uno con el otro. Un sistema compuesto no constituye un sistema doble dado dado que no cuenta con un sistema intermedio de colección y remoción de líquidos entre ambos componentes de baja permeabilidad.

El sistema de doble impermeabilización maximiza la posibilidad de colectar y remover líquidos.

Los revestimientos superior e inferior, junto con el sistema de colección y remoción (SCR) arriba del revestimiento superior, y el sistema de detección, colección y remoción (SDCR) ubicado entre ambos revestimientos, actúan de manera integrada a fin de prevenir la migración de líquidos y facilitar su colección y remoción.

III) Requerimiento de diseño:

La estanqueidad de un relleno de seguridad debe estar asegurada por un sistema de doble impermeabilización, constituido por dos o más revestimientos de baja permeabilidad y sistemas de colección y extracción de percolados: SCR (arriba de revestimiento superior) y SDCR (entre ambos revestimientos).

Como condiciones mínimas puede indicarse:

Los "requerimierntos tecnológicos mínimos" especificados por la U.S. E.P.A. para nuevos rellenos de seguridad y embalses superficiales, requieren de un sistema de doble impermeabilización con un sistema de colección y extracción de líquidos (SCR) y un sistema de detección, colección y remoción (SDCR) entre ambas capas impermeables. La guía de requerimientos de tecnología mínima identifica dos sistemas de impermeabilización aceptables:

a) Dos revestimientos de geomembranas con un espesor mínimo de 30.000 (0,76 mm.) para cada una. Si la geomembrana se halla expuesta y no es cubierta

durante la etapa constructiva en un plazo inferior a tres meses, el espesor debe ser igual o mayor a 45.000 (1,15 mm.).

La guía indica qué espesores de 60.000 a 100.000 (1,52 mm. a 2,54 mm.) podrían ser exigidos para asistir diferentes condiciones.

En cualquier caso el diseño de ingeniería deberá contemplar que algunos materiales sintéticos podrían necesitar mayores espesores para prevenir fallas o para ajustarse a los requerimientos de soldadura entre paños de geomembranas.

La compatibilidad química de los materiales geosintéticos con los residuos a depositar, debería ser aprobada empleando el E.P.A. Method 9090.

b) El revestimiento inferior, que sustituye a la segunda membrana, puede estar conformado por suelo de baja permeabilidad. El espesor del suelo (que actúa como segunda capa impermeable) depende del sitio y de condiciones específica de diseño, sin embargo no debería ser inferior a 36 inch. (90 cm.) con un KF menor o igual a 1.10-7 cm/seg.

La membrana superior tiene que cumplir las mismas recomendaciones mínimas en cuanto a espesor y compatibilidad química como se mencionó en a).

En todos los casos los revestimientos deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Estar diseñados, construídos e instalados de forma tal de impedir cualquier migración de residuos fuera del depósito hacia el subsuelo adyacente, hacia el agua subterránea o hacia aguas superficiales, en cualquier momento de la vida activa del repositorio incluyendo el período SR.
- 2) Los revestimientos deben estar conformados por materiales que impidan que los residuos migren a través de ellos durante toda la vida del repositorio incluyendo el período de cierre.

Cualquier revestimiento debe cumplir con lo siguiente:

- a) Estar construído con materiales que posean adecuada resistencia química, y la suficiente resistencia mecánica y espesor para evitar fallas debidas a los gradientes de presión (incluyendo cargas hidrostáticas y cargas hidrogeológicas externas); el contacto físico con los residuos o lixiviados, a las condiciones climáticas; a los esfuerzos de instalación y a las condiciones originadas por la operatoria diaria.
- b) Estar instalados sobre una fundación o base capaz de proveer soporte al revestimiento y resistencia a los gradientes de presión que pudieran actuar por encima y por debajo del revestimiento, a fin de evitar el colapso del revestimiento ocasionado por basculamiento, compresión y subpresión.

En cuanto a las capas drenantes (SDCR y SCR) deben estar construídas por materiales que sean:

- a) Químicamente resistentes a los residuos depositados en el relleno de seguridad y el lixiviado que se espera se generará.
- b) De suficiente resistencia y espesor para evitar el colapso bajo presiones ejercidas por: los residuos depositados, los materiales de cobertura, y por cualquier equipo empleado en la operatoria del rellenamiento.
- c) Diseñados y operados para trabajar sin obturaciones.
- d) Las capas drenantes deben ser aptas para colectar y remover rápidamente líquidos que ingresen a los sistemas SDCR y SCR.
- e) En caso de utilizarse suelos de alta permeabilidad como capa de drenaje los mismos no deben dañar las geomembranas en caso de que éstas estén en contacto directo con dichos suelos.
- f) La capa de cobertura drenante debe ser físicamente compatible con los materiales de transición a fin de prevenir cualquier potencial migración de estos hacia la misma.

#### IV) Cobertura superior

La cobertura superior es el componente final en la construcción de un relleno de seguridad.

Constituye la cubierta protectora final de los residuos depositados una vez que el relleno ha sido completado. La cobertura debe ser diseñada para minimizar la infiltración de aguas pluviales, por tanto minimizar la migración de líquidos y la formación de lixiviados.

Se debe diseñar y construir una cobertura impuesta por un sistema multicapa.

En general este sistema debe incluir (desde arriba hacia abaio):

- Una capa de suelo vegetal para permitir el crecimiento de vegetación, favoreciendo la evapotranspiración y evitando la erosión.

- Una capa filtro para evitar la obstrucción con material de la capa drenante subyacente.
- Una capa drenante.
- Una capa compuesta por dos materiales de baja permeabilidad, por ejemplo: una geomembrana (de espesor no inferior a 20.000, es decir 0,51 mm.), más una capa de suelo de baja permeabilidad.
- Una capa de suelo para corrección y emparejamiento de la superficie de los residuos.

Esto se completa con pendientes adecuadas para minimizar la infiltración y dirigir la escorrentía superficial alejando las aguas pluviales hasta colectores perimetrales del relleno.

#### REQUISITOS MINIMOS PARA INCINERACION

#### 1.- DEFINICION

La incineración es un proceso para la eliminación de residuos peligrosos que no pueden ser reciclados, reutilizados o dispuestos por otra tecnología. Es un proceso de oxidación térmica a alta temperatura, en el cual los residuos son convertidos, en presencia de oxígeno del aire, en gases y en residuos sólidos incombustibles. Los gases generados son emitidos a la atmósfera previa limpieza de gases cuando ello correspondiere.

#### 2.- PARAMETROS DE OPERACION

Las características del equipamiento y las condiciones de operación, entendiéndose por ellas: la temperatura, el suministro de oxígeno, el tiempo de residencia, y cualquier otro parámetro, serán tales que la eficiencia de la incineración de una sustancia en particular será en todos los casos superior al 99,99%.

Dicha eficiencia se calculará aplicando la siguiente ecuación:

DE: Eficiencia de destrucción

CCi: Concentración del compuesto en la corriente de residuos de alimentación del incinerador por masa de alimentación.

Cce: concentración del compuesto en la emisión de la chimenea por flujo volumétrico de salida de la emisión gaseosa.

g compuesto	kg. de residuos ingresantes
Kg de residuos ingresante	es hora
g compuesto	Nm 3 de gas efluente
Nm3 de gas efluente	hora

La Autoridad de Aplicación, mediante resoluciones ad hoc, determinará la forma en que se tomarán las muestras, las condiciones y frecuencias a que se deberán ajustar los programas de monitoreo de la alimentación de residuos o los procesos de incineración y sus emisiones al ambiente y las técnicas analíticas para la determinación de los diferentes parámetros.

Los parámetros de operación a que deberá ajustarse la planta de incineración estarán especificados en el permiso que se otorgue a la misma para funcionar.

- 3.- Las plantas de incineración contarán con un sistema de control automático que garanticen que las condiciones de operación se mantendrán conforme al cumplimiento de lo indicado en el item anterior.
- 4.- Durante el arranque y parada de un incinerador, los residuos peligrosos no deberán ingresar dentro de incinerador, a menos que el mismo se encuentre funcionando dentro de las condiciones de operación, temperatura, velocidad de ingreso del aire y toda otra especificada en el permiso de operación de la planta.
- 5.- En el caso específico que la planta esté autorizada para la inicineración de difenilos policlorados, deberán cumplirse, juntamente con los que fije la Autoridad de Aplicación en forma particular para autorizar la actividad, los siguientes criterios de combustión, que en los casos de los enunciados a), b) resultan alternativos:
- a) tiempo mínimo de retención de los residuos de 2 segundos a una temperatura de 1.200 °C (+/-100°C) y un exceso de oxígeno de 3 % en los gases de emisión.
- b) Tiempo mínimo de retención de los residuos de 1,5 segundos a una temperatura de 1.600 °C (+/-100 °C) y 2% de exceso de oxígeno en los gases de emisión.
- c) En el caso de incinerarse bifenilos policlorados líquidos, la eficiencia de combustión (EC) no deberá ser inferior a los 99,9%, calculada como:

CO: concentración de monóxido de carbono en el gas efluente de la Combustión.

CO2: concentración de dióxido de carbono en el gas efluente de la combustión.

- c) 1.- La tasa de eliminación y la cantidad de bifenilos policlorados alimentados a la combustión, deberán ser medidos y registrados a intervalos no mayores de quince (15) minutos,
- c) 2.- Las temperaturas del proceso de incineración deberán ser continuamente medidas y registradas.
- c) 3.- Las concentraciones de oxígeno y monóxido de carbono en el gas efluente de la combustión deberán ser permanentemente medidas y registradas. La concentración de dióxido de carbono será medida y registrada a la frecuencia que estipule la Autoridad de Aplicación.
- c) 4.- Las emisiones de las siguientes sustancias: oxígeno, monóxido de carbono, dióxido de carbono, óxidos de nitrógeno, ácido clorhídrico, compuestos órganoclorados totales, bifenilos policlorados, furanos, dioxinas y material particulado deberán ser medidas:
- cuando el incinerador es utilizado por primera vez para la combustión de bifenilos policlorados.
- cuando el incinerador es utilizado por primera vez para la combustión de bifenilos

policlorados luego de una alteración de los parámetros de proceso o del proceso mínimo que puedan alterar las emisiones.

- al menos en forma semestral.
- d) se deberá disponer de medios automáticos que garanticen la combustión de los bifenilos policlorados en los siguientes casos: que la temperatura y el nivel de oxígeno desciendan por debajo del nivel dado en los ítems 5.a) y 5.b) anteriores, que fallen las operaciones de monitoreo o las medidas de alimentación y control de los bifenilos policlorados dados en c).1.-
- 6.- Los residuos sólidos y los efuentes líquidos de un incinerador, deberán ser monitoreados bajo el mismo esquema dado para las emisiones gaseosas y deberán ser dispuestas bajo las condiciones dadas en la presente normativa.
- 7.- En caso de incinerarse residuos conteniendo bifenilos policlorados en incineradores de horno rotatorio, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
- 7.a) Las emisiones al aire no deberán contener más de un mg. de bifenilos policlorados por kg. de bifenilos policlorados incinerados.
- 7.b) El incinerador cumplirá con los criterios dados en los apartados 5.a: a 5.d inclusive.
- 8.- Las concentraciones máximas permisibles en los gases de emisión serán:
- Material particulado 20 mg/N m3 de gas seco a 10% de O2
- Gas ácido clorhídrico: 100 mg/N m3 de gas seco a 10% de O2.
- Mercurio: 30 ng/N m3 de gas seco a 10% de O2.
- Equivalentes de tetracloro para dinenzodioxinas: 0,1 ng/N m3 de gas seco a 10% de O2.

La Autoridad de Aplicación fijará los plazos máximos para la existencia y funcionamiento obligatorio de las plantas de tratamiento o disposición final donde deban tratarse los residuos peligrosos que se generen. Dichos plazos se establecerán en función de la peligrosidad del producto, el volumen o cantidad de residuos que se generen y la necesidad de eliminación según los casos.

El volumen que se genere resultará de la consulta que se haga al Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

En caso de que se apruebe la construcción de plantas para el tratamiento de residuos peligrosos de la misma empresa, dicha obra deberá concretarse en el plazo que establezca al Autoridad de Aplicación. Una vez construída no podrá funcionar en tanto no sea habilitada.

Artículo 34.- La Autoridad de Aplicación diseñará el modelo de declaración jurada tipo al que alude la Ley N° 24051, el que contendrá los datos enumerados en el Artículo 34 de aquella, más los que la misma Autoridad considere necesarios.

En cuanto a los incisos del Artículo 34 de la Ley  $N^{\circ}$  24051, cabe agregar:

Inc. h).- el manual de Higiene y Seguridad se ajustará a lo establecido en la Ley Nacional N° 19587, de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y su respectiva reglamentación, o en la Ley que la reemplace.

El Manual deberá contener, además de lo normado específicamente por la Autoridad de Aplicación en la Ley N° 19587, un programa de difusión y capacitación

de todo el personal que desarrolle tareas en la planta de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos.

Inc. j) REQUERIMIENTOS MINIMOS DE LOS PLANES DE MONITOREO.

El plan de monitoreo del aire deberá cumplir con los siguientes requisitos:

El titular o responsable de una Planta de Tratamiento y/o disposición de Residuos Peligrosos, deberá presentar a la Autoridad de Aplicación para su consideración y eventual aprobación, un Plan de Monitoreo de la concentración de constituyentes peligrosos emitidos a la atmósfera por la misma. Deberá ser estadísticamente representativo en términos espaciales y temporales, y aplicando a la zona en torno a la fuente emisora.

Cuando el monitoreo realizado en virtud de lo establecido en el párrafo anterior constate que se han superado los niveles guías de valores de concentración para la calidad del aire, deberá aplicarse el Plan de Acción Correctiva que deberá ser presentado conjuntamente con el Plan de Monitoreo.

- El Plan de Monitoreo de aguas subterráneas deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:
- \* Cantidad y distribución en planta de los freatímetros a construir, incluyendo:
- \* Profundidad
- \* Diámetro de perforación.
- \* Diámetro de entubado.
- \* Material del entubado.
- \* Posición de la zona filtrante del entubado.
- \* Cota y vinculación planialtimétrica de los freatímetros.
- El Plan de Monitoreo de aguas superficiales deberá contemplar, al menos los siguientes aspectos:
- \* Constituyentes peligrosos a monitorear.
- \* Metodología analítica y límites de sensibilidad.
- \*Frecuencia de muestreo.
- \* Equipo de muestreo, recipientes y preservativos empleados.
- \* Formulario de reporte de datos brutos y procesados.
- El titular o responsable de la Planta de Tratamiento y/o Disposición Final deberá informar semestralmente a la Autoridad de Aplicación los resultados de los planes de monitoreo, consignando como mínimo los siguientes datos:
- 1.- Localización del punto/s de muestreo (Puntos de vertido/emisión y del área de influencia).
- 2.- Concentraciones de constituyentes peligrosos monitoreados.
- 3.- Método de análisis y toma de muestra.
- 4.- Período de toma de muestras previamente aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- 5.- Fecha de muestreo, hora inicial y final del período de toma de muestra y de cada registro.
- 6.- Dirección del viento al momento del período de toma de muestra (para monitoreo de emisiones atmosféricas).
- 7.- Velocidad del viento al momento del período de toma de muestra (Para monitoreo de emisiones atmosféricas).

- 8.- Procesos en marcha en la Planta al momento del muestreo.
- 9.- Caudales volumétricos de emisiones y vertidos.
- 10.- Caudales másicos de constituyentes peligrosos emitidos o vertidos.

Inc. c) bis.- TERMINOS DE REFERENCIA-ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

#### 1.- OBJETIVO GENERAL

Elaboración de un Informe de Impacto Ambiental que permita identificar, predecir, ponderar y comunicar los efectos, alteraciones o cambios que se produzcan o pudieren producirse sobre el medio ambiente por la localización, construcción, operación y clausura/desmantelamiento de Plantas de Tratamiento y disposición Final de Residuos Peligrosos.

#### 2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- 2.1.- Estudio y evaluación de los efectos (a corto, mediano y largo plazo) de las Plantas de Tratamiento y disposición Final de Residuos Peligrosos, sobre:
- Los cuerpos receptores y recursos: agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, patrimonio natural y cultural.
- Las actividades productivas y de servicios, actuales y potenciales.
- Los equipamientos e infraestructura a niveles local y regional.
- Los asentamientos humanos y sus áreas territoriales de influencia.
- La calidad de vida de las poblaciones involucradas.
- 2.2. En base a la caracterización de dichos efectos y a las alternativas de desarrollo a nivel local y regional, ponderar el impacto ambiental. En caso de constituyentes tóxicos y ecotóxicos, realizar la correspondiente evaluación de riesgos para la salud humana y para otros organismos vivos.

Detallar las medidas de control de esos riesgos directos o indirectos

#### 3.- CONTENIDOS MINIMOS DEL INFORME

- 3.1.- Descripción, Objetivos y Propósitos del Proyecto de P. de T. y D. F. R. P.
- 3.1.1.- Localización y descripción del área de implementación.
- 3.1.2.- Descripción general del conjunto de las instalaciones, relaciones funcionales, etapas, accesos, sistemas constructivos, planos, etc.
- 3.1.3.- Alternativas tecnológicas analizadas, selección de la alternativa de proyecto, justificación de la selección. Análisis costo-riesgo beneficio.
- 3.1.4.- Insumos y requerimientos para el período de construcción, operación y mantenimiento (punto f de la Ley y otros).
- 3.1.5.- Otros.
- 3.2.- Descripción de la Situación Ambiental Actual.
- 3.2.1.- Se deberá describir y caracterizar el medio ambiente natural y artificial que será afectado, con particular énfasis en los aspectos bio-geo-físicos y los socio-económicos y culturales. El estudio deberá posibilitar un análisis sistémico global y por

subsistemas componentes (subsistema natural y subsistema social).

- 3.2.2.- Los aspectos relevantes del estudio deberán incluir como mínimo:
- Geología, geotécnica y geomorfología
- Sismicidad.
- Hidrología y geohidrología.
- Calidad del agua (superficial y subterránea) / usos del agua.
- Condiciones meteorológicas (clima).
- Calidad del aire.
- Calidad del suelo/usos de los suelos.
- Recursos vivos (flora-fauna).
- Usos del espacio (urbano-rural).
- Población involucrada.
- Patrones culturales.
- Actividades económicas (productivas, servicios, etc.)
- Paisaje.
- Aspectos institucionales y legales.
- 3.2.3.- El estudio deberá permitir identificar y caracterizar para el Area de afectación y de influencia de la planta, el estado actual del medio ambiente y su grado de vulnerabilidad para la implantación del proyecto.
- 3.2.4.- Las interrelaciones e interdependencias entre el proyecto y el medio natural y social y viceversa.
- 3.3.- Marco legal e institucional vigente. Se deberá identificar y caracterizar la normativa y legislación vigente así como las instituciones responsables de su aplicación y control.
- 3.4.- Gestión ambiental: Medidas y acciones de prevención, mitigación de los impactos ambientales y riesgos. Se deberán identificar las medidas y acciones que se adoptarán para prevenir, mitigar los riesgos y/o administrar los efectos ambientales en sus áreas de ocurrencia.
- 3.5.- Identificación y predicción de impactos/ riesgos ambientales. Se deberá identificar, caracterizar y cualicuantificar los impactos/riesgos ambientales según las diferentes etapas del proyecto, así como su potencial ocurrencia y la viabilidad de posibles encadenamientos.

En todos los casos se deberá identificar, y si así correspondiera determinar, origen, direccionalidad, temporalidad, dispersión y perdurabilidad. Los términos de referencia del estudio de impacto ambiental deberán incluir aspectos relacionados con el Medio Natural y el Medio Construido. En el primer caso, se considerarán aquellos aspectos que caractericen el impacto sobre el soporte natural, la flora y la fauna. Para el Medio Construído, se contemplarán todos los factores relacionados con criterios de planificación zonal y local sobre uso del territorio.

- 3.6.- Los estudios hidrogeológicos y la descripción de los procedimientos para evitar o impedir el drenaje y/o el escurrimiento de los residuos peligrosos y la contaminación de las fuentes de agua incluirán, al menos, los siguientes aspectos:
- \* Morfología de la superficie freática.
- \* Topografía del terreno (mapa).
- \* Dirección y sentido del escurrimiento subterráneo y superficial.

Además, la Autoridad de Aplicación podrá exigir otros contenidos en el informe que, por la naturaleza de la planta, ubicación geográfica, densidad poblacional, etc., estime conveniente efectuar.

Artículo 35.- Los proyectos de instalación de plantas de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, deberán ser suscriptos en cada caso por los siguientes profesionales:

- a) En lo concerniente al diseño e instalación de la planta: por ingenieros químicos, industriales, civiles, de recursos hídricos o ingenieros especializados en higiene y seguridad ocupacional, u otros cuyos títulos con diferente denominación tengan el mismo objeto profesional o desglose del área de aplicación de los citados.
- b) En lo relativo a la evaluación del impacto ambiental y estudios del cuerpo receptor: por licenciados en biología, química, geología o edafología o equivalentes, ingenieros en recursos hídricos, ingenieros agrónomos o licenciados en recursos naturales, ingenieros especializados en higiene y seguridad ocupacional, u otros cuyos títulos con diferentes denominaciones, tengan el mismo objeto profesional o desglose del área de aplicación de los citados.

Artículo 36.- La Autoridad de Aplicación, en los lugares destinados a disposición final exigirá también las siguientes condiciones:

- Los lugares destinados a la disposición final de residuos deberán alertar a la población con carteles visibles y permanentes de su existencia.
- El titular o cualquier otra persona física o jurídica que efectuare la transferencia de la planta de disposición final de residuos peligrosos, tendrá la carga de dejar constancia en la escritura de transferencia de dominio en caso de venta y/o en los contratos respectivos que allí hay o hubo residuos peligrosos.

En cuanto a los incisos del Artículo 36 de la Ley  $N^{\circ}$  24051 cabe agregar:

Inc. a).- Se deberá informar a la Autoridad de Aplicación la metodología para la determinación de la permeabilidad in situ del suelo ubicado por debajo de la base del relleno de seguridad,

Los requisitos establecidos en la Ley N° 24051 podrán ser alcanzados a partir del acondicionamiento del suelo (suelo técnico y barrera tecnológica) o mediante cualquier variante del suelo natural o técnico que garantice el mismo tiempo de infiltración.

Inc. b).- En los lugares destinados a disposición final, como relleno de seguridad, el operador deberá realizar el análisis del comportamiento del nivel freático con relación a los registros pluviométricos históricos disponibles. Esto se realizará con el fin de pronosticar que el máximo nivel freático previsible no supere lo establecido en el Artículo 36, inc. b). Los requisitos establecidos en el Artículo 36 inc. b) podrán ser alcanzados mediante un diseño y procedimientos operativos adecuados para tal fin en combinación con las características naturales del predio. Dicho diseño deberá proporcionar por lo menos un nivel de protección ambiental equivalente al establecido en el inc. b) del Artículo 36.

Inc. d).- La franja perimetral, que deberá construirse atendiendo las necesidades de preservación paisajística y como barrera física para impedir que la acción del viento aumente los riesgos en caso de incidentes por derrames de residuos peligrosos, será proporcional al lugar de disposición final y diseñada según arte, contemplando las dimensiones que habitualmente el ordenamiento urbano o territorial indiquen en el momento de ejecución del proyecto.

Artículo 37.- Las plantas ya existentes deberán cumplir los requisitos de inscripción en el Registro para la obtención del Certificado Ambiental dentro de los plazos que determine la Autoridad de Aplicación en concordancia con lo establecido en los Artículos 8° a 11 de la Ley N° 24051 y del presente Reglamento.

Artículo 38.- De la Ley N° 24051 sin reglamentar

Artículo 39.- Lo establecido en el Artículo 39 de la Ley N° 24051, lo es sin perjuicio de los supuestos de suspensión o cancelación de la Inscripción de Ley, que prevé el Artículo 9° del presente Reglamento.

Artículo 40.- REGISTRO DE OPERACIONES PERMANENTES.

- El Registro de Operaciones de una planta implica registrar todas las actividades de dicha instalación como ser: inspecciones, mantenimiento, monitoreo, tratamiento, etc., y que será presentado ante la Autoridad de Aplicación cuando sea requerido.
- 1.- Instrucciones generales:
- a).- La Autoridad de Aplicación determinará el tipo de soportes (libros de actas, formularios, etc.) en que se llevará el Registro y rubricará los mismos.
- b).- El responsable técnico de la planta certificará diariamente con su firma la información consignada en el Registro.
- 2.- Residuos tratados y/dispuestos.
- Se deberá consignar diariamente la siguiente información sobre la cantidad y tipo de residuos peligrosos tratados y/o dispuestos en la planta:
- a) Código y tipo de constituyente peligroso: se refiere a los códigos y designaciones empleados en la presenre reglamentación.
- b) Composición: se deberá especificar los principales componentes de los residuos tratados y/o dispuestos, indicando asimismo los procedimientos analíticos empleados.
- c) Cantidad: Se deberá especificar la cantidad de residuos de cada tipo tratados y/o dispuestos en el día expresándolo en metros cúbicos, kilogramos o toneladas.
- Si se expresa el peso húmedo en este ítem se deberá dar el contenido seco en el ítem de Composición.
- d) Otros residuos: bajo este ítem se reportarán los productos finales e intermedios que hayan sido generados durante el período informado, que no estén clasificados como residuos peligrosos.
- Se dará su composición sobre el contenido de diferentes contaminantes y su composición en peso seco.
- e) Procedencia y destino: Se deberán indicar las empresas generadoras que han remitido los residuos peligrosos para su tratamiento y/o disposición final, informando nombre de la persona física y jurídica,

domicilio legal y lugar de la localización donde se genere el residuo en cuestión.

Iguales datos deberán informarse sobre la empresa que tenga a su cargo el transporte desde el punto de generación al de tratamiento y/o disposición final.

En caso de tratarse de un operador de una instalación de tratamiento de residuos peligrosos que genere residuos -cualquiera sea su caraterística- a ser dispuestos en otra instalación de disposición final, deberá informar: el medio de transporte, el nombre de la empresa de transporte (si la hubiera) el lugar de disposición final y el operador responsable de esa institución.

- 3.- Contingencias.
- a) Se deberá informar toda interrupción que hayan sufrido los procesos de tratamiento y/o disposición final. En el informe deberá constar la fecha, duración, causa y cualquier efecto que se hubiera notado sobre el ambiente, así como las medidas adoptadas mediante acto de autoridades y/u organizaciones locales, a raíz de dichas circunstancias.

Asimismo se especificarán dentro de lo posible, las cantidades (caudales y/o masas) de sustancias liberadas en el evento, dando sus características físico-químicas y biológicas.

- 4.- Monitoreo.
- a) Se deberán informar los resultados de las actividades de monitoreo realizadas en el día, en base al Programa de Monitoreo aprobado en el momento del otorgamiento del Certificado Ambiental.
- b) En cada caso se indicarán los instrumentos y/o elementos empleados en el monitoreo.
- 5.- Cambio en la actividad.
- a) Se informarán los cambios en la actividad y/o cualquier otra medida que hubiera sido tomada y que revisten importancia desde el punto de vista ambiental y de control de las operaciones a las que se les otorgará la licencia de funcionamiento, como, por ejemplo, las destinadas a la disminución de emisiones, el reciclado de residuos y la recuperación de sustancias.

Artículo 41.- Para proceder al cierre definitivo de la planta, la Autoridad de Aplicación deberá estudiar previamente el plan presentado al efecto por el titular y determinar la viabilidad de la propuesta

Artículo 42.- Al aprobar el plan de cierre, la Autoridad de Aplicación fijará el monto de la garantía que deberá dar el responsable del cierre, la cual cubrirá, como mínimo, los costos de ejecución del plan

Una vez constatado que el plan ha sido ejecutado por el responsable, para lo cual tendrá un plazo de cinco (5) días contados a partir del vencimiento del plazo que tiene la Autoridad de Aplicación en función del Artículo 41 de la Ley n° 24051, para aprobar o desestimar el plan referido, la Autoridad de Aplicación reintegrará el monto de dicha garantía.

De no haberse realizado el trabajo, la Autoridad de Aplicación procederá a efectuarlo por cuenta del responsable con el importe de dicha garantía.

Artículo 43.- De la Ley  $n^{\circ}$  24051 sin reglamentar.

Artículo 44.- De la Ley  $n^{\circ}$  24051 sin reglamentar.

#### CAPITULO VII- DE LAS RESPONSABILI-DADES

Artículo 45.- De la Ley  $n^{\circ}$  24051 sin reglamentar.

Artículo 46.- De la Ley  $n^{\circ}$  24051 sin reglamentar.

Artículo 47.- De la Ley  $n^{\circ}$  24051 sin reglamentar.

Artículo 48.- Los generadores de residuos peligrosos deberán brindar información valiosa por escrito a la Autoridad de Aplicación y al responsable de la planta, sobre sus residuos, en función de disminuir los riesgos, para el conocimiento más exacto sobre los residuos de su propiedad que se vayan a tratar o disponer y con el fin de que el operador de la Planta decida sobre el tratamiento más conveniente.

# CAPITULO VIII - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES-

Artículo 49.- De la Ley  $n^{\circ}$  24051 sin reglamentar.

Artículo 50.- De la Ley  $n^{\circ}$  24051 sin reglamentar.

Artículo 51.- de la Ley  $n^{\circ}$  24051 sin reglamentar.

Artículo 52.- De la Ley  $n^{\circ}$  24051 sin reglamentar.

Artículo 53.- Los fondos percibidos en conceptos de tasas y multas establecidas en los Artículos 16 y 49 de la Ley nº 24051 serán depositados en una cuenta especial abierta a tal efecto por Tesorería General de la Provincia y administrados por la Autoridad de Aplicación, destinados a los siguientes fines:

- 1.- Adquisición de material, medios de transporte, instrumental necesario y materiales de análisis para la fiscalización de la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.
- 2.- Contratación y capacitación de personal profesional y técnico para el cumplimiento de las tareas de control y asesoramiento que la aplicación del presente Decreto involucra.
- 3.- Financiación de los convenios que se celebrasen con la Nación, Municipalidades, o con cualquier organismo de investigación, en cuanto su objeto sea el estudio del fenómeno contaminante, de la factibilidad de su corrección y de todo proyecto para la preservación del medio ambiente.

Artículo 54.- De la Ley n° 24051 sin reglamentar.

#### **CAPIULO IX - DEL REGIMEN PENAL**

Artículo 55.- De la Ley  $n^{\circ}$  24051 sin reglamentar.

Artículo 56.- de la Ley  $n^{\circ}$  24051 sin reglamentar.

Artículo 57.- Las personas físicas que conformen la persona jurídica en cuestión, responderán solidaria y personalmente por los hechos que se imputan.

Artículo 58.- Serán competentes para conocer de las acciones penales derivadas de la presente Ley, los Tribunales Ordinarios de la Provincia, conforme lo establecido en los Artículos 41 y 75 inc. 12 de la Constitución Nacional.

# CAPITULO X - DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 59.- La Autoridad de Aplicación, actuará en coordinación con los siguientes organismos: Dirección de: Aguas, y de Transporte y Comunicaciones, dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; de Recursos Naturales, y de Minería, dependientes del Ministerio de la Producción; de Bromatología y Saneamiento Ambiental dependiente del Ministerio de Bienestar Social; de Defensa Civil dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, de conformidad a las competencias asignadas por la Ley de Ministerios.

Artículo 60.- Sin perjuicio de las competencias establecidas en el Artículo 60 de la Ley nº 24051, la Autoridad de Aplicación estará facultada para:

- 1.- Ejercer por sí o por delegaciones transitorias en otros organismos, el poder de policía y fiscalización en todo lo relativo a residuos peligrosos y a toda otra sustancia contaminante del ambiente, desde la producción hasta la disposición final de los mismos.
- 2.- Dictar todas las normas complementarias que fuesen menester y expedirse para la mejor interpretación y aplicación de la Ley n° 24051 y sus objetivos y el presente Reglamento
- 3.- Informar a través de los medios masivos de comunicación, sobre la actividad y efectos de generadores, transportadores, manipuladores y/o tratantes o disponentes de residuos peligrosos.
- 4.- Recibir toda la información local e internacional dirigida al Gobierno Provincial, relativa a recursos científicos, técnicos y/o financieros destinados a la preservación ambiental.
- 5.- Toda otra Acción de importancia para el cumplimiento de la Ley nº 1466.

La Ley n° 1466 y el presente Reglamento se complementan con el Convenio de Basilea para el control de movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, ratificado por nuestro país, por el cual cada parte se obliga a: reducir el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos, no permitir la exportación a países que hayan prohibido la importación, no exportar a Estados que no sean parte y no exportar para su eliminación en la zona situada al sur del paralelo de 60° de latitud sur. Dicho Convenio establece un novedoso mecanismo de notificación interestatal por el que se controlaría en forma eficaz todo el proyecto de los residuos peligrosos, introduciendo además un sistema automático de reimportación cuando existan falencias en la disposición final en el país receptor. Su cumplimiento

en nuestro país deberá ser observado y controlado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 61.- de la Ley  $n^{\circ}$  24051 sin reflamentar.

Artículo 62.- Ejercerá cada Comisión Interministerial el Ente de Políticas Ecológicas creado por Decreto 1921/96.

Artículo 63.- La Autoridad de Aplicación será asistida por el Consejo Provincial de Ecología, creado por Decreto 759/96, que tendrá por objeto proponer iniciativas sobre temas relacionados con el presente Reglamento.

Artículo 64.- Los estándares, límites permisibles y cualquier otro patrón de referencia que se establezcan en el presente Reglamento y sus Anexos, quedan sujetos a modificaciones por parte de la Autoridad de Aplicación, la que podrá definir otros en su reemplazo que considere adecuados en su momento, debiendo tener siempre como objetivo la minimización del impacto ambiental.

Los Anexos que forman parte del presente Reglamento, son los siguientes:

#### ANEXO I:

- a) Glosario
- b) Clasificación de los cuerpos receptores.

#### ANEXO II:

Tablas.

#### ANEXO III:

Lineamientos para la fijación de estándares de calidad de agua para constituyentes peligrosos.

#### ANEXO IV:

Identificación de un residuo como peligroso.

#### ANEXO V:

- Límites establecidos para los parámetros químicos de los barros.
- 2) Técnicas analíticas. Técnicas adjuntas.

#### ANEXO VI:

- 1) Límites establecidos para los parámetros químicos de los barros.
- 2) Técnicas analíticas.

#### ANEXO VII:

Se excluye del régimen del presente Reglamento, la actividad extractiva de hidrocarburos.

Artículo 65.- De la Ley  $n^{\circ}$  24051 sin reglamentar.

Artículo 66.- De la Ley  $n^{\circ}$  24051 sin reglamentar.

Artículo 67.- Invitar a los Municipios a celebrar convenios con la Autoridad de Aplicación a

efectos del cumplimiento de la Ley n°24051 y de las disposiciones que emanan de la presente reglamentación.-

#### ANEXO I

- a) Glosario
- b) Clasificación de los cuerpos receptores.

#### **GLOSARIO**

- 1.- Acuíferos: Formación geológica, o grupo de formaciones,o parte de una formación, capaz de acumular una significativa cantidad de agua subterránea, la cual puede brotar, o se puede extraer para consumo.
- 2.- Acuífero Confinado. Es un acuífero limitado superior e inferiormente por estratos impermeables o por estratos de permeabilidad claramente más reducida que la del acuífero mismo.
- 3.- Agua Subterránea: Agua existente debajo de la superficie terrestre en una zona de saturación, donde los espacios vacíos del suelo están llenos de agua.
- 4.- Almacenamiento: Implica la tenencia de residuos peligrosos por un período temporario al final del cual éstos serán tratados, dispuestos o almecenados en otro lugar.
- 5.- Barros: Comprende a cualquier residuo sólido, semisólido o líquido generado en una planta de tratamiento de aguas residuales, sea municipal, provincial o nacional o industrial, planta de purificación de agua para consumo,o instalación de control de contaminación de efluentes gaseosos. No se considera incluído el efluente tratado de la planta de tratamiento de aguas residuales.
- 6.- Contenedor: Se refiere a cualquier recipiente en el cual un material es almacenado, transportado o manipulado de algún modo.
- 7.- Cuerpo Receptor: Es el ecosistema donde tienen o pueden tener destino final los residuos peligrosos ya tratados como resultado de operaciones de eliminación. Son cuerpos receptores las aguas dulces superficiales, la atmósfera, los suelos, las estructuras geológicas estables y confinadas.

A los fines de esta Ley, los cuerpos receptores no se considerarán plantas de tratamiento ni de disposición final

- 8.- Cuerpo Receptor Sujeto a Saneamiento y Recuperación: Es aquél cuerpo receptor cuyas condiciones naturales han sido modificadas, haciéndolo inapto para la preservación y desarrollo de los organismos, debido a la contaminación antropogenética para el cual se han establecido o se prevé establecer programas de saneamiento y recuperación.
- 9.- Disposición Final: Se entiende por disposición final toda operación de eliminación de residuos peligrosos que implique la incorporación de los mismos a cuerpos receptores, previo tratamiento.

Constituyen disposiciones finales las siguientes operaciones de eliminación (Anexo III- A de la Ley):

- -Depósito permanente dentro o sobre la tierra (D1)
- -Invección profunda (D3).
- -Embalse superficial (D4).
- -Rellenos especialmente diseñados (D5).

- -Vertido de extensión de agua dulce (D6).
- -Depósito permanente (D12).
- -Los vertidos y emisiones resultantes de operaciones de tratamiento, reciclado regeneración y reutilización de residuos peligrosos.

Descarga, Emisión: Indica una situación en la que las sustancias (sólidas, líquidas o gaseosas) previamente tratadas y por tanto cumpliendo con las condiciones límites de descarga, puedan ingresar directamente al ambiente, dado que por sus nuevas caractaríticas y/o composición no implican un riesgo de contaminación.

Vertido, Volcado: Indica situaciones intencionales en las cuales las sustancias o residuos peligrosos son puestos directamente en contacto con el medio, pudiendo derivar esto en una afectación a la salud y/o ambiente.

Fuga, Escape, Derrame: Indica situaciones accidentales en las cuales una sustancia o residuos peligrosos o no, tiene posibilidad de ingresar directamente al ambiente.

10.- Embalse Superficial: Instalación o parte de una instalación la cual está conformada en una depresión topográfica natural, es excavada a propósito, o se forma indicando un área, constituida principalmente de materiales térreos impermeables (no obstante puede ser impermeabilizada con materiales sintéticos), la cual está diseñada para contener una acumulación de residuos líquidos o de residuos conteniendo líquidos libres. No es un pozo de inyección.

Ejemplos: Cavas, estanques o lagunas de almacenamiento, sedimentación y aireación.

11.- Encapsulación: Técnica para aislar una masa de residuos. Implica el completo revestimiento o aislación de una particula tóxica o aglomerado de residuos mediante el empleo de una sustancia distinta como el aditivo o ligante utilizado en la Solidificación y Estabilización.

Microencapsulado: Es la encapsulación de un aglomerado de partículas individuales.

Macroencapsulado: Es la encapsulación de un aglomerado de partículas, de residuos o aglomerado de materiales microencapsulados.

- 12.- Estabilización: Método de tratamiento de residuos que limitan la solubilidad de los contaminantes, remueven el tóxico o su efecto tóxico y las características físicas pueden o no ser mejoradas. En este procedimiento el residuo es cambiado a una forma químicamente más estable. El término incluye el uso de una reacción química para transformar el componente tóxico a un nuevo compuesto no tóxico. La solidificación también se halla comprendida en este punto, los procesos biológicos están incluidos.
- 13.- Estándar de Calidad Ambiental: Valor numérico o enunciado narrativo que se ha establecido como límite a los vertidos y emisiones de residuos peligrosos a un cuerpo receptor en un lugar determinado, calculado en función de los objetivos de calidad ambiental y de las características particulares del cuerpo receptor en el referido lugar.
- 14.- Fijación Química: Significa solidificación o estabilización.

- 15.- Generador: Persona física o jurídica cuya acción o proceso lo hace pasible de estar sometido a la presente Ley, ya sea porque los residuos que genera están comprendidos en la identificación de residuos peligrosos o bien por la cantidad generada.
- 16.- Incineración: Es un proceso de oxidación térmica a alta temperatura en el cual los residuos peligrosos son convertidos, en presencia de oxígeno, en gases y residuales sólidos incombustibles. Los gases generados son emitidos a la atmósfera previa limpieza de gases y los residuales sólidos son depositados en un relleno de seguridad.
- 17.- Insumo: en cuanto a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, entiéndase por insumo a toda materia prima empleada en la producción de otros bienes como asimismo, aquellos residuos peligrosos que puedan intervenir en procesos industriales.
- 18.- Líquidos Libres: son los líquidos que se separan rápidamente de la parte sólida de un residuo en condiciones ambientales de presión y temperatura.
- 19.- Límite del Permiso de Vertido/Emisión: Valor numérico o enunciado narrativo establecido como límite a un vertido/emisión de residuos peligrosos en su Permiso de Vertido, en función de los correspondientes objetivos y estándares de calidad.
- 20.- Lixiviado: Se refiere a cualquier líquido y sus componentes en suspensión, que ha percolado o drenado a través de la masa de residuos.

Toda vez que en la presente reglamentación se hace referencia al elemento cromo, referido a la caliad del agua para bebida humana o en los lixiviados que pudieran contaminar las fuentes de aguas superficiales o subterráneas se entenderá que la misma corresponde al estado de valencia seis (6) (hexavalente); cuando no estuviera expresamente especificado.

- 21.- Manejo: Es el control sistemático de la recolección, separación en el origen, almacenamiento, transporte, procesamiento, tratamiento, recuperación y disposición final de residuos peligrosos.
- 22.- Nivel Guía de Calidad Ambiental: Valor numérico o enunciado narrativo establecido para los cuerpos receptores como guía general para la protección, mantenimiento y mejora de usos específicos del agua, aire y suelos.
- 23.- Objetivo de Calidad Ambiental: Valor numérico o enunciado narrativo, que se ha establecido como límite en forma específica para un cuerpo receptor en un lugar determinado, con el fin de proteger y mantener los usos seleccionados del aire, agua y/o suelo en dicho lugar, en base a niveles guía de calidad ambiental y considerando las condiciones particulares del referido cuerpo receptor.
- 24.- Operador: Es la persona responsable por la operación completa de una instalación o planta para el tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos.
- 25.- Plantas de Disposición Final: Son aquellas en las que se realizan las siguientes operaciones de eliminación indicadas en el Anexo III-A.
  - \*Depósito dentro o sobre la tierra (D1).
  - \*Rellenos especialmente diseñados (D5).
  - \*Depósito permanente (D12).

- 26.- Rellenos de Seguridad: Instalación para dar disposición final en el terreno a residuos peligrosos no procesables, no reciclables, no combustibles o residuales de otros procesos de su tratamiento, los cuales mantienen sus características de peligrosidad.
- 27.- Residuo Peligroso: A los fines de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley n° 24051, se denomina Residuo Peligroso a todo material que resulte objeto de desecho o abandono y pueda perjudicar en forma directa o indirecta, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general; y cualquiera de los indicados expresamente en el Anexo I de la Ley n° 24051 o que posea alguna de las características enumeradas en el Anexo II de la misma Ley.
- 28.- Solidificación: Método de tratamiento ideado para mejorar las características física y manipuleo en un residuo. Estos resultados son obtenidos principalmente por la producción de un bloque monolítico de residuo tratado, con elevada integridad estructural.
- 29.- Tratamiento: Cualquier método, técnica o proceso físico, químico, térmico o biológico, diseñado para cambiar la composición de cualquier residuo peligroso o modificar sus propiedades físicas, químicas o biológicas de modo de transformarlo en no peligroso o menos peligroso o hacerlo seguro para el transporte, almacenamiento, o disposición final; recuperar energía, o materiales o bien hacerlo adecuado para el almacenamiento, y/o reducir su volumen. La dilución no está considerada tratamiento.
- 30.- Tratamiento Avanzado de Potabilización de Agua: Se entiende por tratamiento avanzado de potabilización de agua aquel que es capaz de remover al menos, el noventa por ciento (90%) de los constituyentes peligrosos presentes en la fuente de agua a potabilizar y que no genera constituyentes tóxicos en el mismo proceso de potabilización por encima de las normas de agua de bebida.

Son tratamientos avanzados de potabilización, entre otros, los siguientes:

- -carbón activado.
- -ósmosis inversa.
- -ultrafiltración.
- -electrodiálisis.
- -intercambio iónico.
- -evaporización por compresión de vapor.
- -destilación.
- -ozonización.
- 31.- Usos de los Cuerpos Receptores: Son aquellos que permiten el desarrollo de actividades tales como suministro de agua al hombre y ganado, agricultura (irrigación) industria, pesca, acuacultura, generación de energía, preservación de la flora y fauna.
- 32.- Zona de Uso Restringido: Es la porción del cuerpo receptor contigua al punto de vertido y/o emisión de residuos peligrosos, donde se producirá el mezclado de los vertidos y/o emisiones, minimizando el impacto que produzcan sobre el ambiente.

La Autoridad de Aplicación determinará la zona de uso restringido.

#### CLASIFICACION DE LOS CUERPOS RECEPTORES

- 1.- Aire (clase única).
- 2.- Suelos.
- 2.1.- Residencial.
- 2.2.- Industrial.
- 2.3.- Agrícola.
- 2.4.- Sujetos a saneamiento y recuperación.
- 3.- Agua.
- 3.1.- Aguas dulces, superficiales.
- 3.1.1.- Fuentes de agua potable con tratamiento convencional. Protección de vida acuática. Pesca. Acuacultura. Bebida de ganado. Recreación con contacto directo.
- 3.1.2.- Fuentes de agua potable con plantas de potabilización avanzada. Irrigación en general.
- 3.1.3.- Fuente de agua industrial.
- 3.1.4.- Cuerpos sujetos a saneamiento y recuperación de la calidad de agua.
- 3.2.- Aguas dulces subterráneas.
- 3.2.1.- Fuentes de agua potable con tratamiento convencional. Abrevadero de ganado. Recreación con contacto directo.
- 3.2.2.- Fuentes de agua potable con tratamiento avanzado. Posible irrigación.
- 3.2.3.- Fuente de agua industrial.
- 3.2.4.- Napas sujetas a saneamiento y recuperación de la calidad de agua.
- 3.3.- Aguas salobres.
- 3.3.1.- Fuente de agua potable con tratamiento avanzado. Uso Agropecuario posible. Uso industrial. Recreación. Protección de vida acuática.
- 3.4.- Aguas saladas.
- 3.4.1.- Fuentes de agua potable con tratamiento avanzado. Recreación. Protección de vida acuática.-

#### ANEXO II

#### **TABLAS**

TABLA 1 NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA FUENTES DE BEBIDA HUMANA CON TRATA-MIENTO CONVENCIONAL.

Constituyente Peligroso	CAS I	Nivel Guía l (ug/l)	Refer.
Acido Nitrilo-Triacético	139-13-9	50	В
Acroleina	107-02-8	542	D2
Aldicarb	116-06-3	3	D1
Aldrín	309-00-2	0,03	Α
Aluminio (total)	7429-90-5	200	Α
Amonio (ug/l NH4)	7664-41-7	7 50	C1
Antimonio (total)	7440-36-	0 10	C2
Arsénico (total)	7440-38-2	2 50	Α
Atrazina	1912-24-	9 3	D1
Bario (total)	7440-39-3	3 1000	В
Benceno	71-43-2	10	A
Bencidina	92-87-5	0,0015	D2
Bendiocarb	22781-23	-3 40	В
Benzo(a) Pireno	50-32-8	0,01	A
Berilio (total)	7440-41-	7 0,039	D2
BHC-Alfa	319-84-6	0,131	D2
BHC-Beta	319-85-7	0,232	D2
BHC-Gama (Lindano)	58-89-9	3	A

BIS (2-Cloroentil) Fler	Pág. n° 136	Santa Rosa,	26 de E	nero (	de 2001	BOLET	IN OFICIA	L N° 24	107
BIS (Clorometil) Eter   108-60-1   5   0.000   38   128   100   0.000   148   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140   140	1								
BIS (2Cloroisopopul)							67-72-1	24	D2
Bix (Etilhexii) Finalisis   17.81-7   21.40   102   102   103   107-105   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   103   10		542-88-1	0,000038	3 D2			74 97 2	0.02	D2
BIS (Enthexit) Fuduto		109 60 1	5	D2					
Born (ortal)					, ,				
Promomenano   74-83-9   2   92   Mangameso (total)   7439-96-5   100   A									
Bromoximil						1)			
Carbariarino         63-25-25         90         B         Medil-Aziafios (Gutión)         86-50-00         20         B           Cianazina         21725-46-2         10         B1         Metolacloro         5724-35         30         AI           Cianuzo (total)         74-06-66         5000         B         Niquel (total)         744-02-0         25         EI           Clordano         57-74-9         0.3         A         Nitrato         1918-00-9         10000         AZ           Clordoneceno         108-90-7         10         D1         Nitrato         1918-00-9         10000         B           Cloroformo         67-63-3         30         A         Organoclorados totales         106-46-7         10         F           Clorometano         74-87-3         1,9         D2         Organoclorados (no plas)         107-06-2         10         F           Clorometano         74-87-3         1,9         D2         Organoclorados (no plas)         107-06-2         10         F           Cloruro de Vinilo         74-40-78-3         50         A         PCB-1016 (Arochlor 1248)         107-04-2-5         10         N           Cobre (total)         7440-79-3         50	Bromoximil	1689-84-5		В			7439-97-6	1	A2
Carbofurano         1563-66-2         40         D I         Metolaclor         51218-45-2         50         B I           Ciamurio (total)         7712-5-6         100         A         Metinibuzina         21087-64-9         80         B I           Cinc (total)         7440-66-6         5000         B         Niquel (total)         7440-02-0         25         E I           Clorobenceno         108-90-7         100         D I         Nitrato         1838-27-3         1000         D I           Clorobenceno         108-90-7         100         D I         Nitrito         51338-27-3         1000         D I           Clorometano         67-66-3         30         A         Organoclorados totales         106-46-7         10         F           Clorumetano         74-87-3         1,9         D         Paraquat         1910-42-5         10         B           Clorumote de Vinilo         75-01-4         20         D         P         Paraquat         1910-42-5         10         B           Clorumote de Vinilo         7440-90-8         10         B         PCEB 1016 (Arochiro 1201)         1104-32-2         20         D           Cromo (total)         7440-95-8         1	Cadmio (total)	7440-43-9	5	A	Metil Paratión		298-00-0		В
Cianuro (total)   57-12-5   100   Metribuzina   21087-64-9   80   B1   Cianuro (total)   7440-66-6   5000   8   Nitruto   1918-00-9   10000   Δ2   Clordano   57-74-9   0,3   A   Nitruto   1918-00-9   10000   Δ2   Clordonecno   108-90-7   0,3   A   Nitruto   1918-00-9   10000   Δ2   Clorofenol (2-)   95-57-8   0,1   D2   Nitroto   1918-00-9   10000   Δ2   Clorofenol (2-)   95-57-8   0,1   D2   Nitroto   1918-00-9   10000   Δ2   Clorofenol (2-)   95-57-8   0,1   D2   Nitroto   1918-00-9   10000   Δ2   Clorofenol (2-)   95-57-8   0,1   D2   Nitrotonecno   98-95-3   30   D2   Clorofenol (2-)   99-88-2   90   B   Paraquat   1910-42-5   10   B1   Cloruro de Vinilo   74-40-50-8   1000   B   PCB (total)   136-63-8   1000   B   Cloruro de Vinilo   74-40-47-3   50   A   PCB-1016 (Arochlor 1016)   12674-11-2   2   D1   Cromo (total)   74-40-47-3   50   A   PCB-1016 (Arochlor 1214)   1104-28-2   2   D1   Cromo (total)   74-40-47-3   700   A   PCB-1016 (Arochlor 1214)   1104-28-2   2   D1   D1/2-4)   94-75-7   100   A   PCB-1234 (Arochlor 1221)   11104-28-2   2   D1   D1/2-4)   94-75-7   100   A   PCB-1234 (Arochlor 1221)   11104-28-2   2   D1   D1/2-5)   95-20-3   1   A   PCB-1234 (Arochlor 1244)   1672-29-6   2   D1   D1/2-5)   D1/2-5   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-91-29   100-9									
Cincu (total)   75-12-5   100						5			
Cinc (total)         7440-66-6         5000 b         B         Niquel (total)         7440-02-0         25         E I           Clordenceno         108-90-7         0.0         D1         Nitratio         1918-00-9         10000 b         B1           Clorofenol (2-)         95-57-8         0.1         D2         Nitrobeneeno         98-95-3         30         D2           Cloroformo         67-66-3         30         A         Organoclorados totales         106-46-7         10         F1           Clorometano         74-87-3         1,9         D2         Organoclorados (no plag.)         107-06-2         1         C1         D         B1           Clorome (winilo         75-01-4         20         D2         Paratión         56-38-2         50         B1           Como (total)         7440-47-3         50         A         PCB-1016 (Arcochior 1206)         126-3-3         0,00079         D           D(2-4)         94-75-7         100         A         PCB-1224 (Arcochior 1221)         1140-28-2         2         D I           Dizarion         333-41-5         20         B         PCB-1242 (Arcochior 1224)         3469-21-9         2         D I           Dibramocloropropano						2			
Clorabaneceno   108-90-7   0.03   A   Nitritato   1918-00-9   10000   A   Clorofeneceno   108-90-7   0.00   D   Nitrito   51338-27-3   1000   B   Clorofeneceno   67-66-3   30   A   Organoclorados totales   106-66-7   10   F   Clorometano   74-87-3   1.9   D   Organoclorados (no plas)   107-06-2   1   C   Clorpifíos   2991-88-2   90   B   Paraquat   1910-42-5   10   B   Cloruro de Vinilo   75-01-4   20   D   Paratión   56-38-2   50   B   Cloruro de Vinilo   75-01-4   20   D   Paratión   56-38-2   50   B   Cromo (total)   7440-47-3   50   A   PCB-1016 (Arochlor 1016)   12674-11-2   2   D   D   Cohre (total)   7440-47-3   50   A   PCB-1212 (Arochlor 1221)   1110-12-5   2   D   D   D   D   D   D   D   D   D	` '								
Clorobenceno   108-90-7   100   D1   Nitrito   51338-27-3   1000   B1   Clorofenol (2-)   95-57-8   0,1   D2   Nitribenceno   98-95-3   30   D2   Cloroformo   67-66-3   30   A   Organoclorados totales   106-46-7   10   F   Clorometano   74-87-3   1,9   D2   Organoclorados (no plag)   107-06-2   1   C1   C1   C1   C1   C1   C1   C1									
Clorofenol (2-)   95.57.8   0,1   D2   Nitrobenceno   98.95.3   30   D2   Clorofromo   67-66-3   30   A   Organoclorados totales   106-46-7   10   F   Clorometano   74-87-3   1,9   D2   Organoclorados (no plag.)   107-06-2   1   Cl   Cl   Clorpirifos   2991-88-2   90   B   Paraquat   1910-42-5   10   B1   Cloruro de Vinillo   75-01-4   20   D2   Paratión   56-38-2   50   B1   Cloruro (total)   7440-50-8   1000   B   PCB (total)   1336-36-3   0,00079   D2   PCB (total)   1336-36-3   0,00079   D2   Cromo (total)   7440-47-3   50   A   PCB-1016 (Arochior 1016)   12674-11-2   D1   D1   D1   D1   D1   D1   D1   D			,						
Clorometano						31			
Clorpirifios   2991-88-2   90   81	` ,					totales			
Clorpirifos   2991 88-2   90   B   Paraquat   1910-42-5   10   B   Clorrur de Vinilo   75-01-4   20   D2   Paratión   56-38-2   50   B   Clorrur de Vinilo   7440-50-8   1000   B   PCB (total)   1336-36-3   0,00079   D2   Cromo (total)   7440-50-8   1000   B   PCB (total)   1336-36-3   0,00079   D2   Cromo (total)   7440-47-3   50   A   PCB-1016 (Arcehlor 1016)   12674-11-2   2   D1   D1   D1   D1   D1   D1   D1									
Cobre (total)   75-01-4   20   D2   Paratión   56-38-2   0,00079   D2   Cobre (total)   7440-50-8   1000   B   PCB (total)   1336-36-3   0,00079   D2   Cromo (total)   7440-47-3   50   A   PCB-1016 (Arochlor 1016)   12674-11-2   2   D1   D1   D1   D1   D1   D1   D1	Clorpirifos	2991-88-2		В		. 1 0	1910-42-5	10	B1
Cromo (total)         7440-47-3         50         A         PCB-1016 (Arochlor 1016)         1267-41-12-2         2         D1           Cromo (+6)         18540-29-9         50         D2         PCB-1221 (Arochlor 1221)         11104-28-2         2         D1           DDT         50-29-3         1         A         PCB-1232 (Arochlor 1224)         53469-21-9         2         D1           Dibromocloropropano         FCB-1248 (Arochlor 1248)         11097-69-1         2         D1           (DPCB)         96-12-8         0,2         D1         PCB-1254 (Arochlor 1240)         11097-69-1         2         D1           Dibromoctileno         106-93-4         0,05         D1         Pentaclorobenceno         608-93-5         572         D2           Dicamba         1918-00-9         120         B2         Pentaclorobenceno         87-86-5         10         A2           Diclorobenceno (1,2-)         95-50-1         200         B         Plata (total)         7440-22-4         50         B2           Diclorobenceno (1,4-)         106-46-7         5         B         Plomo (total)         7439-92-1         50         B2           Diclorobenceno (1,4-)         10-64-7         5         B		75-01-4	20	D2	Paratión		56-38-2	50	B1
Cromo (+6)         18540-29-9         50         DZ         PCB-1221 (Arochlor 1232)         11104-28-2         2         DI           D (2,4-)         94-75-7         100         A         PCB-1232 (Arochlor 1232)         11141-16-5         2         DI           DDT         50-29-3         1         A         PCB-1242 (Arochlor 1248)         13469-21-9         2         DI           Diaziono         333-41-5         20         B         PCB-1248 (Arochlor 1248)         13672-29-6         2         DI           Dibromoctioropropano         106-93-4         0,05         D1         PCB-1254 (Arochlor 1260)         11096-82-5         2         D1           Dicloropenditi         51338-27-3         9         B1         Plaguicidas totales         85-00-7         100         B2           Diclorobenceno (1,4-)         106-46-7         5         B         Plomo (total)         7440-22-4         50         B2           Dicloroetileno (1,1-)         75-35-4         0,3         A2         Simazine         122-34-9         10         A2           Dicloroetileno (1,2-trans)         156-60-5         100         D1         Talio (total)         7440-22-4         50         B2           Dicloroetileno (1,2-trans) </td <td></td> <td>7440-50-8</td> <td>1000</td> <td></td> <td>PCB (total)</td> <td>1</td> <td>1336-36-3</td> <td>0,00079</td> <td>9 D2</td>		7440-50-8	1000		PCB (total)	1	1336-36-3	0,00079	9 D2
Dicorpose		7440-47-3			·				
DDT         50.29-3         1         A         PCB-1248 (Arochlor 1248)         12672-29-6         2         D1           Dizinion         333-41-5         20         B         PCB-1248 (Arochlor 1248)         12672-29-6         2         D1           Dibromocloropropano         FCB-1254 (Arochlor 1248)         11097-69-1         2         D1           (DPCB)         96-12-8         0,2         D1         PCB-1260 (Arochlor 1260)         11096-82-5         2         D1           Dicamba         1918-00-9         120         B2         Pentaclorofencol         687-86-5         10         A2           Dicloropendencon (1,2-)         95-50-1         200         B         Plata (total)         7440-22-4         50         B2           Dicloroetaleno (1,2-)         107-06-2         10         A1         Selenio (total)         7439-92-1         10         A2           Dicloroetileno (1,1-1)         75-35-4         0,3         A2         Simazine         122-34-9         10         B1           Dicloroetileno (1,2-iss)         540-59-0         70         D1         T2(4,5-5)         39-36-5         280         B1           Diclororetileno (1,2-1)         78-87-5         5         D1         Temefo					·				
Diazinon         333-41-5         20         B         PCB-1248 (Arochlor 1248)         12672-29-6         2         D1           Dibromocloropropanor (DPCB)         96-12-8         0,2         D1         PCB-1254 (Arochlor 1254)         11096-82-5         2         D1           Dibromoetileno         106-93-4         0,05         D1         Pentaclorobenceno         608-93-5         572         D2           Dicamba         1918-00-9         120         B2         Pentaclorobenceno         88-50-7         100         A2           Diclorobenceno (1,2-)         95-50-1         200         B         Plata (total)         7440-22-4         50         B2           Diclorobenceno (1,4-)         106-46-7         5         B         Plomo (total)         7439-92-1         50         A2           Dicloroetileno (1,2-)         107-06-2         10         A1         Selenio (total)         778-49-2         10         A2           Dicloroetileno (1,2-sis)         540-59-0         70         D1         T(2,45-)         93-76-5         280         B1           Dicloroptileno (1,2-)         78-87-5         5         D0         D1         Talio (total)         7440-28-0         18         D2           Diclor					,	,			
Dibromocloropropano (DPCB)   96-12-8   0,2   D1   PCB-1254 (Arochlor 1254)   11097-69-1   2   D1   Dibromocitleno   106-93-4   0,05   D1   PCB-1260 (Arochlor 1260)   11096-82-5   2   D1   Dibromocitleno   106-93-4   0,05   D1   Pentaclorobenceno   608-93-5   572   D2   D1   D1   D1   D1   D1   D1   D					,	,			
DPCB   96-12-8		333-41-5	20	В					
Dibromoetileno   106-93-4   0,05   D1   Pentaclorobenceno   608-93-5   572   D2   Dicamba   1918-00-9   120   B2   Pentaclorofenol   87-86-5   10   A2   Diclofop-Metil   51338-27-3   9   B1   Plaguicidas totales   85-00-7   100   B2   Diclorobenceno (1,2-)   95-50-1   200   B   Plata (total)   7440-22-4   50   B2   Diclorobenceno (1,4-)   106-46-7   5   B   Plomo (total)   7439-92-1   50   A2   Dicloroetano (1,2-)   107-06-2   10   A1   Selenio (total)   7432-92-2   10   A2   Dicloroetileno (1,1-)   75-35-4   0,3   A2   Simazine   122-34-9   10   B1   Dicloroetileno (1,2-trans)   156-60-5   100   D1   Talio (total)   7440-28-0   18   D2   Diclorofenol (2,4-)   120-83-2   0,3   D2   Temefos   3383-96-8   280   B1   Dicloropropano (1,2-)   78-87-5   5   D1   Tetracloroetileno (1,1-)   78-87-5   5   D1   Tetracloroetileno (1,2-)   79-34-5   1,7   D2   Dicloropropano (1,2-)   78-87-5   5   D1   Tetracloroetileno (1,2,-)   79-34-5   1,7   D2   Dicloropropano (1,2-)   78-87-5   5   D1   Tetracloroetileno (1,2,-)   79-34-5   1,7   D2   Dicloropropano (1,2-)   78-87-5   5   D1   Tetracloroetileno (1,2,-)   79-34-5   1,7   D2   Dicloropropileno (1,2-)   105-67-9   400   D2   Tetracloroetileno (1,2-)   58,90-2   1   D2   Dientirofenoi (2,4-)   105-67-9   400   D2   Tetracloroetileno (1,2-)   58,90-2   1   D2   Dientirofenoi (2,4-)   51-28-5   70   D2   Toxafeno   8001-35-2   5   B2   Diquat   85-00-7   70   B2   Trialato   2303-17-5   230   B2   Diquat   85-00-7   70   B2   Trialato   2303-17-5   230   B2   Diquat   85-00-7   70   B2   Tricloroetano (1,1,2-)   79-00-5   6   D2   Endosulfan   108-60-1   138   D2   Tricloroetano (1,1,2-)   79-00-6   0   G   Enddrin   72-20-8   0,2   B2   Tricloroetano (1,1,2-)   79-00-6   0   G   Enddrin   72-20-8   0,2   B2   Tricloroetano (1,1,2-)   79-00-6   0   G   Endosulfan   108-95-2   2   B   Triclorofenol (2,3,4-)   1595-66-0   10   H   Fenol   108-95-2   2   B   Triclorofenol (2,3,4-)   1595-66-0   10   H   Fenol   108-95-2   2   B   Triclorofenol (2,3,4-)   1595-66-0   10   H		06 12 8	0.2	D1					
Dicamba   1918-00-9   120   B2   Pentaclorofenol   87-86-5   10   A2   Diclofop-Metil   51338-27-3   9   B1   Plaguicidas totales   85-00-7   100   B2   Diclorobenceno (1,2-)   95-50-1   200   B   Plata (total)   7440-22-4   50   B2   Diclorobenceno (1,4-)   106-46-7   5   B   Plomo (total)   7439-92-1   50   A2   Dicloroetano (1,2-)   107-06-2   10   A1   Selenio (total)   7782-49-2   10   A2   Dicloroetileno (1,1-)   75-35-4   0,3   A2   Simazine   122-34-9   10   B1   Dicloroetileno (1,2-sis)   540-59-0   70   D1   T (2,4,5-)   93-76-5   280   B1   Dicloroetileno (1,2-trans)   156-60-5   100   D1   Talio (total)   7440-28-0   18   D2   Diclorometano   75-09-22   50   B   Terbufos   3383-96-8   280   B1   Dicloropropano (1,2-)   78-87-5   5   D1   Tetracloroetileno (1,1,2,2-)   79-34-5   1,7   D2   Dicloropropano (1,2-)   78-87-5   5   D1   Tetracloroetileno (1,2,4-)   105-67-9   400   D2   Tetracloroetileno (1,3,4,6-)   58-90-2   1   D2   Dicloropropano (2,4-)   105-67-9   400   D2   Tetracloroetileno (2,4-)   105-67-9   400   D2   Tetracloroetileno (2,3,4,6-)   58-90-2   1   D2   D2   D2   D2   D2   D2   D2					·				
Diclofop-Metil         51338-27-3         9         B1         Plaguicidas totales         85-00-7         100         B2           Diclorobenceno (1,2-)         95-50-1         200         B         Plata (total)         7430-22-4         50         B2           Diclorobenceno (1,4-)         106-46-7         5         B         Plomo (total)         7439-92-1         50         A2           Dicloroetileno (1,2-)         107-06-2         10         A1         Selenio (total)         7782-49-2         10         A2           Dicloroetileno (1,1-)         75-35-4         0,3         A2         Simazine         122-34-9         10         B1           Dicloroetileno (1,2-trans)         156-60-5         100         D1         Talio (total)         7440-28-0         B1         D2           Diclorofenol (2,4-)         120-83-2         0,3         D2         Temefos         3383-96-8         280         B1           Dicloropropano (1,2-)         75-09-22         50         B         Terbufos         13071-79-9         1         B1           Dicloropropileno (1,2-)         763-54-2         87         D2         Tetracloroctano (1,1,2,2,-)         79-34-5         1,7         D2           Dicloropropileno (1,2-)						110			
Diclorobenceno (1,2-)         95-50-1         200         B         Plata (total)         7440-22-4         50         B2           Diclorobenceno (1,4-)         106-46-7         5         B         Plomo (total)         7439-92-1         50         A2           Dicloroetano (1,2-)         107-06-2         10         A1         Selenio (total)         7782-49-2         10         A2           Dicloroetileno (1,1-)         75-35-4         0,3         A2         Simazine         122-34-9         10         B1           Dicloroetileno (1,2-trans)         156-60-5         100         D1         Talio (total)         7440-28-0         18         D2           Diclorofenol (2,4-)         120-83-2         0,3         D2         Temefos         3383-96-8         280         B1           Dicloropropano (1,2-)         78-87-5         5         D1         Tetracloroetano (1,1,2,2,-)         79-34-5         1,7         D2           Dicloropropileno (1,2-)         78-87-5         5         D1         Tetracloroetano (1,1,2,2,-)         79-34-5         1,7         D2           Dicloropropileno (1,2-)         78-87-5         5         D1         Tetracloroetano (1,1,2,2,-)         79-34-5         1,7         D2						es			
Diclorobenceno (1,4-)         106-46-7         5         B         Plomo (total)         7439-92-1         50         A2           Dicloroetano (1,2-)         107-06-2         10         A1         Selenio (total)         7782-49-2         10         A2           Dicloroetileno (1,1-)         75-35-4         0,3         A2         Simazine         122-34-9         10         B1           Dicloroetileno (1,2-sis)         540-59-0         70         D1         T (2,4,5-)         93-76-5         280         B1           Dicloroetileno (1,2-trans)         156-60-5         100         D1         Talio (total)         7440-28-0         18         D2           Diclorometano         75-09-22         50         B         Terbufos         13071-79-9         1         B1           Dicloropropano (1,2-)         78-87-5         5         D1         Tetracloroetano (1,1,2,2,-)         79-34-5         1,7         D2           Dicloropropileno (1,2-)         76-35-42         87         D2         Tetracloroetano (1,1,2,2,-)         79-34-5         1,7         D2           Diidrifino (2,4-)         105-67-9         400         D2         Tetracloroetano (1,1,2,2,-)         79-34-5         1,7         D2           Denit									
Dicloroetileno (1,1-)         75-35-4         0,3         A2         Simazine         122-34-9         10         B1           Dicloroetileno (1,2-sis)         540-59-0         70         D1         T (2,4,5-)         93-76-5         280         B1           Dicloroetileno (1,2-trans)         156-60-5         100         D1         T (2,4,5-)         93-76-5         280         B1           Diclorofenol (2,4-)         120-83-2         0,3         D2         Temefos         3383-96-8         280         B1           Dicloropropano (1,2-)         78-87-5         5         D1         Tetracloroetano (1,1,2,2,-)         79-34-5         1,7         D2           Dicloropropileno (1,2-)         563-54-2         87         D2         Tetracloroetileno         127-18-4         10         A1           Dieldrín         60-57-1         0,003         A         Tetraclorouro de carbono         56-23-5         3         A           Dimetiffenol (2,4-)         105-67-9         400         D2         Tetraclorouro de carbono         56-23-5         3         A           Dimetiffenol (2,4-)         51-28-5         70         D2         Toxafeno         8001-35-2         5         B2           Denitrofuenol (2,4-)		106-46-7		В			7439-92-1	50	A2
Dicloroetileno (1,2-sis)         540-59-0         70         D1         T (2,4,5-)         93-76-5         280         B1           Dicloroetileno (1,2-trans)         156-60-5         100         D1         Talio (total)         7440-28-0         18         D2           Diclorofenol (2,4-)         120-83-2         0,3         D2         Temefos         3383-96-8         280         B1           Diclorometano         75-09-22         50         B         Terbufos         13071-79-9         1         B1           Dicloropropano (1,2-)         78-87-5         5         D1         Tetracloroetino (1,1,2,2,-)         79-34-5         1,7         D2           Dicloropropileno (1,2-)         563-54-2         87         D2         Tetracloroetileno         127-18-4         10         A1           Dieldrín         60-57-1         0,003         A         Tetraclororedicono (2,3,4,6-)         58,90-2         1         D2           Dimetoato         60-51-5         20         B1         Tolueno         108-88-3         1000         D1           Denitrofenoi (2,4-)         51-28-5         70         D2         Toxafeno         8001-35-2         5         B2           Diquat         85-00-7	Dicloroetano (1,2-)	107-06-2	10	A1	Selenio (total)		7782-49-2	10	A2
Dicloroetileno (1,2-trans)         156-60-5         100         D1         Talio (total)         7440-28-0         18         D2           Diclorofenol (2,4-)         120-83-2         0,3         D2         Temefos         3383-96-8         280         B1           Diclorometano         75-09-22         50         B         Terbufos         13071-79-9         1         B1           Dicloropropileno (1,2-)         78-87-5         5         D1         Tetracloroetileno         127-18-4         10         A1           Dicloropropileno (1,2-)         563-54-2         87         D2         Tetracloroetileno         127-18-4         10         A1           Dieldrín         60-57-1         0,003         A         Tetraclorofenol (2,3,4,6-)         58,90-2         1         D2           Dimetilfenol (2,4-)         105-67-9         400         D2         Tetracloruro de carbono         56-23-5         3         A           Dimetirofenoi (2,4-)         51-28-5         70         D2         Toxafeno         8001-35-2         5         B2           Denitrofoleno (2,4-)         121-14-2         1,1         D2         TP (2,4,5-)         93-72-1         10         B2           Diuat         85-00-7		75-35-4			Simazine		122-34-9		
Diclorofenol (2,4-)         120-83-2         0,3         D2 biclorometano         Temefos         3383-96-8         280 bil 181           Diclorometano         75-09-22         50 B         Terbufos         13071-79-9         1 B1           Dicloropropano (1,2-)         78-87-5         5 D1         Tetracloroetano (1,1,2,2,-)         79-34-5         1,7 D2           Dicloropropileno (1,2-)         563-54-2         87 D2         Tetracloroetileno         127-18-4         10         A1           Dieldrín         60-57-1         0,003 A         Tetracloroetileno (2,3,4,6-)         58,90-2         1 D2           Dimetilfenol (2,4-)         105-67-9         400 D2         Tetraclorouro de carbono         56-23-5         3 A           Dimetoato         60-51-5         20 B1         Tolueno         108-88-3         1000         D1           Denitroflenoi (2,4-)         51-28-5         70 D2         Toxafeno         8001-35-2         5 B2         B2           Denitroflenoi (2,4-)         121-14-2         1,1 D2         TP (2,4,5-)         93-72-1         10         B2           Diquat         85-00-7         70 B2         Triclaroflenoi         2303-17-5         230 B2         B2           Endosulfan         108-60-1         138									
Diclorometano         75-09-22         50         B         Terbufos         13071-79-9         1         B1           Dicloropropano (1,2-)         78-87-5         5         D1         Tetracloroetano (1,1,2,2,-)         79-34-5         1,7         D2           Dicloropropileno (1,2-)         563-54-2         87         D2         Tetracloroetileno         127-18-4         10         A1           Dieldrín         60-57-1         0,003         A         Tetraclororenol (2,3,4,6-)         58,90-2         1         D2           Dimetilfenol (2,4-)         105-67-9         400         D2         Tetracloruro de carbono         56-23-5         3         A           Dimetoato         60-51-5         20         B1         Tolueno         108-88-3         1000         D1           Denitrotolueno (2,4-)         51-28-5         70         D2         Toxafeno         8001-35-2         5         B2           Denitrotolueno (2,4-)         121-14-2         1,1         D2         TP (2,4,5-)         93-72-1         10         B2           Diquat         85-00-7         70         B2         Trialato         2303-17-5         230         B2           Endosulfan         108-60-1         138									
Dicloropropano (1,2-)         78-87-5         5         D1         Tetracloroetano (1,1,2,2,-)         79-34-5         1,7         D2           Dicloropropileno (1,2-)         563-54-2         87         D2         Tetracloroetileno         127-18-4         10         A1           Dieldrín         60-57-1         0,003         A         Tetraclorofenol (2,3,4,6-)         58,90-2         1         D2           Dimetilfenol (2,4-)         105-67-9         400         D2         Tetracloruro de carbono         56-23-5         3         A           Dimetoato         60-51-5         20         B1         Tolueno         108-88-3         1000         D1           Denitrofenoi (2,4-)         51-28-5         70         D2         Toxafeno         8001-35-2         5         B2           Denitrotolueno (2,4-)         121-14-2         1,1         D2         TP (2,4,5-)         93-72-1         10         B2           Diurat         85-00-7         70         B2         Trialato         2303-17-5         230         B2           Endosulfan         108-60-1         138         D2         Tricloroetano (1,1,1-)         71-55-6         200         G           Endrin         72-20-8         0,2									
Dicloropropileno (1,2-)         563-54-2         87         D2         Tetracloroetileno         127-18-4         10         A1           Dieldrín         60-57-1         0,003 A         Tetraclorofenol (2,3,4,6-)         58,90-2         1         D2           Dimetilfenol (2,4-)         105-67-9         400         D2         Tetracloruro de carbono         56-23-5         3         A           Dimetoato         60-51-5         20         B1         Tolueno         108-88-3         1000         D1           Denitrofenoi (2,4-)         51-28-5         70         D2         Toxafeno         8001-35-2         5         B2           Denitrotolueno (2,4-)         121-14-2         1,1         D2         TP (2,4,5-)         93-72-1         10         B2           Diquat         85-00-7         70         B2         Trialato         2303-17-5         230         B2           Diuron         330-54-1         150         B2         Tribromometano         75-25-2         2         D2           Endrin         72-20-8         0,2         B2         Tricloroetano (1,1,1-)         71-55-6         200         G           Estireno         100-2-5         100         D1         Tricloroetano (						(1 1 2 2 )			
Dieldrin         60-57-1         0,003 A         Tetraclorofenol (2,3,4,6-)         58,90-2         1         D2           Dimetilfenol (2,4-)         105-67-9         400         D2         Tetracloruro de carbono         56-23-5         3         A           Dimetoato         60-51-5         20         B1         Tolueno         108-88-3         1000         D1           Denitrofenoi (2,4-)         51-28-5         70         D2         Toxafeno         8001-35-2         5         B2           Denitrotolueno (2,4-)         121-14-2         1,1         D2         TP (2,4,5-)         93-72-1         10         B2           Diuron         330-54-1         150         B2         Trialato         2303-17-5         230         B2           Endosulfan         108-60-1         138         D2         Tricloroetano (1,1,1-)         71-55-6         200         G           Endrin         72-20-8         0,2         B2         Tricloroetano (1,1,2-)         79-00-5         6         D2           Estireno         100-2-5         100         D1         Tricloroetano (1,1,2-)         79-01-6         30         A           Etilbenceno         100-4-4         700         D1         Triclorofe									
Dimetilfenol (2,4-)         105-67-9         400         D2         Tetracloruro de carbono         56-23-5         3         A           Dimetoato         60-51-5         20         B1         Tolueno         108-88-3         1000         D1           Denitrofenoi (2,4-)         51-28-5         70         D2         Toxafeno         8001-35-2         5         B2           Denitrotolueno (2,4-)         121-14-2         1,1         D2         TP (2,4,5-)         93-72-1         10         B2           Diquat         85-00-7         70         B2         Trialato         2303-17-5         230         B2           Diuron         330-54-1         150         B2         Tribromometano         75-25-2         2         D2           Endosulfan         108-60-1         138         D2         Tricloroetano (1,1,1-)         71-55-6         200         G           Endrin         72-20-8         0,2         B2         Tricloroetiano (1,1,2-)         79-00-5         6         D2           Estileno         100-2-5         100         D1         Tricloroetileno         79-01-6         30         A           Etilbenceno         100-4-4         700         D1         Triclorofenol (									
Dimetoato         60-51-5         20         B1         Tolueno         108-88-3         1000         D1           Denitrofenoi (2,4-)         51-28-5         70         D2         Toxafeno         8001-35-2         5         B2           Denitrotolueno (2,4-)         121-14-2         1,1         D2         TP (2,4,5-)         93-72-1         10         B2           Diuron         330-54-1         150         B2         Trialato         2303-17-5         230         B2           Endosulfan         108-60-1         138         D2         Tricloroetano (1,1,1-)         71-55-6         200         G           Endrin         72-20-8         0,2         B2         Tricloroetano (1,1,2-)         79-00-5         6         D2           Estireno         100-2-5         100         D1         Tricloroetano (2,3,4-)         15950-66-0         10         H           Fenol         108-95-2         2         B         Triclorofenol (2,3,4-)         15950-66-0         10         A           Fluoranteno         206-44-0         190         D2         Triclorofluormetano         75-69-4         2         D2           Forato         298-02-2         2         B1         Uranio total </td <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>									
Denitrofenoi (2,4-)         51-28-5         70         D2         Toxafeno         8001-35-2         5         B2           Denitrotolueno (2,4-)         121-14-2         1,1         D2         TP (2,4,5-)         93-72-1         10         B2           Diquat         85-00-7         70         B2         Trialato         2303-17-5         230         B2           Diuron         330-54-1         150         B2         Tribromometano         75-25-2         2         D2           Endosulfan         108-60-1         138         D2         Tricloroetano (1,1,1-)         71-55-6         200         G           Endrin         72-20-8         0,2         B2         Tricloroetano (1,1,2-)         79-00-5         6         D2           Estireno         100-2-5         100         D1         Tricloroetileno         79-01-6         30         A           Etilbenceno         100-4-4         700         D1         Triclorofenol (2,3,4-)         15950-66-0         10         H           Fenol         108-95-2         2         B         Triclorofenol (2,4,6-)         88-06-2         10         A2           Fluoranteno         206-44-0         190         D2         Triclorofenol (									
Diquat         85-00-7         70         B2         Trialato         2303-17-5         230         B2           Diuron         330-54-1         150         B2         Tribromometano         75-25-2         2         D2           Endosulfan         108-60-1         138         D2         Tricloroetano (1,1,1-)         71-55-6         200         G           Endrin         72-20-8         0,2         B2         Tricloroetano (1,1,2-)         79-00-5         6         D2           Estireno         100-2-5         100         D1         Tricloroetileno         79-01-6         30         A           Etilbenceno         100-4-4         700         D1         Triclorofenol (2,3,4-)         15950-66-0         10         H           Fenol         108-95-2         2         B         Triclorofenol (2,4,6-)         88-06-2         10         A2           Fluoranteno         206-44-0         190         D2         Triclorofluormetano         75-69-4         2         D2           Fluoruro (total)         16984-48-8         1500         A         Trihalometanos         86-50-0         100         G           Forato         298-02-2         2         B1         Uranio total					Toxafeno		8001-35-2	5	
Diuron         330-54-1         150         B2         Tribromometano         75-25-2         2         D2           Endosulfan         108-60-1         138         D2         Tricloroetano (1,1,1-)         71-55-6         200         G           Endrin         72-20-8         0,2         B2         Tricloroetano (1,1,2-)         79-00-5         6         D2           Estireno         100-2-5         100         D1         Tricloroetileno         79-01-6         30         A           Etilbenceno         100-4-4         700         D1         Triclorofenol (2,3,4-)         15950-66-0         10         H           Fenol         108-95-2         2         B         Triclorofenol (2,4,6-)         88-06-2         10         A2           Fluoranteno         206-44-0         190         D2         Triclorofluormetano         75-69-4         2         D2           Fluoruro (total)         16984-48-8         1500         A         Trihalometanos         86-50-0         100         G           Forato         298-02-2         2         B1         Uranio total         51218-45-2         100         B1           Glifosato         1071-83-6         280         B1         Xilenos		121-14-2			TP (2,4,5-)		93-72-1	10	B2
Endosulfan         108-60-1         138         D2         Tricloroetano (1,1,1-)         71-55-6         200         G           Endrin         72-20-8         0,2         B2         Tricloroetano (1,1,2-)         79-00-5         6         D2           Estireno         100-2-5         100         D1         Tricloroetileno         79-01-6         30         A           Etilbenceno         100-4-4         700         D1         Triclorofenol (2,3,4-)         15950-66-0         10         H           Fenol         108-95-2         2         B         Triclorofenol (2,4,6-)         88-06-2         10         A2           Fluoranteno         206-44-0         190         D2         Triclorofluormetano         75-69-4         2         D2           Fluoruro (total)         16984-48-8         1500         A         Trihalometanos         86-50-0         100         G           Forato         298-02-2         2         B1         Uranio total         51218-45-2         100         B1           Glifosato         1071-83-6         280         B1         Xilenos (totales)         1330-20-7         10000         D1           Heptacloro         76-44-8         0,1         A         <							2303-17-5		
Endrin         72-20-8         0,2         B2         Tricloroetano (1,1,2-)         79-00-5         6         D2           Estireno         100-2-5         100         D1         Tricloroetileno         79-01-6         30         A           Etilbenceno         100-4-4         700         D1         Triclorofenol (2,3,4-)         15950-66-0         10         H           Fenol         108-95-2         2         B         Triclorofenol (2,4,6-)         88-06-2         10         A2           Fluoranteno         206-44-0         190         D2         Triclorofluormetano         75-69-4         2         D2           Fluoruro (total)         16984-48-8         1500         A         Trihalometanos         86-50-0         100         G           Forato         298-02-2         2         B1         Uranio total         51218-45-2         100         B1           Glifosato         1071-83-6         280         B1         Xilenos (totales)         1330-20-7         10000         D1           Heptacloro         76-44-8         0,1         A         TABLA 2           Heptacloro Epóxido         1024-57-3         0,1         A         NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA									
Estireno         100-2-5         100         D1         Tricloroetileno         79-01-6         30         A           Etilbenceno         100-4-4         700         D1         Triclorofenol (2,3,4-)         15950-66-0         10         H           Fenol         108-95-2         2         B         Triclorofenol (2,4,6-)         88-06-2         10         A2           Fluoranteno         206-44-0         190         D2         Triclorofluormetano         75-69-4         2         D2           Fluoruro (total)         16984-48-8         1500         A         Trihalometanos         86-50-0         100         G           Forato         298-02-2         2         B1         Uranio total         51218-45-2         100         B1           Glifosato         1071-83-6         280         B1         Xilenos (totales)         1330-20-7         10000         D1           Heptacloro         76-44-8         0,1         A         TABLA 2           Heptacloro Epóxido         1024-57-3         0,1         A         NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA           Hexaclorobenceno         118-74-1         0,01         A         PROTECCION DE VIDA ACUATICA.           Hexaclorobutadieno         87-68-3					·				
Etilbenceno         100-4-4         700         D1         Triclorofenol (2,3,4-)         15950-66-0         10         H           Fenol         108-95-2         2         B         Triclorofenol (2,4,6-)         88-06-2         10         A2           Fluoranteno         206-44-0         190         D2         Triclorofluormetano         75-69-4         2         D2           Fluoruro (total)         16984-48-8         1500         A         Trihalometanos         86-50-0         100         G           Forato         298-02-2         2         B1         Uranio total         51218-45-2         100         B1           Glifosato         1071-83-6         280         B1         Xilenos (totales)         1330-20-7         10000         D1           Heptacloro         76-44-8         0,1         A         TABLA 2           Heptacloro Epóxido         1024-57-3         0,1         A         NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA           Hexaclorobenceno         118-74-1         0,01         A         PROTECCION DE VIDA ACUATICA.           Hexaclorobutadieno         87-68-3         4,5         D2         AGUA DULCE SUPERFICIAL						,1,2-)			
Fenol         108-95-2         2         B         Triclorofenol (2,4,6-)         88-06-2         10         A2           Fluoranteno         206-44-0         190         D2         Triclorofluormetano         75-69-4         2         D2           Fluoruro (total)         16984-48-8         1500         A         Trihalometanos         86-50-0         100         G           Forato         298-02-2         2         B1         Uranio total         51218-45-2         100         B1           Glifosato         1071-83-6         280         B1         Xilenos (totales)         1330-20-7         10000         D1           Heptacloro         76-44-8         0,1         A         TABLA 2           Heptacloro Epóxido         1024-57-3         0,1         A         NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA           Hexaclorobenceno         118-74-1         0,01         A         PROTECCION DE VIDA ACUATICA.           Hexaclorobutadieno         87-68-3         4,5         D2         AGUA DULCE SUPERFICIAL						2.4.			
Fluoranteno         206-44-0         190         D2         Triclorofluormetano         75-69-4         2         D2           Fluoruro (total)         16984-48-8         1500         A         Trihalometanos         86-50-0         100         G           Forato         298-02-2         2         B1         Uranio total         51218-45-2         100         B1           Glifosato         1071-83-6         280         B1         Xilenos (totales)         1330-20-7         10000         D1           Heptacloro         76-44-8         0,1         A         TABLA 2           Heptacloro Epóxido         1024-57-3         0,1         A         NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA           Hexaclorobenceno         118-74-1         0,01         A         PROTECCION DE VIDA ACUATICA.           Hexaclorobutadieno         87-68-3         4,5         D2         AGUA DULCE SUPERFICIAL									
Fluoruro (total)         16984-48-8         1500         A         Trihalometanos         86-50-0         100         G           Forato         298-02-2         2         B1         Uranio total         51218-45-2         100         B1           Glifosato         1071-83-6         280         B1         Xilenos (totales)         1330-20-7         10000         D1           Heptacloro         76-44-8         0,1         A         TABLA 2           Heptacloro Epóxido         1024-57-3         0,1         A         NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA           Hexaclorobenceno         118-74-1         0,01         A         PROTECCION DE VIDA ACUATICA.           Hexaclorobutadieno         87-68-3         4,5         D2         AGUA DULCE SUPERFICIAL									
Forato         298-02-2         2         B1         Uranio total         51218-45-2         100         B1           Glifosato         1071-83-6         280         B1         Xilenos (totales)         1330-20-7         10000         D1           Heptacloro         76-44-8         0,1         A         TABLA 2           Heptacloro Epóxido         1024-57-3         0,1         A         NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA           Hexaclorobenceno         118-74-1         0,01         A         PROTECCION DE VIDA ACUATICA.           Hexaclorobutadieno         87-68-3         4,5         D2         AGUA DULCE SUPERFICIAL						ano			
Glifosato 1071-83-6 280 B1 Xilenos (totales) 1330-20-7 10000 D1  Heptacloro Epóxido 1024-57-3 0,1 A NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA  Hexaclorobenceno 118-74-1 0,01 A PROTECCION DE VIDA ACUATICA.  Hexaclorobutadieno 87-68-3 4,5 D2 AGUA DULCE SUPERFICIAL	, ,								
Heptacloro76-44-80,1ATABLA 2Heptacloro Epóxido1024-57-30,1ANIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARAHexaclorobenceno118-74-10,01APROTECCION DE VIDA ACUATICA.Hexaclorobutadieno87-68-34,5D2AGUA DULCE SUPERFICIAL									
Heptacloro Epóxido 1024-57-3 0,1 A <b>NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA</b> Hexaclorobenceno 118-74-1 0,01 A <b>PROTECCION DE VIDA ACUATICA.</b> Hexaclorobutadieno 87-68-3 4,5 D2 <b>AGUA DULCE SUPERFICIAL</b>									
Hexaclorobenceno 118-74-1 0,01 A <b>PROTECCION DE VIDA ACUATICA.</b> Hexaclorobutadieno 87-68-3 4,5 D2 <b>AGUA DULCE SUPERFICIAL</b>						A DE CAI	LIDAD DE A	GUA P	ARA
Hexaclorobutadieno 87-68-3 4,5 D2 <b>AGUA DULCE SUPERFICIAL</b>									
Hexaclorociclopentadieno 77-47-4 1 D2			4,5	D2	AGUA DULCE	SUPERFI	CIAL		
	Hexaclorociclopentadieno	77-47-4	1	D2					

BOLETIN OFICIAL	n° 2407		Santa R	osa, 26 de Enero de 2001	-	Pág. n° 1	137
Constituyente Peligroso		el Guía ıg/l)	Refer.	Nitrito Nitrobenceno Nitrofenoles	98-95-3	60 27 0,2	B/ D: D:
Acenaftileno	208-96-8	2	D2/	Paratión	56-38-2	0,2	E/
Acrilonitrilo	107-13-1	26	D2/	PCB (total)	1336-36-3	0,01	В
Acroleína	107-02-8	0,2	D2/	Pentaclorobenceno	608-93-5	0,03	В
Aldrín	309-00-2	0,004	B/	Pentacloroetano	76-01-7	4	D
Aluminio (total)	7429-90-5	5	B/2	Pentaclorofenoles	87-86-5	0,5	В
Amonio (total)	7664-41-7	1370	B/2 B/1	Plata (total)	7440-22-4	0,3	В
, ,	7440-36-0	16	D2/		7439-92-1	1	В
Antimonio (total)	7440-38-2			Plomo (total) P-Clorometacresol		_	
Arsénico (total)		50	B/		59-50-7	0,03	D
Benceno	71-43-2	300	B/3	Selenio (total)	7782-49-2	1	В
Bencidina	92-87-5	2,5	D2/	T (2,4,5-)	97-76-5	2	В
Berilio (total)	7440-41-7	0,05	D2/	Talio (total)	7440-28-0	0,4	D
BHC-Alfa	319-84-6	0,01	B/	TDE	72-54-8	0,06	D
BHC-Beta	319-85-7	0,01	B/	Tetraclorobenceno (1,2,3,4-)		0,1	В
BHC-Delta	319-86-8	0,01	B/	Tetraclorobenceno (1,2,3,5-)		0,1	В
BHC-Gama (Lindano)	58-89-9	0,01	B/	Tetraclorobenceno (1,2,4,5-)		0,15	В
Boro (total)	7440-42-8	750	E/	Tetracloroetano (1,1,2,2-)	79-34-5	24	D
Cadmio (total)	7440-43-9	0,2	B/4	Tetracloroetileno	127-18-4	260	В
Carbaril	63-25-2	0,02	E/	Tetraclorofenoles		1	В
Cianuro (total)	57-12-5	5	B/5	Tetracloruro de carbono	56-23-5	35	D
Cinc (total)	7440-66-6	30	B/3	Tolueno	108-88-3	300	В
Clordano	57-74-9	0,006	5 B/	Toxafeno	8001-35-2	0,008	В
Clorobenceno	108-90-7	15	B/3	TP (2,4,5-) 93-72-1	1 10	E/	
Clorofenol (2-)	95-57-8	7	B/	Trialato	2303-17-5	10	Е
Cloroformo	67-66-3	12	D2/	Tribromometano	75-25-2	11	D
Cobre (total)	7440-50-8	2	B/6	Triclorobenceno (1,2,3-)		0,9	В
Cromo (total)	7440-47-3	2	B/7	Triclorobenceno (1,2,4-)	120-82-1	0,5	В
DDT	50-29-3	0.00		Triclorobenceno (1,3,5-)	120 02 1	0,65	В
Diclorobenceno (1,2-)	95-50-1	2,5	B/3	Tricloroetano (1,1,1-)	71-55-6	18	D
Diclorobenceno (1,3-)	541-73-1	2,5	B/3	Tricloroetano (1,1,2-)	79-00-5	94	D
Diclorobenceno (1,4-)	106-46-7	4	B/3	Tricloroetileno	79-00-3 79-01-6	45	D
* * *							
Dicloroetano (1,2-)	107-06-2	200	D/2	Triclorofenoles	88-06-2	18	В
Dicloroetilenos	120.02.2	12	D/2	Uranio (total)		20	Е
Diclorofenol (2,4-)	120-83-2	4	D2/	Vanadio (total)		100	Е
Dicloropropanos	26638-19-7	57	D2/				
Dicloropropenos	26952-23-8	2	D2/	TABLA 3			
Dieldrin	60-57-1		04 B/	NIVELES GUIA DE C		AGUA I	PAI
Oifenil Hidrazina (1,2-)	122-66-7	0,3	D2/	PROTECCION DE VIDA			
Dimetilfenol (2,4-)	105-67-9	2	D2/	AGUAS SALADAS SUPER	RFICIALES		
Dinitrotolueno	25321-14-6	2	D2/				
Endosulfan-Alfa	959-98-8	0,02	B/	Constituyente	CAS Niv	el Guía R	efe
Endosulfan-Beta	33213-65-9	0,02	$\mathbf{B}/$	Peligroso	(	ug/l)	
Endrín	72-20-8	0,0023	B/	Acenaftileno	208-96-8	7	D
Esteres Ftálicos (DBP)		4	$\mathbf{B}/$	Acroleína	107-02-8	0,05	D
Esteres Ftálicos (DEHP)		0,6	B/	Aldrín	309-00-2	0,003	Е
Esteres Ftálicos (otros)		0,6	В/	Aluminio (total)	7429-90-5	1500	Ε
Etilbenceno	100-41-4	700	B/3	Amonio no ionizable		400	E
Fenoles totales	108-95-2	1	B/	Arsénico (total)	7440-38-2	0,05	I
	-00 /3 4	4	E/	Bario (total)	7440-39-3	1000	E
Fenoxiberbicidas (2 4-D)	94-75-7			Benceno	71-43-2	7	Ι
	94-75-7 206-44-0		D2/		/1-43-2		Ι
Fluoranteno	94-75-7 206-44-0	4	D2/				
Fluoranteno Heptacloro Epóxido +	206-44-0	4		Bencenos clorados	7440 41 7	1500	
Fluoranteno Heptacloro Epóxido + Heptacloro			D2/ B/	Bencenos clorados Berilio (total)	7440-41-7	1500	
Fluoranteno Heptacloro Epóxido + Heptacloro Heptacloro + Heptacloro	206-44-0 1024-57-3	4 0,01	B/	Bencenos clorados Berilio (total) BHC-Gama (Lindano)	58-89-9	1500 0,004	F
Fluoranteno Heptacloro Epóxido + Heptacloro Heptacloro + Heptacloro Epóxido	206-44-0 1024-57-3 76-44-8	4 0,01 0,01	B/	Bencenos clorados Berilio (total) BHC-Gama (Lindano) Boro (total)	58-89-9 7440-42-8	1500 0,004 500	I I
Fluoranteno Heptacloro Epóxido + Heptacloro Heptacloro + Heptacloro Epóxido Hexaclorobenceno	206-44-0 1024-57-3 76-44-8 118-74-1	0,01 0,01 0,006	B/ B/ 5 B/3	Bencenos clorados Berilio (total) BHC-Gama (Lindano) Boro (total) Cadmio (total)	58-89-9 7440-42-8 7440-43-9	1500 0,004 500 5	E E
Fluoranteno Heptacloro Epóxido + Heptacloro Heptacloro + Heptacloro Epóxido Hexaclorobenceno Hexaclorobutadieno	206-44-0 1024-57-3 76-44-8	4 0,01 0,01	B/	Bencenos clorados Berilio (total) BHC-Gama (Lindano) Boro (total) Cadmio (total) Cianuro (total)	58-89-9 7440-42-8 7440-43-9 57-12-5	1500 0,004 500 5	E E E
Fluoranteno Heptacloro Epóxido + Heptacloro Heptacloro + Heptacloro Epóxido Hexaclorobenceno Hexaclorobutadieno Hexaclorociclohexano	206-44-0 1024-57-3 76-44-8 118-74-1 87-68-3	0,01 0,01 0,006 0,01	B/ B/ 5 B/3 B/	Bencenos clorados Berilio (total) BHC-Gama (Lindano) Boro (total) Cadmio (total) Cianuro (total) Cinc (total)	58-89-9 7440-42-8 7440-43-9 57-12-5 7440-66-6	1500 0,004 500 5 5 0,2	E E E
Fluoranteno Heptacloro Epóxido + Heptacloro Heptacloro + Heptacloro Epóxido Hexaclorobenceno Hexaclorobutadieno Hexaclorociclohexano isómeros)	206-44-0 1024-57-3 76-44-8 118-74-1 87-68-3 608-73-1	4 0,01 0,01 0,006 0,01 0,01	B/ B/ 5 B/3 B/ B/	Bencenos clorados Berilio (total) BHC-Gama (Lindano) Boro (total) Cadmio (total) Cianuro (total) Cinc (total) Clordano	58-89-9 7440-42-8 7440-43-9 57-12-5	1500 0,004 500 5 5 0,2 0,004	E E E E
Fluoranteno Heptacloro Epóxido + Heptacloro Heptacloro + Heptacloro Epóxido Hexaclorobenceno Hexaclorobutadieno Hexaclorociclohexano isómeros) Hexaclorociclopentadieno	206-44-0 1024-57-3 76-44-8 118-74-1 87-68-3	0,01 0,01 0,006 0,01	B/ B/ 5 B/3 B/	Bencenos clorados Berilio (total) BHC-Gama (Lindano) Boro (total) Cadmio (total) Cianuro (total) Cinc (total)	58-89-9 7440-42-8 7440-43-9 57-12-5 7440-66-6	1500 0,004 500 5 5 0,2	E E E E
Fluoranteno Heptacloro Epóxido + Heptacloro Heptacloro + Heptacloro Epóxido Hexaclorobenceno Hexaclorobutadieno Hexaclorociclohexano isómeros) Hexaclorociclopentadieno	206-44-0 1024-57-3 76-44-8 118-74-1 87-68-3 608-73-1	4 0,01 0,01 0,006 0,01 0,01	B/ B/ 5 B/3 B/ B/	Bencenos clorados Berilio (total) BHC-Gama (Lindano) Boro (total) Cadmio (total) Cianuro (total) Cinc (total) Clordano	58-89-9 7440-42-8 7440-43-9 57-12-5 7440-66-6	1500 0,004 500 5 5 0,2 0,004	H H H H H D
Fluoranteno Heptacloro Epóxido + Heptacloro Heptacloro + Heptacloro Epóxido Hexaclorobenceno Hexaclorobutadieno Hexaclorociclohexano isómeros) Hexaclorociclopentadieno Hexaclorociclopentadieno Hexaclorociclopentadieno	206-44-0 1024-57-3 76-44-8 118-74-1 87-68-3 608-73-1 77-47-4	0,01 0,006 0,001 0,01 0,01 0,05	B/ B/ 5 B/3 B/ B/ D2/	Bencenos clorados Berilio (total) BHC-Gama (Lindano) Boro (total) Cadmio (total) Cianuro (total) Cinc (total) Clordano Clorofenol (4-)	58-89-9 7440-42-8 7440-43-9 57-12-5 7440-66-6 57-74-9	1500 0,004 500 5 5 0,2 0,004 30 4	E E E I D D
Fluoranteno Heptacloro Epóxido + Heptacloro Heptacloro + Heptacloro Epóxido Hexaclorobenceno Hexaclorobutadieno Hexaclorociclohexano isómeros) Hexaclorociclopentadieno Hexaclorociclopentadieno Hexaclorociclopentadieno Hexaclorociclopentadieno Hexaclorociclopentadieno Hexaclorociclopentadieno	206-44-0 1024-57-3 76-44-8 118-74-1 87-68-3 608-73-1 77-47-4 67-72-1	0,01 0,006 0,001 0,01 0,05 5	B/ B/ 5 B/3 B/ D2/ D2/	Bencenos clorados Berilio (total) BHC-Gama (Lindano) Boro (total) Cadmio (total) Cianuro (total) Cinc (total) Clordano Clorofenol (4-) Cobre (total)	58-89-9 7440-42-8 7440-43-9 57-12-5 7440-66-6 57-74-9 7440-50-8	1500 0,004 500 5 5 0,2 0,004 30 4	E E E D D
Fluoranteno Heptacloro Epóxido + Heptacloro Heptacloro + Heptacloro Epóxido Hexaclorobenceno Hexaclorobutadieno Hexaclorociclohexano isómeros) Hexaclorociclopentadieno Hexaclorocitano soforone Malatión	206-44-0 1024-57-3 76-44-8 118-74-1 87-68-3 608-73-1 77-47-4 67-72-1 78-59-1 121-75-5	4 0,01 0,01 0,006 0,01 0,01 0,05 5 117 0,1	B/ B/ 5 B/3 B/ D2/ D2/ D2/ E/	Bencenos clorados Berilio (total) BHC-Gama (Lindano) Boro (total) Cadmio (total) Cianuro (total) Cinc (total) Clordano Clorofenol (4-) Cobre (total) Cromo (+6) Demetón	58-89-9 7440-42-8 7440-43-9 57-12-5 7440-66-6 57-74-9 7440-50-8 18540-29-9	1500 0,004 500 5 5 0,2 0,004 30 4 18 0,1	H H H D D D D
Fluoranteno Heptacloro Epóxido + Heptacloro Heptacloro + Heptacloro Epóxido Hexaclorobenceno Hexaclorobutadieno Hexaclorociclohexano isómeros) Hexaclorociclopentadieno Hexacloroctano soforone Malatión Manganeso (total)	206-44-0 1024-57-3 76-44-8 118-74-1 87-68-3 608-73-1 77-47-4 67-72-1 78-59-1 121-75-5 7439-96-5	4 0,01 0,006 0,01 0,01 0,05 5 117 0,1 100	B/ B/ 5 B/3 B/ D2/ D2/ D2/ E/ E/	Bencenos clorados Berilio (total) BHC-Gama (Lindano) Boro (total) Cadmio (total) Cianuro (total) Cinc (total) Clordano Clorofenol (4-) Cobre (total) Cromo (+6) Demetón Diclorobenceno	58-89-9 7440-42-8 7440-43-9 57-12-5 7440-66-6 57-74-9 7440-50-8 18540-29-9 25321-22-6	1500 0,004 500 5 5 0,2 0,004 30 4 18 0,1 2	H H H D D D D
Fluoranteno Heptacloro Epóxido + Heptacloro Epóxido + Heptacloro + Heptacloro Epóxido Hexaclorobenceno Hexaclorobutadieno Hexaclorociclohexano isómeros) Hexaclorociclopentadieno Hexacloroetano soforone Malatión Manganeso (total) Mercurio (total)	206-44-0 1024-57-3 76-44-8 118-74-1 87-68-3 608-73-1 77-47-4 67-72-1 78-59-1 121-75-5 7439-96-5 7439-97-6	4 0,01 0,006 0,01 0,01 0,05 5 117 0,1 100 0,1	B/ B/ 5 B/3 B/ D2/ D2/ D2/ E/ E/ B/	Bencenos clorados Berilio (total) BHC-Gama (Lindano) Boro (total) Cadmio (total) Cianuro (total) Cinc (total) Clordano Clordano Clorofenol (4-) Cobre (total) Cromo (+6) Demetón Diclorobenceno Dicloroetano (1,2-)	58-89-9 7440-42-8 7440-43-9 57-12-5 7440-66-6 57-74-9 7440-50-8 18540-29-9	1500 0,004 500 5 5 0,2 0,004 30 4 18 0,1 2 113	
Fluoranteno Heptacloro Epóxido + Heptacloro Heptacloro + Heptacloro Epóxido Hexaclorobenceno Hexaclorobutadieno Hexaclorociclohexano isómeros) Hexaclorociclopentadieno Hexacloroetano soforone Malatión Manganeso (total) Mercurio (total) Metil-Azinfos (Gution)	206-44-0 1024-57-3 76-44-8 118-74-1 87-68-3 608-73-1 77-47-4 67-72-1 78-59-1 121-75-5 7439-96-5 7439-97-6 86-50-0	4 0,01 0,006 0,01 0,05 5 117 0,1 100 0,1 0,005	B/ B/ 5 B/3 B/ D2/ D2/ D2/ E/ E/ B/ 5 E/	Bencenos clorados Berilio (total) BHC-Gama (Lindano) Boro (total) Cadmio (total) Cianuro (total) Cinc (total) Clordano Clorofenol (4-) Cobre (total) Cromo (+6) Demetón Diclorobenceno Dicloroetano (1,2-) Dicloroetilenos	58-89-9 7440-42-8 7440-43-9 57-12-5 7440-66-6 57-74-9 7440-50-8 18540-29-9 25321-22-6 107-06-2	1500 0,004 500 5 5 0,2 0,004 30 4 18 0,1 2 113 224	H H H D D D D D
Fluoranteno Heptacloro Epóxido + Heptacloro Heptacloro + Heptacloro Epóxido Hexaclorobenceno Hexaclorobutadieno Hexaclorociclohexano (isómeros) Hexaclorociclopentadieno Hexaclorocieno Hexaclorocidopentadieno Malatión Manganeso (total) Mercurio (total) Metil-Azinfos (Gution) Metoxicloro	206-44-0 1024-57-3 76-44-8 118-74-1 87-68-3 608-73-1 77-47-4 67-72-1 78-59-1 121-75-5 7439-96-5 7439-97-6 86-50-0 72-43-5	4 0,01 0,006 0,01 0,01 0,05 5 117 0,1 100 0,1 0,002 0,03	B/ B/ 5 B/3 B/ D2/ D2/ D2/ E/ E/ B/ 5 E/ E/	Bencenos clorados Berilio (total) BHC-Gama (Lindano) Boro (total) Cadmio (total) Cianuro (total) Cinc (total) Clordano Clorofenol (4-) Cobre (total) Cromo (+6) Demetón Diclorobenceno Dicloroetano (1,2-) Dicloroetilenos Dicloropropanos	58-89-9 7440-42-8 7440-43-9 57-12-5 7440-66-6 57-74-9 7440-50-8 18540-29-9 25321-22-6 107-06-2 26638-19-7	1500 0,004 500 5 5 0,2 0,004 30 4 18 0,1 2 113 224 31	H H H D D D D D D
Fenoxiherbicidas (2,4-D) Fluoranteno Heptacloro Epóxido + Heptacloro Heptacloro + Heptacloro Epóxido Hexaclorobenceno Hexaclorobutadieno Hexaclorociclohexano (isómeros) Hexaclorociclopentadieno Hexaclorociclopentadieno Hexaclorociclopentadieno Manganeso (total) Mercurio (total) Metil-Azinfos (Gution) Metoxicloro Naftaleno Níquel (total)	206-44-0 1024-57-3 76-44-8 118-74-1 87-68-3 608-73-1 77-47-4 67-72-1 78-59-1 121-75-5 7439-96-5 7439-97-6 86-50-0	4 0,01 0,006 0,01 0,05 5 117 0,1 100 0,1 0,005	B/ B/ 5 B/3 B/ D2/ D2/ D2/ E/ E/ B/ 5 E/	Bencenos clorados Berilio (total) BHC-Gama (Lindano) Boro (total) Cadmio (total) Cianuro (total) Cinc (total) Clordano Clorofenol (4-) Cobre (total) Cromo (+6) Demetón Diclorobenceno Dicloroetano (1,2-) Dicloroetilenos	58-89-9 7440-42-8 7440-43-9 57-12-5 7440-66-6 57-74-9 7440-50-8 18540-29-9 25321-22-6 107-06-2	1500 0,004 500 5 5 0,2 0,004 30 4 18 0,1 2 113 224 31	E E E E D D D D D D E E

$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	Pág. n° 138	Santa Rosa,	26 de E	nero d	le 2001 BO	LETIN OFICI	AL N° 2	2407
Endousifare   115-29-7   0,0087   D2	Dinituotalyona	25221 14 6	0.6	D2	F., J.,164	115 20 7	0.0	24 E
Eadrin 72-20-8 0.004 E Fenoles 108-95-2 1 1								
Elacres Frálicos CBP								04 E E
Between Parlicions (DBP)		12-20-8	,					E
Edibencene					* *			
Fronte Frontic (2,4-1)   94-75-7   10   E   Malatión   121-75-5   0,1   Fluoranteno   206-44-0   0,16   0   E   Mercurio (total)   743-97-6   0,01   Fluoranteno   206-44-0   0,16   0   E   Mercurio (total)   743-97-6   0,01   Fluoranteno   76-44-8   0,036   D2   Niquel (total)   744-00-0   100   Hexaclorochaptudatieno   87-68-3   0,03   D2   Paratión   744-00-0   100   Hexaclorochaptudatieno   67-72-1   0,9   D2   T(2,4-5)   96-76-5   10   Hexacloroctano   76-72-1   0,9   D2   T(2,4-5)   96-76-5   10   Hexaclorocito (total)   743-99-1   10   Toxafeno   8001-35-2   0,005   Malatión   121-75-5   0,1   E   Mercurio (total)   743-99-1   10   Metil-Azinfos (Gutión)   86-50-0   0,01   E   Toxafeno   8001-35-2   0,005   Metil-Azinfos (Gutión)   86-50-0   0,01   E   Toxafeno   8001-35-2   0,005   Metil-Azinfos (Gutión)   743-99-0   0,1   E   Toxafeno   8001-35-2   0,005   Metil-Azinfos (Gutión)   7440-02-0   7,1   D2   D2   D2   D2   Nitrio   7440-02-0   7,1   D2   D2   D2   D2   D2   D2   D2   D		100-41-4						
Fenoxideidos (2,4-D)   94-75-7   10   E   Mercurio (total)   743-97-6   0.1								E
Floorantenen								E
Floorup (total)   16984-48-8   1400   E   Metoxicloro   72-43-5   0.03   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100   100	` ' '				` /			E
Halometanos								E
Hepsacloro	, ,							E
Hexaclorochandieno		76-44-8			1 '			E
Hexaclorociclopentadiene	*		*	D2	•		0.04	Е
Hexacloroteano			,					E
Hidrocarburos Ar.		67-72-1	0,9	D2	* *			Е
Polimicelares	Hidrocarburos Ar.		,		* * * *			)5 E
Malation   121-75-5   0.1   E	Polinucleares		0,3	D2				Е
Metil-Azinfos (Gutión)   86-50-0   0.01   E   NIVELES GUÍA   DE   CALIDAD   DE   AGUA   PA	Malatión	121-75-5		E	( )			
Metil-Azinfos (Gutión   86-50-0   0.01   E   NIVELES GUÍA DE CALIDAD DE AGUA PA Metoxicloro   72-43-5   0.03   E   RRIGACION   Nafialeno   091-20-3   2   0.007   D2   Constituyente   CAS   Nivel Guía   Refugel (total)   7440-02-0   7.1   D2   peligroso   (ug/1)   Nitrio   1000   E   Nitrobenceno   98-95-3   7   D2   Aluminio (total)   7429-90-5   5000   Nitrofenoles   5   D2   Arsénico (total)   7440-41-7   100   Pentacloroteno   76-01-7   3   D2   Berülio (total)   7440-41-7   100   Pentacloroteno   76-01-7   3   D2   Berülio (total)   7440-42-8   500   Pentacloroteno   76-01-7   3   D2   Berülio (total)   7440-42-8   500   Pentacloroteno   78-86-5   0.3   D2   Cadmio (total)   7440-42-8   500   Pentacloroteno   7782-49-2   10   E   Cobelto (total)   7440-43-9   10   Pinta (total)   7439-92-1   10   E   Cobelto (total)   7440-47-3   100   T(2,45-5)   93-76-5   10   E   Fluor   7782-41-4   1000   Tetracloroteno (1,1,2,2-)   79-34-5   9   D2   Litio (total)   7439-98-6   5000   Tetracloroteno (1,1,2,2-)   79-34-5   9   D2   Litio (total)   7439-98-6   5000   Tetracloroteno (1,2,3,5,6-)   10   E   Fluor   7782-49-2   2500   Tetracloroteno (2,3,5,6-)   10   E   Fluor   7782-49-2   2500   Tetracloroteno (2,3,5,6-)   10   E   Fluor   7782-49-2   200   Tetracloroteno (2,3,5,6-)   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   200   20				E	TABLA 5			
Metoxicloro		86-50-0	0,01	Е		CALIDAD DE	AGUA	PARA
Narfalenos Clorados   0,007   D2   Poligroso   Constituyente   CAS   Nivel Gufa Re (ug/1)   Nitro	` /			E				
Niguel (total)		91-20-3						
Niguel (total)	Naftalenos Clorados		0,007	D2	Constituvente	CAS	Nivel Guía	Ref.
Nitrito	Níquel (total)	7440-02-0	7,1	D2	2			
Nitrofenoles	1 , ,			E	1 8		( 6 )	
Nitrofencies   5 D2	Nitrobenceno	98-95-3	7	D2	Aluminio (total)	7429-90-5	5000	I
PCN (total)	Nitrofenoles		5	D2	* *		100	I
Pentacloroétano		1336-36-3			, ,			Ī
Pentaclorofenol			,		* *			Ī
Plata (total)				D2	, ,			I
Plomo (total)				E	, ,			Ī
Selenio (total)   7782-49-2   10   E   Cobre (total)   7440-50-8   200   Sulfitos   2   E   Cromo (total)   7440-47-3   100   T (2,4,5-)   93-76-5   10   E   Fluor   7782-41-4   1000   T (2,5-)   7440-48-0   2   D 2   Hierro (total)   7439-98-6   5000   T (2,3,5,6-)   79-34-5   9   D 2   Litio (total)   7439-98-5   5000   T (2,3,5,6-)   0.5   B 2   Molibideno   10   T (2,3,5,6-)   0.5   B 2   Molibideno   10   T (2,4,5-)   93-72-1   10   E   P (2,4,5-)   93-72-1   10   E   P (2,4,5-)   93-72-1   10   E   Selenio   7782-49-2   20   T (2,4,5-)   93-72-1   10   E   Selenio   79-01-6   2   D 2   V (2,4,5-)   93-72-1   10   E   Selenio   7782-49-2   20   V (2,4,5-)   93-72-1   10   E   Selenio   T (2,4,5-)   93-72-1   10   E   Selenio   T (2,4,5-)   93-72-1   10   E   Selenio   T (2,4,5-)   93-72-1   10   Selenio   T (2,4					* *			Ī
Sulfitos   2   E   Cromo (total)   7440-47-3   100   T (2,4,5-)   93-76-5   10   E   Fluor   7782-41-4   1000   T (2,4,5-)   7440-28-0   2   D2   Hierro (total)   7439-98-6   5000   Tetracloroetano (1,1,2,2-)   79-34-5   9   D2   Litio (total)   7439-98-6   5000   Tetracloroetileno   127-18-4   5   D2   Manganeso (total)   7439-98-5   200   Tetracloroetileno   127-18-4   5   D2   Molibdeno   10   Tetraclororoetileno   127-18-4   5   D2   Molibdeno   10   Tetraclororoetileno   108-88-3   50   D2   Molibdeno   5000   Tolueno   108-88-3   50   D2   Paladio (total)   7440-02-0   200   Tolueno   108-88-3   50   D2   Paladio (total)   7439-92-1   200   Tricoloroetileno   79-01-6   2   D2   Uranio (total)   7782-49-2   20   Tricoloroetileno   79-01-6   2   D2   Uranio (total)   7782-49-2   20   Tricoloroetileno   79-01-6   2   D2   Uranio (total)   Tricoloroetileno   79-01-6   2   D2   Uranio (total)   Tabla	* *			Е	1 1	7440-50-8		
T (2,4,5-)         93-76-5         10         E         Fluor         7782-41-4         1000           Talio (total)         7440-28-0         2         D2         Hierro (total)         7439-98-6         5000           Tetracloroetano (1,1,2,2-)         79-34-5         9         D2         Litio (total)         7439-96-5         200           Tetraclorofenol (2,3,5,6-)         0,5         B2         Molibdeno         10         7439-96-5         200           Tetraclorore de carbono         56-23-5         50         D2         Níquel         7440-02-0         200           Totueno         108-88-3         50         D2         Paladio (total)         7439-92-1         200           Toxafeno         8001-35-2         0.005         E         Plomo (total)         7439-92-1         200           Toxafeno         8001-35-2         0.005         E         Plomo (total)         7439-92-1         200           Tricloroetano (1.1.1-)         71-55-6         31         D2         Uranio (total)         7439-92-1         20           Tricloroetano (1.1.1-)         71-55-6         31         D2         Wanadio         CALIDAD         BCALIDAD         AURA         PARA           TABL								
Talio (total) 7440-28-0 2 D2 Hierro (total) 7439-98-6 5000 Tetracloroctano (1,1,2,2-) 79-34-5 9 D2 Litio (total) 7439-98-6 200 Tetracloroctileno 127-18-4 5 D2 Manganeso (total) 7439-96-5 200 Tetracloroctileno 127-18-4 5 D2 Manganeso (total) 7439-96-5 200 Tetracloroctileno 128-8-5 50 D2 Manganeso (total) 7440-02-0 200 Tetracloruro de carbono 56-23-5 50 D2 Níquel 7440-02-0 200 Totaleno 108-88-3 50 D2 Paladio (total) 7439-92-1 200 Totaceno 8001-35-2 0,005 E Plomo (total) 7439-92-1 200 Tricloroctano (1,1,1-) 71-55-6 31 D2 Uranio (total) 7782-49-2 20 Uranio (total) 7782-49-2 20 Uranio (total) 779-01-6 2 D2 Vanadio 100 Uranio (total) 79-01-6 2 D2 Vanadio 100 Uranio (total) 79-01-6 2 D2 Vanadio 100 Uranio (total) 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79-01-6 79		93-76-5			* *			
Tetracloroetano (1,1,2,2-) 79-34-5 9 D2 Litio (total) 7439-93-2 2500  Tetracloroetileno 127-18-4 5 D2 Manganeso (total) 7439-96-5 200  Tetraclorofenol (2,3,5,6-) 0,5 B2 Molibdeno 10  Tetraclororoetano (1,1,2,2-) 79-34-5 50 D2 Manganeso (total) 7439-96-5 200  Tetraclororoetano (10,3,5,6-) 0,5 B2 Molibdeno 10  Tetraclororoetano (10,3,5,6-) 0,5 B2 Molibdeno 10  Tetraclororoetano (10,3,5,6-) 0,005 E Miquel 7440-02-0 200  Tolueno 108-88-3 50 D2 Paladio (total) 7439-92-1 200  Toxafeno 8001-35-2 0,005 E Plomo (total) 7439-92-1 200  TP (2,4,5-) 93-72-1 10 E Selenio 7782-49-2 20  Tricloroetano (1,1,1-) 71-55-6 31 D2 Uranio (total) 7439-92-1 100  Tricloroetileno 79-01-6 2 D2 Vanadio 100  Uranio (total) 500 E  TABLA 4  NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA PROTECCION DE VIDA ACUATICA.  AGUAS SALOBRES SUPERFICIALES. Constituyente CAS Nivel Guía Ref. (ug/1) Aluminio 7429-90-5 5000  Aldrín 309-00-2 0,003 D2 Berilio 7440-38-2 500  Aldrín 309-00-2 0,003 D2 Berilio 7440-41-7 100  Amonio no oinizable 400 E Boro 7440-42-8 500  Arsénico (total) 7440-38-2 50 E Cadmio 7440-43-9 20  BHC-Gama (Lindano) 58-89-9 0,04 E Cinc 7440-66-6 50  Cadmio (total) 7440-43-9 5 E Cobalto 1000  Cianuro (total) 7440-43-9 5 E Cobalto 7440-47-3 1000  Cioratoro (1001) 7440-66-6 170 E Cromo (total) 7440-73 1000  Ciordano 57-74-9 0,004 E Fluor 7782-41-4 1000  Clordano 50-29-3 0,001 E Plomo 7439-92-1 100  DDT 50-29-3 0,001 E Plomo 7439-92-1 100  Demetión 0,1 E Selenio 7782-49-2 50  Dieldrín 60-57-1 0,003 E Uranio								
Tetracloroetileno			9	D2	, ,			
Tetraclorofenol (2,3,5,6-)			5	D2				
Tetracloruro de carbono 56-23-5 50 D2 Níquel 7440-02-0 200 Tolueno 108-88-3 50 D2 Paladio (total) 5000 Tolueno 108-88-3 50 D2 Paladio (total) 5000 Toxafeno 8001-35-2 0,005 E Plomo (total) 7439-92-1 200 TTP (2,4,5-) 93-72-1 10 E Selenio 7782-49-2 20 Tricloroetano (1.1.1-) 71-55-6 31 D2 Uranio (total) 100 Tricloroetileno 79-01-6 2 D2 Vanadio 100 Uranio (total) 100 Tricloroetileno 79-01-6 2 D2 Vanadio 100 Tricloroetileno 79-01-6 2 D2 Tricloroetileno 100 Uranio (total) 100 Table 100 Tricloroetileno 100 Uranio (total) 100 Table 100 Tricloroetileno 100 Uranio (total) 100 Table						7.00		
Tolueno 108-88-3 50 D2 Paladio (total) 5000  Toxafeno 8001-35-2 0,005 E Plomo (total) 7439-92-1 200  Tric (2,4,5-) 93-72-1 10 E Selenio 7782-49-2 20  Tric (2,4,5-) 93-72-1 10 E Selenio 7782-49-2 20  Tric (1.1.1-) 71-55-6 31 D2 Uranio (total) 100  Uranio (total) 500 E  TABLA 4  NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA  NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA  PROTECCION DE VIDA ACUATICA.  AGUAS SALOBRES SUPERFICIALES. Constituyente CAS Nivel Guía Peligroso (ug/1)  Constituyente CAS Nivel Guía Ref.  peligroso (ug/1) Aluminio 7429-90-5 5000  Aldrín 309-00-2 0,003 D2 Berilio 7440-38-2 500  Aldrín 309-00-2 0,003 D2 Berilio 7440-42-8 5000  Arsénico (total) 7440-38-2 50 E Cadmio 7440-42-8 5000  Arsénico (total) 7440-38-2 50 E Cadmio 7440-43-9 20  BHC-Gama (Lindano) 58-89-9 0,04 E Cinc 7440-66-6 50  Cadmio (total) 7440-43-9 5 E Cobalto 1000  Cianuro (total) 7440-66-6 170 E Cromo (total) 7440-47-3 1000  Cianuro (total) 7440-66-6 170 E Cromo (total) 7440-47-3 1000  Cianuro (total) 7440-66-6 170 E Cromo (total) 7440-47-3 1000  Ciordano 57-74-9 0,004 E Fluor 7782-41-4 1000  Clordano 57-74-9 0,004 E Fluor 7782-41-4 1000  Clordano 57-74-9 0,004 E Fluor 7782-41-4 1000  Clordono 57-74-9 0,004 E Fluor 7782-41-1 1000  Clordono 57-74-9 0,004 E Fluor 7782-41-1 1000  Clordono 57-74-9 0,004 E Fluor 7782-41-1 1000  Clordono 50-29-3 0,001 E Plomo 7439-92-1 100  DDT 50-29-3 0,001 E Plomo 7439-92-1 100  Demetón 60-57-1 0,003 E Uranio 500	* * * * * /	56-23-5				7440-02-0		
Toxafeno 8001-35-2 0,005 E Plomo (total) 7439-92-1 200 TP (2,4,5-) 93-72-1 10 E Selenio 7782-49-2 20 Tricloroetano (1.1.1-) 71-55-6 31 D2 Uranio (total) 10 Tricloroetileno 79-01-6 2 D2 Vanadio 100 Uranio (total) 500 E  TABLA 4 SIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA PROTECCION DE VIDA ACUATICA. AGUAS SALOBRES SUPERFICIALES. Constituyente CAS Nivel Guía Ref. Peligroso (ug/1) Aluminio 7429-90-5 5000 Arsénico (total) 7440-38-2 50 E Boro 7440-42-8 5000 Arsénico (total) 7440-43-9 5 E Cobalto Tanuro (total) 7440-66-6 170 E Coromo (total) 7440-66-6 170 E Coromo (total) 7440-67-3 1000 Cioradano 57-74-9 0,004 E Fluor 7782-41-4 1000 Clordano 57-74-9 0,004 E Fluor 7782-41-4 1000 Clordano 57-74-9 0,004 E Fluor 7782-41-4 1000 Clordano 50-29-3 0,001 E Plomo 7439-92-1 100 DDT 50-29-3 0,001 E Plomo 7439-92-1 100 DDT 50-29-3 0,001 E Plomo 7439-92-1 100 DDT DDT 50-29-3 0,001 E Plomo 7439-92-1 100 Dementón 60-57-1 0,003 E Uranio (total) 782-49-2 50 Dieldrín 60-57-1 0,003 E Uranio (total) 7439-92-1 100 DDT 50-29-3 0,001 E Plomo 7439-92-1 100 DDT 50-29-3 0,001 E Plomo 7439-92-1 100 DDT 50-29-3 0,001 E Plomo 7439-92-1 50 Dieldrín 60-57-1 0,003 E Uranio (total) 782-49-2 50 Dieldrín 60-57-1 0,003 E Uranio (total) 782-99-						, , , , , , , ,		
TP (2,4,5-)   93-72-1   10   E     Selenio   7782-49-2   20   Tricloroetano (1.1.1-)   71-55-6   31   D2   Uranio (total)   100   Uranio (total)   100   Uranio (total)   100   Tricloroetileno   79-01-6   2   D2   Vanadio   100   TABLA 6   NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA   PROTECCION DE VIDA ACUATICA.   AGUAS SALOBRES SUPERFICIALES.   Constituyente peligroso   CAS   Nivel Guía   Ref.   Peligroso   CAS   Nivel Guía   Ref.   Peligroso   Cadinio   7440-38-2   500   Arsénico (total)   7440-43-9   20   Arsénico (total)   7440-43-9   20   Arsénico (total)   7440-43-9   20   Arsénico (total)   7440-43-9   5   E   Cobalto   7440-46-6   50   Cadinio (total)   7440-43-9   5   E   Cobalto   7440-47-3   1000   Cianuro (total)   7440-50-8   50   E   Coromo (total)   7440-47-3   1000   Ciordo (total)   7440-50-8   50   E   Coromo (total)   7440-47-3   1000   Coromo (total)   7440-50-8   50   E   Mercurio   7439-97-6   3   Cromo (total)   7440-50-8   50   E   Molibdeno   7439-97-1   100   Cometón   18540-29-9   50   E   Molibdeno   7439-97-1   100   Cometón   50-29-3   0,001   E   Plomo   7439-92-1   100   Cometón   50-29-3   0,001   E   Plomo   7439-92-1   100   Cometón   50-29-3   0,001   E   Plomo   7439-92-1   100   Cometón   60-57-1   0,003   E   Uranio   Cominico   200   Cometon   Cometón   Condition   Condi					* /	7439-92-1		
Tricloroetileno		1 10	,		` /			
Tricloroetileno			31	D2				
TABLA 4         TABLA 6         TABLA 6         TABLA 6         NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA           PROTECCION DE VIDA ACUATICA.         Constituyente         CAS         Nivel Guía Ref.         Peligroso         CAS         Nivel Guía Ref.         Peligroso         CAS         Nivel Guía Ref.         Peligroso         Aluminio         7429-90-5         5000         Arsénico (total)         7440-38-2         500         Arsénico (total)         7440-41-7         100           Amonio no oinizable         400         E         Boro         7440-42-8         5000           Arsénico (total)         7440-38-2         50         E         Cadmio         7440-43-9         20         BHC-Gama (Lindano)         58-89-9         0,04         E         Cinc         7440-66-6         50         Cadmio (total)         7440-43-9         5         E         Cobalto         1000         Coinc (total)         7441-50-8         1000         Coinc (total)         7441-50-8         1000         Como (total)         7440-47-3         1000         Como (total)         7440-47-3         1000								
TABLA 6 NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA         TABLA 6 NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA         TABLA 6 NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA         PROTECCION DE VIDA ACUATICA.         CAS Nivel Guía Ref.         Constituyente peligroso         CAS Nivel Guía Ref.         Constituyente peligroso         CAS Nivel Guía Ref.         CAS NIVEL Guía NA TARA TARA TARA TARA TARA TARA TARA T					, unuuro		100	
NIVELES   GUIA   DE   CALIDAD   DE   AGUA   PARA   BEBIDA DE GANADO   PAGUA   PARA   PAGUAS SALOBRES SUPERFICIALES.   Constituyente   CAS   Nivel Guía   Ref.   Peligroso   (ug/1)   Aluminio   7429-90-5   5000   Arsénico (total)   7440-38-2   5000   Arsénico (total)   7440-41-7   1000   Arsénico (total)   7440-43-9   5   E   Cadmio (total)   7440-66-6   5000   Camuro (total)   7440-43-9   5   E   Cobalto   Constituyente   Cas   Nivel Guía   Ref.   Peligroso   (ug/1)   Aluminio   7429-90-5   5000   Arsénico (total)   7440-41-7   1000   Arsénico (total)   7440-43-9   5   E   Cadmio   7440-43-9   200   PARA   PAR	Crums (total)		200	_	TABLA 6			
NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA   BEBIDA DE GANADO	TABLA 4					E CALIDAD DE	AGUA	PARA
PROTECCION DE VIDA ACUATICA.           AGUAS SALOBRES SUPERFICIALES.         Constituyente peligroso         CAS Nivel Guía Ref.         Constituyente peligroso         CAS Nivel Guía Ref.           Peligroso         (ug/1)         Aluminio         7429-90-5         5000           Aldrín         309-00-2         0,003 D2         Berilio         7440-41-7         100           Amonio no oinizable         400 E         Boro         7440-42-8         5000           Arsénico (total)         7440-43-9         5         E         Cadmio         7440-43-9         5         E         Cobalto         1000           Cadmio (total)         7440-43-9         5         E         Cobalto         1000           Cadmio (total)         7440-66-6         50         Cobalto         1000           Cadmio (total)         7441-50-8         1000         Colamio (total)         7441-50-8		ALIDAD DE	AGUA I	PARA				
Constituyente   CAS   Nivel Guía   Ref.								
Constituyente   CAS   Nivel Guía   Ref.	AGUAS SALOBRES SUPE	RFICIALES.			Constituyente	CAS Ni	ivel Guía	Ref.
Constituyente         CAS         Nivel Guía Ref.           peligroso         (ug/1)         Aluminio         7429-90-5         5000           Aldrín         309-00-2         0,003         D2         Berilio         7440-41-7         100           Amonio no oinizable         400         E         Boro         7440-42-8         5000           Arsénico (total)         7440-38-2         50         E         Cadmio         7440-43-9         20           BHC-Gama (Lindano)         58-89-9         0,04         E         Cinc         7440-66-6         50           Cadmio (total)         7440-43-9         5         E         Cobalto         1000           Cianuro (total)         57-12-5         5         E         Cobre (total)         7441-50-8         1000           Cinc (total)         7440-66-6         170         E         Cromo (total)         7440-47-3         1000           Clordano         57-74-9         0,004         E         Fluor         7782-41-4         1000           Cobre (total)         7440-50-8         50         E         Mercurio         7439-97-6         3           Cromo (+6)         18540-29-9         50         E         Molibdeno					-		(ug/1)	
peligroso         (ug/1)         Aluminio         7429-90-5         5000           Aldrín         309-00-2         0,003         D2         Berilio         7440-41-7         100           Amonio no oinizable         400         E         Boro         7440-42-8         5000           Arsénico (total)         7440-38-2         50         E         Cadmio         7440-42-8         5000           Arsénico (total)         7440-38-2         50         E         Cadmio         7440-43-9         20           BHC-Gama (Lindano)         58-89-9         0,04         E         Cinc         7440-66-6         50           Cadmio (total)         7440-43-9         5         E         Cobalto         1000           Cianuro (total)         57-12-5         5         E         Cobre (total)         7441-50-8         1000           Cinc (total)         7440-66-6         170         E         Cromo (total)         7440-47-3         1000           Clordano         57-74-9         0,004         E         Fluor         7782-41-4         1000           Cobre (total)         7440-50-8         50         E         Mercurio         7439-97-6         3           Cromo (+6)	Constituyente	CAS N	ivel Guía	Ref.	1 0		```	
Arsénico (total) 7440-38-2 500 Aldrín 309-00-2 0,003 D2 Berilio 7440-41-7 100 Amonio no oinizable 400 E Boro 7440-42-8 5000 Arsénico (total) 7440-38-2 50 E Cadmio 7440-43-9 20 BHC-Gama (Lindano) 58-89-9 0,04 E Cinc 7440-66-6 50 Cadmio (total) 7440-43-9 5 E Cobalto 1000 Cianuro (total) 57-12-5 5 E Cobre (total) 7440-47-3 1000 Cinc (total) 7440-66-6 170 E Cromo (total) 7440-47-3 1000 Clordano 57-74-9 0,004 E Fluor 7782-41-4 1000 Cobre (total) 7440-50-8 50 E Mercurio 7439-97-6 3 Cromo (+6) 18540-29-9 50 E Molibdeno 500 D(2,4-) 94-75-7 10 E Níquel 7440-02-0 1000 DDT 50-29-3 0,001 E Plomo 7439-92-1 100 Demetón 0,1 E Selenio 7782-49-2 50 Dieldrín 60-57-1 0,003 E Uranio			(ug/1)		Aluminio	7429-90-5	5000	I
Aldrín         309-00-2         0,003         D2         Berilio         7440-41-7         100           Amonio no oinizable         400         E         Boro         7440-42-8         5000           Arsénico (total)         7440-38-2         50         E         Cadmio         7440-43-9         20           BHC-Gama (Lindano)         58-89-9         0,04         E         Cinc         7440-66-6         50           Cadmio (total)         7440-43-9         5         E         Cobalto         1000           Cianuro (total)         57-12-5         5         E         Cobre (total)         7441-50-8         1000           Cinc (total)         7440-66-6         170         E         Cromo (total)         7440-47-3         1000           Clordano         57-74-9         0,004         E         Fluor         7782-41-4         1000           Cobre (total)         7440-50-8         50         E         Mercurio         7439-97-6         3           Cromo (+6)         18540-29-9         50         E         Molibdeno         500           DC,4-)         94-75-7         10         E         Níquel         7440-02-0         1000           DDT         50			```			7440-38-2		I
Amonio no oinizable         400         E         Boro         7440-42-8         5000           Arsénico (total)         7440-38-2         50         E         Cadmio         7440-43-9         20           BHC-Gama (Lindano)         58-89-9         0,04         E         Cinc         7440-66-6         50           Cadmio (total)         7440-43-9         5         E         Cobalto         1000           Cianuro (total)         57-12-5         5         E         Cobre (total)         7441-50-8         1000           Cinc (total)         7440-66-6         170         E         Cromo (total)         7440-47-3         1000           Clordano         57-74-9         0,004         E         Fluor         7782-41-4         1000           Cobre (total)         7440-50-8         50         E         Mercurio         7439-97-6         3           Cromo (+6)         18540-29-9         50         E         Molibdeno         500           D(2,4-)         94-75-7         10         E         Níquel         7440-02-0         1000           DDT         50-29-3         0,001         E         Plomo         7439-92-1         100           Demetón         0,1<	Aldrín	309-00-2	0.003	D2	` ,			I
Arsénico (total)         7440-38-2         50         E         Cadmio         7440-43-9         20           BHC-Gama (Lindano)         58-89-9         0,04         E         Cinc         7440-66-6         50           Cadmio (total)         7440-43-9         5         E         Cobalto         1000           Cianuro (total)         57-12-5         5         E         Cobre (total)         7441-50-8         1000           Cinc (total)         7440-66-6         170         E         Cromo (total)         7440-47-3         1000           Clordano         57-74-9         0,004         E         Fluor         7782-41-4         1000           Cobre (total)         7440-50-8         50         E         Mercurio         7439-97-6         3           Cromo (+6)         18540-29-9         50         E         Molibdeno         500           D(2,4-)         94-75-7         10         E         Níquel         7440-02-0         1000           DDT         50-29-3         0,001         E         Plomo         7439-92-1         100           Demetón         0,1         E         Selenio         7782-49-2         50           Dieldrín         60-57-1					Boro			I
BHC-Gama (Lindano)         58-89-9         0,04         E         Cinc         7440-66-6         50           Cadmio (total)         7440-43-9         5         E         Cobalto         1000           Cianuro (total)         57-12-5         5         E         Cobre (total)         7441-50-8         1000           Cinc (total)         7440-66-6         170         E         Cromo (total)         7440-47-3         1000           Clordano         57-74-9         0,004         E         Fluor         7782-41-4         1000           Cobre (total)         7440-50-8         50         E         Mercurio         7439-97-6         3           Cromo (+6)         18540-29-9         50         E         Molibdeno         500           D(2,4-)         94-75-7         10         E         Níquel         7440-02-0         1000           DDT         50-29-3         0,001         E         Plomo         7439-92-1         100           Demetón         0,1         E         Selenio         7782-49-2         50           Dieldrín         60-57-1         0,003         E         Uranio         200		7440-38-2						I
Cadmio (total)         7440-43-9         5         E         Cobalto         1000           Cianuro (total)         57-12-5         5         E         Cobre (total)         7441-50-8         1000           Cinc (total)         7440-66-6         170         E         Cromo (total)         7440-47-3         1000           Clordano         57-74-9         0,004         E         Fluor         7782-41-4         1000           Cobre (total)         7440-50-8         50         E         Mercurio         7439-97-6         3           Cromo (+6)         18540-29-9         50         E         Molibdeno         500           D(2,4-)         94-75-7         10         E         Níquel         7440-02-0         1000           DDT         50-29-3         0,001         E         Plomo         7439-92-1         100           Demetón         0,1         E         Selenio         7782-49-2         50           Dieldrín         60-57-1         0,003         E         Uranio         200								Ī
Cianuro (total)         57-12-5         5         E         Cobre (total)         7441-50-8         1000           Cinc (total)         7440-66-6         170         E         Cromo (total)         7440-47-3         1000           Clordano         57-74-9         0,004         E         Fluor         7782-41-4         1000           Cobre (total)         7440-50-8         50         E         Mercurio         7439-97-6         3           Cromo (+6)         18540-29-9         50         E         Molibdeno         500           D(2,4-)         94-75-7         10         E         Níquel         7440-02-0         1000           DDT         50-29-3         0,001         E         Plomo         7439-92-1         100           Demetón         0,1         E         Selenio         7782-49-2         50           Dieldrín         60-57-1         0,003         E         Uranio         200	•					71.000		I
Cinc (total)         7440-66-6         170         E         Cromo (total)         7440-47-3         1000           Clordano         57-74-9         0,004         E         Fluor         7782-41-4         1000           Cobre (total)         7440-50-8         50         E         Mercurio         7439-97-6         3           Cromo (+6)         18540-29-9         50         E         Molibdeno         500           D(2,4-)         94-75-7         10         E         Níquel         7440-02-0         1000           DDT         50-29-3         0,001         E         Plomo         7439-92-1         100           Demetón         0,1         E         Selenio         7782-49-2         50           Dieldrín         60-57-1         0,003         E         Uranio         200						7441-50-8		
Clordano         57-74-9         0,004         E         Fluor         7782-41-4         1000           Cobre (total)         7440-50-8         50         E         Mercurio         7439-97-6         3           Cromo (+6)         18540-29-9         50         E         Molibdeno         500           D(2,4-)         94-75-7         10         E         Níquel         7440-02-0         1000           DDT         50-29-3         0,001         E         Plomo         7439-92-1         100           Demetón         0,1         E         Selenio         7782-49-2         50           Dieldrín         60-57-1         0,003         E         Uranio         200								
Cobre (total)         7440-50-8         50         E         Mercurio         7439-97-6         3           Cromo (+6)         18540-29-9         50         E         Molibdeno         500           D(2,4-)         94-75-7         10         E         Níquel         7440-02-0         1000           DDT         50-29-3         0,001         E         Plomo         7439-92-1         100           Demetón         0,1         E         Selenio         7782-49-2         50           Dieldrín         60-57-1         0,003         E         Uranio         200					* *			
Cromo (+6)         18540-29-9         50         E         Molibdeno         500           D(2,4-)         94-75-7         10         E         Níquel         7440-02-0         1000           DDT         50-29-3         0,001         E         Plomo         7439-92-1         100           Demetón         0,1         E         Selenio         7782-49-2         50           Dieldrín         60-57-1         0,003         E         Uranio         200								
D(2,4-)     94-75-7     10     E     Níquel     7440-02-0     1000       DDT     50-29-3     0,001     E     Plomo     7439-92-1     100       Demetón     0,1     E     Selenio     7782-49-2     50       Dieldrín     60-57-1     0,003     E     Uranio     200	, ,					1737-71-0		
DDT     50-29-3     0,001 E     Plomo     7439-92-1     100       Demetón     0,1 E     Selenio     7782-49-2     50       Dieldrín     60-57-1     0,003 E     Uranio     200	* /					7///0_02_0		
Demetón         0,1         E         Selenio         7782-49-2         50           Dieldrín         60-57-1         0,003         E         Uranio         200					-			
Dieldrín 60-57-1 0,003 E Uranio 200		30-27-3						
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		60-57-1				1102-47-2		
Dodecacloro + Nonacloro 0,001 E Vanadio 100	Dodecacloro + Nonacloro	00-37-1	0,003		Vanadio			

BOLETIN OFI	CIAL n°	2407		Sa	anta	a Ros	sa, 26 de Enero d	e 2001	]	Pág. r	n° 139
TADI A 7							Etilbenceno	100-41-4	0,1	5	50 J
TABLA 7. NIVELES DE	CALIDAI	) DE	AGU	IJA P	AR	4	Fenantreno Fluoruro (total)	85-01-8 16984-48-8	0,1 200	5 400	50 J 2000 J
RECREACION.	CHEIDH	, ,,,				•	Hexaclorobenceno	118-74-1	0,05	2	10 J
Constituyente		CAS		l Guía	Ref.	•	Hexaclorociclohexan	o 608-73-1	0,01		J
peligroso			(ug/l	1)			Indeno (1,2,3-CD)	102 20 5	0.01		10 I
Fenoles totales				5	K		Pireno Mercurio (total)	193-39-5 7439-97-6	0,01 0,8	1 2	10 J 20 J
Hidrocarburos totale	s			00	K		Molibdeno	7137 77 0	5	10	40 J
							Naftaleno	91-20-3	0,1	5	50 J
TABLA 8	ATTOAR R	T AC	TTA DA	D.A. DE	300		Níquel (total)	7440-02-0	150	100	500 J
NIVELES DE CA INDUSTRIAL	ALIDAD D	DE AG	UA PA	KA PE	ESCA	A	PCB´s PCDDSs y PCDFs		0,5 0,00001	5 0.00	50 J
INDUSTRIAL							Pireno	129-00-0	0,00001	10	01 j 100 J
Constituyente		CAS	Niv	vel Guía	Ref	f	Plata (total)	7440-22-4	20	20	40 J
peligroso				(ug/1)			Plomo (total)	7439-92-1	375	500	1000 J
A (NI NIII2)				4	17		Quinoleína	91-22-5	0,1	2	J
Amonio (N-NH3) Cobre		7440-50	n_8	4 40	K K		Selenio (total) Sulfuro	7782-49-2	2	3	10 J
Nitrio (N-NO <sup>2</sup> )		7440 50		9	K		(elemental)		500		J
,							Talio (total)	7440-28-0	1		J
TABLA 9							Tiofeno		0,1		J
NIVELES GUIA D	E CALIDA	D DE S	UELOS				Tolueno	108-88-3	0,1	3	30 J
ug/g pesos seco) Constituyente	CAS Us	so I	Jso	Uso	Ref		Vanadio Xillenos (totales)	1330-20-7	200 0,1	200	Ј 50 Ј
peligroso		gríc. Re		Indust.			rimenos (totales)	1330 20 7	0,1	5	30 3
							TABLA 10				
Acido Ftálico,		20					NIVELES DE CAL	IDAD DEL	AIRE AME	BIENT	AL
Esteres Alifáticos		30			J		Constituyente	CAS	Nivel Guía	Dor.	de Prom.
Clorados		0,1	5	50	J		peligroso	CAS	(mg/m3)		nin)
Alifáticos no		-,-					pengress		(1115)	(-	)
Clorados		0,3			J		Acetaldehído	75-07-0	0,01		30
Antimonio (total)	7440-36-0		20	40			Acetato de vinilo	108-05-4	0,15		30
Arsénico (total) Bario (total)	7440-38-2 7440-39-3		30 500	50 2000			Amoníaco Anilina	7664-41-7 62-53-3	1,5 0,05		30 30
Benceno	71-43-2	0.05	0,5	2000	J		Arsénico	7440-38-2	0,03		20
Benzo (A)		ĺ					Benceno	71-43-2	0,2		20
Antraceno 56-55-3	0,1	1	10	J			Cadmio	7440-43-9	0,01		30
Benzo (A) Pireno	50.22.9	0.1	1	16	) ј		Cianuro de	74.00.9	0.015		30
Benzo (B)	50-32-8	0,1	1	10	<i>)</i> J		Hidrógeno Ciclohexano	74-90-8 110-82-7	0,015 1,4		30
Fluoranteno	205-99-2	0,1	1	1	0 J		Cloro	7782-50-5	0,01		20
Benzo (K)							Clorobenceno	108-90-7	0,1		30
Fluorantano	207-08-9	0,1	1		0 J		Cloruro de	7647.01.0	0.05		20
Berilio (total) Boro	7440-41-7 7440-42-8		4		8 J J		Hidrógeno Cresoles	7647-01-0 1319-77-3	0,05 0,6		30 30
Cadmio (total)	7440-43-9		5	2	0 J		Cromo	7440-47-3	0,0015		30
Cianuro (libre)		0,5	10		00 J		Dicloroetano (1,2-)	107-06-2	3		30
Cianuro (total)	57-12-5	5	50		00 J		Di-isocianato				
Cinc (total)	7440-66-6		500	150	00 J		de tolueno	584-84-9	0,05		30
Clorobenceno Clorobencenos	108-90-7	0,1 0,5	1 2	1	J 10 J		Estireno Fenol	100-42-5 108-95-2	0,01 0,1		30 20
Clorofenoles	95-57-8	0,05	0,5		5 J		Fluoruros	16984-48-8			30
Cobalto		40	50	30	00 J	J	Formaldehído	50-00-0	0,035		30
Cobre (total)	7440-50-8	150	100	50	00 J		Hidrocarb. Ar.				
Comp. Fen. no Clorados		0.1	1	1/	о т		Polinucleares	7420.06.5	5 0,03		30
Cromo (total)	7440-47-3	0,1 750	1 250	10 80	0 J 00 J		Manganeso Metil Paration	7439-96-5 298-00-0	0,008		30 30
Cromo (+6)	18540-29-		8		J		Naftaleno	91-20-3	0,003		30
Dibenzo (A,H)							Niebla Acida (H²				
Antraceno 53-70-3	0,1	1	10	J			SO4)	7664-93-9	0,006		30
Diclorobenceno	05 50 1	0.1		1 .	10. 7		Oxidos de Nitrógeno		0,9		60
(1,2-) Diclorobenceno	95-50-1	0,1		1 1	10 J		Ozono-Oxidantes fotoquímicos		0,3		60
(1,3-)	541-73-1	0,1	1	1 1	10 J		Plomo	7439-92-1	0,002		30
Diclorobenceno		- , -					Sulfuro de Carbono	75-15-0	0,03		30
(1,4-)	106-46-7	0,1			10 J		Sulfuro de				
Estaño	7440-31-5				00 J		Hidrógeno Tetracloro de	7783-06-4	0,008		30
Estireno	100-42-5	0,1		5 5	50 J		renacioro de				

Pág. n° 140 Santa Rosa, 26 de Enero d	e 2001 BOLETIN OFICIAL N° 2407				
Corbono 56 22 5 4 20	2 Environmental Protection According to W. W.				
Carbono 56-23-5 4 30 Tolueno 108-88-3 0,6 30	2 Environmental Protection Agency. Part. V., Water				
Tricloroetileno 79-01-6 0,2 30	Quality Criteria Documents, Availability Federal				
Xilenos 1330-20-7 0,2 30	Register 45 (231). 79318-79379, Noviembre, 1980.				
Alienos 1550-20-7 0,2 50	Agua Potable.				
TABLA 2: OBSERVACIONES	Los valores fueron calculados teniendo en cuenta la				
	máxima protección para la salud humana a partir del				
1. (Amonio total) 2.20 mg/1 pH 6.5; Temp. 10°C 1.37 mg/1 pH 8.0; Temp. 10°C	riesgo de incremento de cáncer sobre un período de vida estimado en 10-5.				
2-(Aluminio)	Agua Dulce (Protección de vida Acuática):				
5.00 ug./1 pH <6.5; [Ca++]<4.0mg/1 COD<2.0mg/1	Los Niveles de Guía fueron seleccionados a partir de				
100.00 ug/1 pH 6.5; [Ca++] 4.0 mg/1; COD 2.0mg/1	datos de toxicidad aguda y crónica y aplicando factores				
3- Critetio Tentativo. (Benceno-Cinc-Clorobencenos-	de seguridad adicionales para compensar la				
Etilbencenos- Etilenos Clorados)	incertidumbre involucrada.				
4-(Cadmio)	Agua Salada (Protección de vida Acuática)				
0.2 ug/1 Dureza 0-60 mg/1 (Ca CO3)	Idem agua dulce.				
0.8 ug/1 Dureza 60-120 mg/1 (CaCO3)	E Legislación Federal de Brasil. Res. CONAMA				
1.3 ug/1 Dureza 120-180 mg/1 (CaCO3)					
1.8 ug/1 Dureza>180 mg/1 (CaCO3) 5- (Cianuro) como cianuro libre	(Consejo Nacional de Medioambiente), Junio de 1986.				
5- (Cianuro) como cianuro libre 6- (Cobre)	Tomado de: Cotetánea de Legislación Ambienta				
2.0 ug(l Dureza 0-60 mg/l (CaCO <sub>3</sub> )	Federal- Estadual, Goberno Do Estado Do Paraná				
2.0 ug/l Dureza 60-120 mg/l (CaCO <sub>3</sub> )	Secretaría de Estado de Desenvolvimiento Urbano e do				
3.0 ug/l Dureza 120-180 mg/l (CaCO <sub>3</sub> )	Meio Ambiente.				
4.0 ug/l Dureza > 180 mg/l (CaCO <sub>3</sub> )	Clase 1. Aguas destinadas a:				
7- (Cromo)	-abastecimiento doméstico luego de tratamiento				
20.0 mg/1 para protección de peces	simplificado.				
2.0 ug/1 para protección de vida acuática	-protección de camunidades acuáticas.				
incluyendo fito y zoo plancton.	-recreación con contacto directo.				
8- (Níquel)	-irrigación de hortalizas y frutas que son consumidas				
25.0 ug/1 Dureza 0-60 mg/I (CaCO3)	crudas.				
65.0 ug/l Dureza 60-120 mg/I (CaCO3)	-crianza natural y/o intensiva (acuicultura) de especies				
110.0 ug/l Dureza 120-180 mg/I (CaCO3)	comestibles.				
150.0 ug/l Dureza> 180 mg/l (CaCO3)					
9- (Plomo)	Clase 5. Aguas destinadas a:				
1.0 ug/l Dureza 0-60 mg/l (CaCO3)	-recreación con contacto directo.				
2.0 ug/l Dureza 60-120 mg/l (CaCO3)	-protección de comunidades acuáticas.				
4.0 ug/l Dureza 120-180 mg/l(CaCO3)	-crianza natural y/o intensiva (acuicultura) de especies				
7.0 ug/l Dureza> 180 mg/l (CaCO3)	comestibles.				
	Clase 7. Aguas salobres destinadas a:				
DEFEDENCIAC	-recreación con contacto directo.				
REFERENCIAS	-protección de comunidades acuáticas.				
(T) D7 ( 0 4 0 )	-crianza natural y/o intensiva (acuicultura) de especies				
(TABLAS 1 a 9)	comestibles.				
A: Guías Para la Calidad del Agua Potable.	F Analyse Espacio des Trinkwassrs im-				
Organización Mundial de la Salud -1985- (Valor Guía)	versorgungsgebietdr Stadtwerke düsseldorf AG, 1991.				
B Canadian Water Quality Guidelines.	G Obras Sanitarias de La Nación.				
Canadian Council of Resouse anda Environmental	Normas Mínimas de Calidad de Agua Producida y				
Ministers. 1987	•				
(Concentración Máxima Aceptable)	Liberada al Servicio.				
1 Los datos fueron insuficientes para establecer una	Metas Futuras (1993-1998-2001)				
concentración máxima aceptable. Estos valores fueron	H Sección de los niveles guía de calidad de agua er				
obtenidos de datos disponibles relacionados con la	función de los diferentes usos del recurso. Cuenca de				
salud, pero empleando factores de seguridad adicio-	Plata, República Argentina, 1987.I FAO, 1985.				
	Máximas concentraciones de elementos trazas en agua				
nales para compensar la incertidumbre involucrada.	de irrigación. Tomado de: Kandiah, A. 1987Water				
C EC Drinking Water Directive. List of parameters.	Quality In Food Production- Water Quality Bulletin				
Tomado de: Michael Carmey.1991.	Water for Agriculture- Part. I. Vol. 12, pp. 3-8.J.				
European Drinking Water Standars. Juornal of de	Environment Canadá. 1991. Review and				
American Water Works Association. Junio 1991, págs.	Recommendations for Canadian. Interin				
48-95.					
1 Nivel Guía	Environmentals Quality Criteria for Contaminaters				
2 Concentratción Máxima Admisible	Sites, Scientific Series n° 197, IWD-WQB. Ottawa.				
D U.S.E.P.A.	K. Landesant für Wasser und Abfal Nordhelr				
1 New U.S.E.P.A. National Primary Drinking Water	Westfalen. Alemania, 1984.				
1. 1.c., C.D.D.I. 11. Manonai I Illiary Dilliking Water					

1.- New U.S.E.P.A. National Primary Drinking Water

(Tomado de Word Water Environmetal Engineer, 1991. Pág. 4) (Máximo Nivel de Contaminante)

#### ANEXO III

#### LINEAMIENTOS PARA LA FIJACION DE LOS ESTANDARES DE CALIDAD DE AGUA PARA CONSTITUYENTES PELIGROSOS.

a) Vertidos en ríos, arroyos, canales.

Deberá cumplirse:

Cd = 10 Cr.

Qd = 0.1 Qr.

Donde: Cd= estándard de calidad de agua para un constituyente peligroso determinado.

Cr: Objetivo de calidad de agua para el uso más restrictivo del cuerpo receptor.

Od: estándard caudal diario del vertido.

Qr: caudal diario mínimo anual promedio de los útimos 10 años que interviene en la dilución del vertido.

b) Vertidos en lagos, lagunas, embalses.

Deberá cumplirse:

Cd = 10 Cr

Qd = 0.1 H/to

Donde: H = profundidad efectiva de mezcla del volumen de cuerpo receptor que interviene en la dilución

to: tiempo de resistencia hidráulica para el volumen y el caudal del cuerpo receptor que interviene en la dilución.

c) Vertidos en estuarios (sin la influencia de vientos).
 Deberá cumplirse:

Cd - 10 Cr

Qd - 0,1, Qr exp (-UX/E)

Donde: U= velocidad de corriente en dirección de la marea

X= distancia del punto de vertido a la costa en la dirección de la marea.

E= coeficiente de dispersión en la dirección de la marea.

#### NOTAS

Se podrán establecer estándares de vertido que satisfagan los lineamientos en términos de caudales básicos aunque no lo hagan en forma separada en términos de concentración o caudal bolúmetrico.

Estos lineamientos simplificados corresponden a condiciones de vertido y cuerpos receptores no universales. En caso de no ser aplicables, la Autoridad de Aplicación deberá contermplar su adaptación o desarrollos pertinentes.

La Autoridad de Aplicación, establecerá los estándares de calidad ambiental, los objetivos de calidad ambiental y los límites del permiso de vertido/emisión:

a) otorgando plazos razonables y suficientes a los sujetos que realizan el vertido, para que adapten sus instalaciones a los nuevos requerimientos.

b) realizando de manera previa una evolución de costo económico-beneficio ambiental respecto de las medidas a ser adoptadas, teniendo en consideración las tecnologías disponibles; y

c) procurando no establecer estándares u objetivos diferenciados para industrias en competencia, de manera tal de efectuar su capacidad de ofrecer sus bienes y servicios al mercado en condiciones de similitud en sus estructuras de costos ambientales.

#### ANEXO IV

# IDENTIFICACION DE UN RESIDUO PELIGROSO

La identificación de un residuo peligroso se efectuará en base a dos procedimientos:

I.- Mediante listados.

Si se encuentra presente en alguno de los dos listados siguientes:

a) Lista de elementos o compuestos químicos peligrosos;

b) Lista de industrias y/o procesos con alta posibilidad de producir residuos que contengan compuestos peligrosos.

II.- En base a características de riesgo. Si cumple con una o más de las siguientes características: A) INFLAMABILIDAD:

Con esta característica se identifican residuos que presenten riesgos de ignición, siendo inflamable bajo las condiciones normales de almacenaje, transporte, manipuleo y disposición, o bien que sean capaces de agravar severamente una combustión una vez iniciada, o que sean capaces de originar fuegos durante tareas rutinarias de manejo que puedan producir humos tóxicos y crear corrientes convectivas que puedan transportar tóxicos a áreas circundantes.

Un residuo exhibe las características de inflamabilidad, si una muestra representativa del mismo cumple alguna de las siguientes condiciones:

1.- Líquido inflamable, de acuerdo al Art. 2°, Anexo II, Código 113. Determinación según Norma Iram I.A.P.A. 65-39 (punto de inflamación de Pensky-Martens, vaso cerrado). Se asimila a la clase 3 del Reglamento de Transporte de Materiales Peligrosos. (R.T.M.P.);

2.- Sólido inflamable, de acuerdo al Anexo II, de la Ley 24.051, Código H4.1:

3.- Sustancia o desecho, que presenta las características mencionadas en el Anexo II de la Ley  $N^{\circ}$  24.051, Código H4.3:

Ej: Ver en Tabla I, los compuestos identificados con la letra F.

Las dos categorías anteriores están contempladas en la Norma IRAM 3795 (sólido inflamable, sólido espontáneamente inflamable y sólido que en contacto con el agua y humedad despide gases inflamables). Se asimilan a las clases 4.1, 4.2 y 4.3 del R.T.M.P. (Reglamento de Transporte de Materiales Peligrosos).

4.- Gas inflamable, según se define en la norma IRAM 3795 (gases inflamables); se asimila a la clase 2 del R.T.M.P. (Reglamento de Transporte de Materiales Peligrosos).

5.- Oxidante, de acuerdo con el Anexo II de la Ley 24.051, Código H5.1:

Ej. Clorato, Permanganato, Peróxido, Nitrato Inorgánico.

Se asimila a la clase 5 del R.T.M.P.

#### B) CORROSIVIDAD

En base a esta característica se identifica a aquellos residuos que presenten un riesgo para la salud y el medio ambiente debido a que:

- a) En caso de ser depositados directamente en un relleno de seguridad y al entrar en contacto con otros residuos, pueden movilizar metales tóxicos.
- b) Requieren un equipamiento especial (recipientes, contenedores, dispositivos de conducción) para su manejo, almacenamiento y transporte, lo cual exige materiales resistentes seleccionados.
- c) Pueden destruir tejido vivo en caso de un contacto. (Anexo II de la Ley  $N^\circ$  24.051, Código H8).

Se considera entonces, que un residuo presenta la característica de corrosividad, si verifica alguna de las siguientes condiciones:

- 1.- Es un residuo acuoso y tiene un pH<2 o pH> 12,5.
- 2.- Es líquido y corroe el acero SAE 1020 en una proporción superior a 6,35 mm por año a una temperatura de 55°C, de acuerdo con el método identificado Nase Standard Hin 01-69-.

#### C) REACTIVIDAD

Esta característica identifica aquellos residuos que debido a su extrema inestabilidad y tendencia a reaccionar violentamente o explotar, plantean un problema para todas las etapas del proceso de gestión de residuos peligrosos (Anexo II de la Ley N° 24.051, Código H8).

Se considera que un residuo presenta características de reactividad, si una muestra representativa del mismo cumple alguna de las siguientes condiciones:

- 1.- Es normalmente inestable y sufre cambios facilmente sin detonación.
- 2.- Reacciona violentamente con el agua. Ej: Tabla 1, compuestos identificados con la letra V.
- 3.- Forma mezclas potenciales explosivas con agua.
- 4.- Cuando se mezcla con agua genera gases tóxicos, vapores o humos en cantidad suficiente para presentar un peligro para la salud y el ambiente: Ej: Tabla 1, compuestos identificados con la letra T.
- 5.- És portador de cianuros o sulfuros, por lo cual, al ser expuesto en condiciones de pH entre 2 y 12,5, puede generar gases, vapores o emanaciones tóxicas en cantidad suficiente para presentar un peligro para la salud o el ambiente.
- 6.- Es capaz de detonar o reaccionar explosivamente si es sometido a una acción iniciadora fuerte o si es calentado en condición confinada, es decir en condición de volumen constante.
- 7.- Es capaz de detonar fácilmente, de descomponerse o de reaccionar explosivamente en condiciones normales de presión y temperatura.
- 8.- Es un explosivo, entendiéndose por tal a aquellas sustancias o mezclas de sustancias susceptibles de producir en forma súbita reacción exotérmica, con generación de grandes cantidades de gases. Ej: Diversos nitroderivados orgánicos, pólvoras, determinados ésteres nítricos y otros. (Ley 19587, de seguridad e higiene en el trabajo Cap. 18 del decreto Reglamentario).

Se halla contemplado además en la Norma Iram 3798 y se asimila a la clase 1 del R.T.M.P. (Reglamento de Transporte de Materiales Peligrosos).

#### D) LIXIVIABILIDAD.

Con esta característica se identifican aquellos residuos que, en caso de ser dispuestos en condiciones no apropiadas, pueden originar lixiviados donde los constituyentes nocivos de dichos residuos alcancen concentraciones tóxicas.

Los parámetros cuyas concentraciones se determinarán son los siguientes:

- 1.- Arsénico
- 2.- Bario
- 3.- Cadmio
- 4.- Cinc
- 5.- Cobre
- 6.- Cromo total
- 7.- Mercurio
- 8.- Níquel
- 9.- Plata
- 10.- Plomo
- 11.- Selenio
- 12.- Aldrín + Dieldrin
- 13.- Atrazina
- 14.- Clordano
- 15.- 2,4 D
- 16.- Endosulfán
- 17.- Heptacloro + Heptacloroepoxi
- 18.- Lindano
- 19.- MCPA
- 20.- Metoxicloro
- 21.- Paraquat
- 22.- Trifluralina
- 23.- Bifenilos policlorados
- 24.- Compuestos fenólicos
- 25.- Hidrocarburos arómaticos polinucleares.

La especificación de cuales de estos parámetros se controlarán, se decidirá en base al origen o el presunto origen del residuo.

Las concentraciones límites y los métodos de análisis están descriptos en el Anexo VI del presente Reglamento.

Dado que el objetivo es regular la disposición de sólidos y semisólidos atendiendo a pautas de efectos ambientales, los parámetros a controlar no son excluyentes, atendiendo a pautas de efectos ambientales, considerándose el estudio de otros parámetros cuando la naturaleza del residuo así lo requiera.

El estudio de nuevos parámetros y límites admisibles estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Cuando se trate de los siguientes residuos:

- a) Barros cloacales.
- b) Barros provenientes de plantas de tratamiento de líquidos residuales industriales.
- c) Barros provenientes de plantas de tratamiento conjunto de líquidos residuales industriales y cloacales. En caso de que cumplan con los siguientes requisitos:
- 1) No estar incluídos en el listado de barros riesgosos.
- 2) Cumplir con las condiciones especificadas en lo relativo a: (Anexo V del presente Reglamento).
- Líquidos libres.
- Sólidos totales.
- Sólidos volátiles.
- Niveles de estabilización.

- pH.
- İnflamabilidad.
- Sulfuros.
- Cianuros.
- 3) Cumplir con las condiciones especificadas para los 25 parámetros mencionados en el Anexo VI del presente Reglamento. Caso contrario, quedarán excluídos de ser considerados peligrosos y serán recibidos directamente en rellenos sanitarios para residuos sólidos domésticos que funcionen habilitados oficialmente en las distintas jurisdicciones debiendo ser dispuestos en celdas separadas de diseño especial para dichos sólidos y semisólidos.

#### E) TOXICIDAD:

Esta característica identifica aquellos residuos o sus productos metabólicos que poseen la capacidad de, a determinadas dosis, provocar por acción química o químico física, un daño en la salud, funcional u orgánico, reversible o irreversible, luego de estar en contacto con la piel o las mucosas o de haber penetrado en el organismo por cualquier vía.

Comprende a lo mencionado en el Anexo II de la Ley N° 24051, Código H6.1, H11 y H12.

Se debe diferenciar entre:

Toxicidad aguda: El efecto se manifiesta luego de una única administración.

Toxicidad subaguda o subcrónica: El efecto se manifiesta luego de la administración o contacto con el material durante un período limitado. Ejemplo: de 1 a 3 meses

Toxicidad crónica: El efecto tóxico se manifiesta luego de una administración o contacto durante períodos mucho más prolongados.

Las determinaciones de toxicidad se pueden subdividir en dos grandes categorías:

- a) Toxicidad humana:
- Toxicidad oral.
- Toxicidad por inhalación.
- Toxicidad por penetración dérmica.
- Toxicidad por irritación dérmica.
- b) Ecotoxicidad:
- Ambiente acuático.
- Ambiente terrestre.

A fin de cuantificar los resultados de toxicidad, se empleará el índice LD 50 o dosis letal media, la cual indica la dosis (o cantidad total realmente ingresada dentro de un organismo) de una sustancia que dentro de un determinado período es mortal para el hombre o animal.

En experimentos con animales, la dosis letal media indica la dosis mortal promedio, o sea la dosis para la cual el 50% de la población de animales bajo experimento mueren por efecto de la sustancia administrada.

LC50: Indica concentración letal media, es decir la concentración en el ambiente.

Un residuo presenta esta característica, si:

a) Se ha determinado que es letal para el ser humano en bajas dosis y en estudios con animales se ha determinado que presenta: LD50 (Absorción oral en ratas) -50 mg./kg. de peso del cuerpo.

LD50 (Penetración dérmica en ratas o conejos) -200 mg/kg de peso del cuerpo.

LC50 (Absorbida por inhalación en ratas) -2 mg./I. de aire del ambiente.

b) Si es capaz de otra manera de causar o contribuir significativamente a un aumento de enfermedades graves irreversibles o enfermedades discapacitantes reversibles.

#### F) INFECCIOSIDAD:

Esta característica identifica aquellos residuos capaces de provocar una enfermedad infecciosa. Un residuo se considerará infeccioso si contiene microbios patógenos con suficiente virulencia y en tal cantidad, que la exposición al residuo por parte de un huésped sensible puede derivar en una enfermedad infecciosa. Comprende a lo mencionado en el Anexo II de la Ley N° 24051 Código H6.2.

Independientemente de los mencionados en el Anexo I, de la Ley N° 24051, Categoría Y1, Y2, Y3, en la Tabla 2 correspondiente al presente Anexo, se mencionan diferentes categorías de residuos infecciosos.

#### **G) TERATOGENICIDAD:**

Esta característica identifica a aquellos residuos que por su composición producen efectos adversos sobre el feto, pudiendo provocar la muerte del embrión y ocasionar deformaciones o conducir a una merma del desarrollo intelectual o corporal.

#### H) MUTAGENICIDAD:

Esta característica de riesgo, identifica a aquellos residuos que en base a las sustancias que contienen provocan mutaciones en el material genético de la células somáticas o de las células germinales.

Las mutuaciones en las células corporales pueden ser causantes de cáncer, mientras que las mutaciones en las células germinales (embriones y esperma), se puden transmitir hereditariamente.

#### I) CARCINOGENICIDAD:

Con esta característica se identifica a aquellos residuos capaces de originar cáncer.

#### J) RADIOACTIVIDAD:

Un residuo presenta esta característica si una muestra representativa del mismo emite espontáneamente radiaciones a un mayor nivel que el de base.

Radiación significa la emisión de alguno o algunos de los sigientes elementos: neutrones alfa, beta, gama; o rayos X; y electrones de alta energía, protones u otras partículas atómicas; exceptuando ondas de sonido o de radio y de luz visible, infrarroja o ultravioleta.

Los residuos con esta característica escapan al ámbito de la Ley N° 24051, conforme su artículo 2°, párrafo 3°, y este reglamento, estando a cargo de la Comisión

Nacional de Energía Atómica la normalización y fiscalización de su manejo.

En lo que respecta a las características de: toxicidad, mutagenicidad, teratogenicidad y carcinogenicidad no se especifican determinaciones o ensayos de laboratorio para identificar sustancia o residuos con algunas de estas caraterísticas; sin embargo la Autoridad de Aplicación en base al conocimiento científico existente, incluirá en el listado I:

a) sustancias y productos que configuren estos riesgos. identificando cuál o cuáles de tales riesgos presentan.

Dicho listado será actualizado periódicamente, no debiendo transcurrir más de dos (2) años entre una actualización y otra.

# TABLA 1: SELECCION DE MATERIALES SENSIBLES AL AGUA.

En contacto con agua, estos compuestos originan:

Gases inflamables (F) Productos tóxicos (T) Reacciones violentas (V)

# TABLA 2: DIFERENTES CATEGORIAS DE RESIDUOS INFECCIOSOS.

- Residuos provenientes de situaciones de aislamiento (Pacientes hospitalizados en situación de aislamiento).
- Cultivos y cepas de agentes infecciosos (provenientes de laboratorios de investigación, académico e industriales; de la producción de vacunas y productos biológicos).
- Sangre humana y productos sanguíneos (suero, plasma y otros).
- Residuos patológicos: Consisten en: tejidos biológicos, órganos, partes del cuerpo y fluidos corporales removidos durante cirugías y autopsias.
- Elementos punzocortantes contaminados: agujas hipodérmicas, jeringas, vidrios de recipientes de vidrio rotos, bisturíes, los cuáles han tomado contacto con agentes infecciosos durante la atención de pacientes o durante su empleo en laboratorios de investigación.
- Cadáveres de animales contaminados: Se refiere a animales intencionalmente expuestos a microbios patógenos durante investigaciones biológicas, o durante pruebas "in vivo" de fármacos.
- Alimentos contaminados: Restos de comidas provenientes de áreas de pacientes hospitalizados en situación de aislamiento.

#### LISTADO DE BARROS RIESGOSOS.

Serán excluídos de toda consideración de recepción:

- 1) Barros de recuperación de solventes halogenados, que puedan contener, por ejemplo, alguno de los siguientes compuestos:
- Clororo de metileno
- Dicloro metano
- Fluorocarbonos clorados
- Percloroetileno
- Tetracloroetileno
- Tetracloruro de carbono
- 1,1,2- Tricloro- 1,2,2-Trifluoretano

- 1,1,1- Tricloroetano
- Trifluormetano

U otros barros de diferente origen pero que pueden contener estos compuestos.

- 2) Barros de recuperación de otros solventes clorados, que puedan contener, por ejemplo, alguno de los siguientes compuestos:
- Clorobenceno
- Orto-diclorobenceno
- Pentaclorofenol
- 2.3.4.6- Tetraclorofenol
- 2,4,5- Triclorofenol
- 2,4,6- Triclorofenol

U otros barros de diferente origen pero que puedan contener este tipo de compuestos.

3) Barros de recuperación de solventes no halogenados, que puedan contener, por Ej., algunos de los siguientes compuestos:

- Acetato de butilo - Isobutanol - Isopropanol - Acetato de etilo - Acetona - n-Hexano - Acido cresílico - Metanol - Alcohol n-butílico - Metil Etil Cetona - Benceno - Nitrobenceno - Ciclohexanona - 2- Nitropropano - Piridina - Cresoles - Propilenglicol - Disulfuro de carbono - Etanol - Tolueno

- Eter Etílico - Triacetato de glicerol

- Etilbenceno - Xileno

- 2- Etoxietanol

U otros barros de diferente origen que puedan contener este tipo de compuestos.

- 4) Barros que contengan materiales capaces de reaccionar violentamente con agua o que potencialemente puedan formar mezclas explosivas con agua, o que al ser mezclados con agua puedan generar vapores o emanaciones tóxicas en cantidad tal que representen un riesgo para la salud de los operarios encargados del manipuleo y de la disposición final de estos barros.
- 5) Barros de tratamiento de líquidos residuales de la producción de explosivos o bien barros que puedan contener sustancia explosivas.
- 6) Barros que contengan sustancias inflamables de bajo punto de ignición (temperatura de inflamación menor a 60° C.
- 7) Barros oleosos, se incluyen entre otros los siguientes materiales:
- Material flotante de células de flotación con aire (DAF) procedente de la industria petroquímica.
- Barro de fondo de separadores API, de la industria del pertóleo.
- Barros de fondo de tanque, procedentes de la industria petroquímica.
- 8) Barros de tratamiento de líquidos residuales de la producción de biocidas o bien barros que puedan contenerlos.
- 9) Barros de procesos originados en la producción de compuestos orgánicos tipificados como tóxicos; u otros barros de diferente origen pero que puedan contener estos compuestos o bien otros compuestos inorgánicos identificados como tóxicos.

#### 2 - TECNICAS ANALITICAS.

Se detallan a continuación las técnicas a usar en la determinaciones analíticas de los parámetros citados, algunas de las cuales se presentan en forma anexa.

- 2.1- Líquidos libres: ensayo de líquidos libres- Federal Register. Vol. 47 N° 38 Thursday. February 25 1982/ Proposed Rules (ver técnica adjunta).
- 2.2-Sólidos totales: Método 209-F Standard Methods for examination of water and wastewater (1985).
- 2.3- Sólidos Volátiles: Método 209- F Standard Methods for examination of water and wastewater (1985).
- 2.4- Nivel de estabilización: prueba de Nivel de estabilización (ver técnica adjunta).
- 2.5- pH: Ref. Método 423 (Standard Methods for examination water and wastewater (1985). (ver técnica adjunta).
- 2.6- Inflamabilidad: Se determinará el flash-point según las técnicas E 502-84 y D3278-82.
- 2.7- Sulfuros: Método 9030 (Test Methods for Evaluating Solid Waste, Physical/Chemical Methos 1987).
- 2.8- Cianuros: Método 9010 (Test Methods for Evaluating Solid Waster-Physical/Chemical Methods 1987).

#### TECNICAS ADJUNTAS.

- 2.1.- Ensayo de líquidos libres. El examen propuesto para 100 ml es una muestra representativa de los desechos de un contenedor para ser puesto en un filtro cónico de 400 micrones durante 5 minutos. El filtro especificado, es un filtro estándard, comunmente viable y de bajos costos de almacenamiento. Dicho filtro deberá ubicarse debajo de la canaleta, sobre anillos o cilindros, para captar líquidos que pasan por un filtro. Si alguna cantidad de líquido libre llegara a sobrepasar el filtro, el desecho será considerado capaz de sostener cualquier líquido libre (Federal Register/vol 47 N° 38/Thursday, february 25, 1982/Proposed Rules).
- 2.4.- Prueba de nivel de estabilizaación de barros: Esta prueba será aplicada a los barros provenientes de plantas de tratamiento de desagües líquidos que utilicen procedimientos biológicos para su tratamiento. No será aplicada al procedimiento químico de estabilización u otros procedimientos químicos.

El ensayo que se describe a continuación no expresa grados o etapas de estabilización del barro, sino que se considerarán sus resultados a los fines de establecer un límite para su aceptación en rellenamientos sanitarios.

- a) La muestra para el ensayo, de aproximadamente 250 gr. deberá ser representativa del total de la masa de barro tratado para lo cual se procederá a aplicar el procedimiento del cuarteo.
- b) El ensayo tendrá validez si el mismo se efectúa inmediatamente después de extraída la muestra, o bien si se enfría la misma por lo menos a 4°C para su remisión a laboratorio.

No se considerarán los resultados de muestras que se analicen pasadas la dos horas de su extracción, ni de aquellas muestras que no cumplan el requisito de estar confinadas en frascos de boca ancha o bolsas plásticas sin contenido de aire en su interior, para lo cual se cerrarán a fin de cumplir ese requisito.

Procedimiento de Análisis: En una serie de cuatro frascos que pueden ser los que se utilizan del DBO, o con cierre hermético, de no más de unos 300 ml de capacidad, se procede a colocar rápidamente 5, 10, 20 y 40 grms. (+ o - 0,1 grms) de la muestra en cada frasco

Se llenará inmediatamente después de su introducción en cada uno de los frascos con agua destilada y aireada a 20°C, con un tenor mínimo de 7 mg./l de oxígeno, cerrando cada uno de los frascos y procurando su dispersión por agitación de los mismos y dejando reposar.

Tomando un tiempo inicial promedio que no excederá de 5 minutos entre el llenado y cerrado del primero al último frasco, se procede a determinar el oxígeno disuelto a los 5, 10, 20 y 30 minutos del tiempo inicial promedio.

Conocida la concentración de oxígeno disuelto inicial de agua destilada de dilución y la deflexión del mismo en la serie de cuatro frascos, se calculará el porcentaje de deflexión respecto del oxígeno disuelto inicial, para lo cual se considerará que el volumen ocupado por el barro en cada uno de los frascos de 5, 10, 20 y 40 ml. respectivamente para cada uno de los frascos de la serie.

La deflexión del oxígeno disuelto no será mayor en promedio del 10% del oxígeno disuelto del agua destilada en dilución a fin de considerar que el barro se encuentra estabilizado.

2.5.- Determinación del pH: Para la determinación del pH de una muestra, se tomarán 10 gr. de la misma y se mezclarán con 25 cm. cúbicos de agua destilada. Se dejará en reposo durante 30 minutos, se agitará nuevamente y procederá a medir potenciométricamente el pH. Se hará una segunda dilución al igual que la primera y se medirá el pH, según se explicó.

Posteriormente se efectuará una dilución mediante el agregado de 25 cm. cúbicos de agua destilada, se agitará y se procederá a medir el pH nuevamente. Se hará una segunda dilución igual que la primera y se medirá el pH, según se explicó.

Se deberán informar los resultados de las tres mediciones.

Referencia: método 423 (Standard Methods foir de Examinated of Woter and Wastewater 1985).

#### ANEXO VI 1.- LIMITES ESTABLECIDOS PARA LOS PARA-METROS QUÍMICOS DE LOS BARROS.

Los barros destinados al relleno sanitario con residuos sólidos domésticos, se dispondrán en celdas separadas, respetando los parámetros químicos preestablecidos cuyos límites a continuación se describen.

1.1.- Arsénico: Este parámetro se determinará sobre el lixiviado resultante de someter una muestra de barro al procedimiento de extracción que en este mismo anexo se detalla. Esta prueba tiene como objeto tratar de reproducir la condición más adversa a que se vería expuesto el barro en el relleno y por lo tanto medir la

cantidad en estudio que pasaría al lixiviado eventualmente. Para el arsénico en el lixiviado se adopta un límite máximo de 1mg/l que resulta de adoptar el criterio de la U.SEPA. de fijar dicha concentración 100 veces el criterio de calidad de aguas. En este caso se toma como criterio de calidad 0,01 mg/l (Normas de calidad y control para aguas de bebida.

- 1. Suministros Públicos- Argentina 1973).
- 1.2.- Bario: Aplicando lo expuesto en 1.1 para el Bario se establece un límite máximo de 100 mg/l.

En este caso se toma como criterio de calidad 1 mg/l (agua de bebida, Cuality Criteria for Water- U.S EPA 1976).

- 1.3.- Cadmio: Aplicando lo expuesto en 1.1 para el Cadmio se establece un límite máximo de 0,5 mg/l. Se adopta con criterio de calidad 0,005 mg/l (Water Quality Criteria-WHO- 1984, Agua de bebida).
- 1.4.- Cinc: Se establece un límite máximo de 500 mg/l En este caso se toma como criterio de calidad 5 mg/l. (Water Quality Criteria y O.S.N.).
- 1.5.- Cobre: Se establece un límite máximo de 100 mg/l. En este caso se toma como criterio de calidad 1 mg/l (Water Quality Criteria y O.S.N.).
- 1.6.- Cromo total: Aplicando lo expuesto en 1.1 para el cromo se fija un límite máximo de 5 mg/l (Water Cality Criteria y O.S.N.). Se adopta como criterio de calidad 0,05 mg/l (Water Cuality Criteria WHO 1984, Agua de bebida).
- 1.7.- Mercurio: De acuerdo con 1.1 para el Mercurio se fija un límite máximo de 0,1 mg/l. Se adopta en este caso como criterio de calidad 0,001 mg/l (Water C.C. WHO- 1984, agua de bebida).
- 1.8.- Níquel: Análogamente a 1.1 para el Níquel se establece un límite máximo de 1,34 mg/l. Se adopta como critero de calidad 0,0134 mg/l (Agua ambiente, Federal Register- 1980- EPA Water Quality Criteria WHO- 1984, agua de bebida).
- 1.9.- Plata: Aplicando lo expuesto en 1.1 para la Plata se fija un límite máximo de 5 mg/l. Se adopta como criterio 0,05 mg/l (Agua de bebida Quality Criteria for Water-USEPA 1976).
- 1.10.- Plomo: Análogamente a 1.1 para el plomo se establece un límite máximo de 1 mg/l. Se adopta como criterio de calidad 0,01 mg/l (Normas de Calidad y Control de Aguas de Bebidas 1. Suministros Públicos, Argentina- 1973).
- 1.11.- Selenio.- Análogamente a 1.1, para el Selenio se establece como límite máximo 1 mg/l. Se toma como criterio de calidad 0,01 mg/l Water Cuality Criteria-WHO- 1984.
- 1.12.- Aldrín Dieldrín: análogamente a 1.1 se adopta un límite máximo de 3.10s mg/l (Agua de bebida, Water Cuality Criteria WHO- 1984).
- 1.13.- Atrazina: Corresponde lo expuesto en 1.19 del presente.
- 1.14.- Clordano: De acuerdo con 1.1, se establece como límite máximo 0,03 mg/l. Se adopta 0,0003 mg/l como criterio de calidad (Agua de Bebida. Water Cuality Criteria WHO- 1984).
- 1.15.- 2.4- D: Análogamente a 1.1, se establece un límite máximo de 10 mg/l. Se adopta 0,1 mg/l como

criterio de calidad (Agua de Bebida. Water Cuality Criteria - WHO- 1984).

- 1.16.- Endosulfan Aplicando lo expuesto en 1.1. para el Endosulfan se establece un límite máximo de 7,4 mg/l. Se adopta como criterio de calidad 0,074 mg/l (Agua ambiente. Federal Register- 1980 EPA- Water Cuality Criteria Documents).
- 1.17.- Heptacloro-Heptacloepoxi: Análogamente a 1.1, se establece un límite máximo de 0,01 mg/l. Se adopta como criterio de calidad 0,0001 mg/l (Agua ambiente: Federal Register 1980 EPA- Water Criteria Documents).
- 1.18.- Lindano: Según lo expuesto en 1.1, se fija como límite 0,3 mg/l. Se adopta como criterio de calidad 0,003 mg/l (Agua de Bebida, Water Cuality Criteria WHO- 1984).
- 1.19.- MCPA: De acuerdo a 1.1, se establece como límite máximo ND (No Detectable), de acuerdo con la técnica analítica que se especifica por separado. Como criterio de calidad se toma ND (Agua Cruda, Water Caulity Interpretive Report n° 1 Inland Waters Directorate-Environment Canadá).
- 1.20- Metoxicloro: De acuerdo con 1.1, se fija un límite máximo de 3 mg/l. Se adopta como criterio de calidad 0,03 mg/l (Agua de Bebida, Water Cuality Criteria WHO- 1984).
- 1.21- Paraquat: Corresponde lo expuesto en 1.19.
- 1.22- Trifluralina: Corresponde lo expuesto en 1.19.
- 1.23- Bifenilos-Policlorados: Análogamente a 1.1, se establece como límite máximo 7,9 x 106 mg/l.

Se toma como criterio de calidad, 7,9x10s mg/l (Agua Ambiente Federal Register-1980-EPA Water Caulity Criteria Documents).

- 1.24- Compuestos Fenólicos: De manera similar a 1.1. se fija como límite 0,1 mg/l (expresado como Fenol). Se toma como criterio de calidad 0,001 mg/l (especificaciones para Agua de bebida-O.S.N).
- 1.25- Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares: En forma similar para lo expuesto en 1.1, se establece un límite máximo de 2,8 x 104 mg/l. Como criterio de calidad se adoptó 2,8 x 106 mg/l (Agua ambiente, Federal Register -1980- EPA- Water Cuality Criteria Documents).

#### TECNICAS ANALITICAS

Se detallan a continuación las técnicas a usar en las determinaciones analíticas de los parámetros citados: 2.1- Arsénico.

Procedimiento de extracción:

Sección 7- Test Methods for Evaluating Solid Waste-EPA-S846 (1980).

Determinación de Arsénico: Método 8.51-Test Methods for Evaluating Solid Waste-EPA-SW 846 (1980).

- 2.2- Bario: Método 8.52- Test Methods for Evaluating Solid Waste-EPA SW 846 (1980) Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.
- 2.3- Cadmio: Método 8.53- Test Methods for evaluating Solid Waste-EPA-SW 846 (1980).

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.4- Cinc: Método 7951 (Test Methods for Evaluating Solid Waste Physucal Chemical Methods (1987).

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.5- Cobre: Método: 7211 (Test Methods for Evaluating solid Wast Physical Chemical Methods-1987).

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.6- Cromo total: Método 8.54- Tests Methods for Evaluating Solid Waste-EPA SW 846 (1980).

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.7- Mercurio: Método 8.57- Tests Methods for Evaluating Solid Waste-EPA SW (1980).

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.8- Níquel: Método 8.58- Test Methods for Evaluating Solid Waste-EPA SW (1980).

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.9- Plata: Método 8.60- Tests Methods for Evaluating Solid Waste-EPA SW (1980).

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.10- Plomo: Método 8.56- Tests Methods for Evaluating Solid Waste-EPA SW (1980).

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.11- Selenio: Método 8.59- Tests Methods for Evaluating Solid Waste-EPA SW (1980).(ver anexo).

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.12- Aldrín+Dieldrín: Corresponde C2.16.-

2.13- Atrazina: Procedimiento de Extracción: Ver C2.1.-

Determinación de Atrazina: Reversed-phase high perfomance Liquid Chromatoghapy some common herbicides-T.H. Byast, Journal of Chromatoghaphy. 134 (1977) 216-218-.

2.14- Clordano: Corresponde C.216.

2.15- 2.4-D: Método 840- Test Methods for Evaluating Solid Waste-EPA SW (1980). Método 509 B-Standard Methods for the Examination of water and wastewater (1985).

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.16- Endosulfan: Método 8.08-Test Methods for Evaluating Solid Waste-EPA SW 846 (1980). Método 509 A-Standard Methods for the Examination of water and wastewater (1985).

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.17- Heptacloro+eptacloroepoxi. Corresponde 2.16.

2.18- Lindano: Corresponde 2.16.

2.19- MCPA: Corresponde 2.15.

2.20- Metoxicloro: Corresponde 2.16.

2.21- Paraquat: Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.22- Trifluralina: Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.23- Bifenilos Policlorados: Corresponde 2.16.

2.24- Compuestos Fenólicos: Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

Determinación de Compuesto Fenólicos: Método 420.1-Methods for chemical analysis of water and wastewater EPA 600 4. 79-020 (1979).

2.25- Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares: Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

Determinación de HAP Método 8.10-Tests Methods for Evaluating Solid waste-EPA-SW 846 (1980).

# DECRETO N° 2055 - APROBANDO LA REGLAMENTACION DE LA LEY N° 1713.-

SANTA ROSA, 29 de Diciembre de 2000.-

VISTO:

La Ley Provincial de Tránsito  $N^\circ$  1.713 y su Decreto Reglamentario  $N^\circ$  737 de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito  $N^\circ$  24.449 y su Decreto Reglamentario  $N^\circ$  779/95; y

#### CONSIDERANDO:

Que, por expedientes 181/97 y 230/97 registro de la Dirección Provincial de Vialidad se tramitó la necesidad de reglamentar diversos aspectos de la nueva Ley de Transito;

Que resulta necesario contemplar el procedimiento y exigencias dentro del marco normativo al que se ha adherido relacionado con la obtención y otorgamiento de permisos especiales de tránsito:

Que en igual sentido en relación con la tipificación de las faltas y sus correspondientes sanciones por infracciones a la Ley de Tránsito, siempre dentro de ese marco normativo;

Que en el primero de los aspectos mencionados resulta necesario brindar una continuidad operativa en cuanto al otorgamiento de franquicias para cargas excepcionales y vehículos especiales que circulan por la Provincia, por cuanto hace al desarrollo económico de la región;

Que además el artículo 57 del Decreto Nacional 779/95 propende a adoptar un sistema uniforme de otorgamiento de permisos para transportes de cargas excepcionales o especiales en todo el país, sin perjuicio de tener en cuenta en cada jurisdicción la conformación de cada estructura vial. Que a los fines de proteger el patrimonio vial provincial se hace necesario reglamentar sobre las sanciones previstas en la Ley de Tránsito;

Que por el artículo 83 del Decreto Nacional al que se ha adherido por Ley Provincial N° 1713 establece que "Cada jurisdicción provincial tipificará las faltas y sus correspondientes sanciones,...",todo ello dentro del marco dispuesto por la Ley nacional a la que se ha adherido y su anexo 2,siendo menester dictar las normas reglamentarias para dar efectivo cumplimiento a la misma:

Que por el artículo 31 del Decreto Provincial 737/97 de este Poder Ejecutivo se dispuso que corresponde a la Dirección Provincial de Vialidad como autoridad de aplicación todo lo referente a la estructura vial, la señalización vial, la publicidad de la vía pública, la comprobación de cargas y dimensiones y la concesión de franquicias para el tránsito y transporte de maquinarias especiales agrícolas y de cargas excepcionales;

POR ELLO,

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.-Apruébase la Reglamentación de la Ley N°1713 referida a otorgamiento de permisos especiales de tránsito para la circulación de vehículos especiales y cargas excepcionales por rutas de jurisdicción provincial en un todo de acuerdo con la legislación vigente, y al regimen de sanciones por infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N°1713, que como Anexos A y B ("Régimen de Otorgamiento de Permisos Especiales para el Transporte de Cargas Especiales y Tránsito de Vehículos Excepcionales" y Régimen de Sanciones"), respectivamente, forman parte del presente.

Artículo 2°.-El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros.

Artículo 3°.-Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase a Asesoría Letrada de Gobierno a sus demás efectos.

MARIN, Gobernador de La Pampa - Dr. César Horacio Ballari, Ministro de Gobierno y Justicia - Sra. Marta Elena Cardoso, Ministro de Bienestar Social - Prof. Miguel Angel Tanos, Ministro de Cultura y Educación - Ing. Nestor Alcala, Ministro de la Producción - C.P.N. Ernesto Osvaldo Franco, Ministro de Hacienda y Finanzas.

#### ANEXO A

#### REGIMEN DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS ESPECIALES PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS ESPECIALES Y TRÁNSITO DE VEHICULOS EXCEPCIONALES

**Artículo 1.-**Definiciones: A los efectos del régimen instituido por el presente Decreto, se entiende por:

**Vehículos Convencionales**: son aquellos cuyas dimensiones máximas y configuración de ejes se encuentran definidos en la Ley 1713 y el Decreto Nacional 79/98.

Carga Indivisible:Se considera que una carga es indivisible cuando no puede fraccionarse para su traslado o cuando es muy difícil o imposible su armado en destino.

La carga que se transporte debe ser indivisible en las dimensiones en que se le autorizan, pudiendo aceptarse mas de una unidad en el sentido de las otras dimensiones.

Carga Excepcional en dimensiones: Una carga indivisible es excepcional en dimensiones cuando colocada sobre la plataforma de transporte genera un vehículo cargado que supera cualquiera de las dimensiones del máximo prisma disponible para el ancho, alto y largo permitidos.

Salientes y excesos: Se produce una saliente cuando una carga indivisible sobresale de los límites de la plataforma de transporte. Se producen excesos

cuando el vehículo y/o su carga indivisible superan las dimensiones máximas permitidas para ese vehículo.

Carga Excepcional en peso: Se define como carga indivisible excepcional en peso aquella que, colocada sobre la plataforma de transporte, supera la capacidad de carga permitida en peso total o por eje en sus distintas configuraciones, de todos los vehículos convencionales.

Vehículos Especiales:Los véhículos especiales han sido diseñados para transportar cargas excepcionales con portación del permiso otorgado por el ente vial competente.

a) Carretón: es el vehículo especial cuya capacidad de carga, tanto en peso como en dimensiones, supera la de los vehículos convencionales. Puede ser semirremolcado o de arrastre (en este caso es un acoplado especial de plataforma baja).

b)Semirremolques extensibles: Es un equipo formado por un tractor y un semirremolque cuyo chasis tiene un corte en su playa en un punto intermedio que permite desplazar ambas partes separándolas para aumentar su longitud. Este vehículo se utiliza para el transporte de cargas apoyadas.

c) Formaciones para cargas con exceso de largo: Estas formaciones se utilizan exclusivamente para cargas autoportantes.

Convoy de vehículos:conjunto de dos o más equipos integrando un mismo transporte de vehículos especiales o cargas excepcionales.

Paragolpes Telescópicos: Es aquel solidario al vehículo con DOS (2) vigas, que tiene la posibilidad de extenderse telescopicamente y reúne las mismas condiciones reglamentarias que los paragolpes de los vehículos convencionales. Deberá estar colocado en la posición "sin extender" para circular vacío o con carga convencional.

Boggie Fijo: Se utiliza exclusivamente para cargas autoportantes. Está constituído por una plataforma de carga soportada por un conjunto de DOS (2) ejes con ruedas duales, que se vincula a la plataforma de carga del equipo tractor por medio de TRES (3) cables de acero de DOCE MILIMETROS (12mm) de diámetro como mínimo, DOS (2) de los cuales se colocan en los extremos laterales y uno en el centro tomado desde la lanza. El Boggie debe poseer además, sistema de frenos e instalación eléctrica, luces de posición, de giro y de freno.

La carga que se apoya sobre la plataforma del camión y sobre el Boggie, debe estar vinculada a ambas plataformas (Camión y Boggie), mediante cables de acero o elementos equivalentes que permitan la sujeción efectiva para evitar su vuelco o su desplazamiento.

Cureña: Se le da el mismo tratamiento que al Boggie Fijo. Se emplea exclusivamente para cargas autoportantes. En este tipo de unidades el cable de acero se reemplaza por DOS (2) tubos de acero telescópicos, de diámetro exterior mínimo de CIENTO TRECE MILIMETROS (113mm.) y pared de NUEVE MILIMETROS (9mm.).

Boggie Semidireccional: El equipo está constituído por una plataforma soportada por DOS (2) ejes simples de ruedas duales que se vincula al tractor por medio de cables de acero igual que el Boggie Fijo. Este equipo puede girar su eje delantero que es móvil y está vinculado a la plataforma de un plato giratorio similar al del eje delantero de un acoplado convencional.

La plataforma se ubica en la parte superior y en esta apoya la carga sobre un segundo plato giratorio, el cual comanda el eje delantero móvil, independizando el movimiento de la carga del giro del Boggie.

Artículo 2° .-La circulación de maquinarias y vehículos especiales y el transporte de cargas excepcionales por la vía pública se realizará exclusivamente durante las horas en que el sol permanece sobre la línea del horizonte y no podrá circular con lluvia, neblina, oscurecimiento por tormenta o cuando por cualquier otro fenómeno estuviera ostensiblemente disminuida la visibilidad.

Por razones de seguridad o emergencia, de la D.P.V. podrá autorizar el tránsito nocturno de maquinarias y vehículos especiales o con cargas excepcionales, los cuales no podrán transitar en ningún caso sin el acompañamiento policial y de acuerdo a las características se podrá exigir mas de un patrullero. Todo tránsito nocturno obligatoriamente debe ser fiscalizado por la D.P.V. la cual dispondrá y será responsable de las medidas de seguridad.

Los gastos que se originen estarán a cargo de la Empresa transportista.

Cuando el único exceso sea el largo total del vehículo, y éste no supere los VEINTE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (20,50 mts)podrá circular en horario nocturno.

Arículo 3°.-Cada equipo cargado con carga excepcional circulará a no menos de cien (100) metros de otro equipo o maquinaria especial que lo preceda, aún cuando forme parte del mismo transporte de maquinaria o vehículo especial o cargas excepcionales.

Cada convoy deberá circular a no menos de quinientos (500) metros de otro equipo, maquinaria especial o de carga que lo preceda. Un convoy no podrá estar estar compuesto por mas de tres (3) maquinarias especiales o vehículos cargados con carga excepcional.

#### **Artículo 4°.-** Requisitos de circulación:

La maquinaria especial, tal como las grúas, terex, equipos viales, petroleros, etc.; exceptuando la maquinaria agrícola, cuando transite deberá cumplimentar con lo dispuesto en el art. 62 de la ley 24449 (adherida por la Ley provincial 1713), y cumplirá con lo establecido en el presente Decreto.

Estos equipos con carga excepcional deberán transitar en todos los casos munidos con su correspondiente permiso especial. Asimismo deberán disponer el desacople de partes removibles del vehículo del que se trate (tales como contrapesos, plumas, etc.), a fin de reducir al mínimo posible los excesos de dimensiones. Quedará a criterio de la D.P.V. establecer en que casos

Quedará a criterio de la D.P.V. establecer en que casos será necesario el acompañamiento policial, de acuerdo al estado de transitabilidad de la ruta y/o la peligrosidad de la carga o del vehículo.

Cuando por las caracteristicas de la maquinaria o de la carga excepcional, sea necesario realizar operaciones en que deba interrumpirse parcialmente la circulación del tránsito, o canalizarse por la ejecución de operaciones o maniobras especiales tales como levantado de cables, giros del vehículo autorizado, circulación por el centro de la calzada en el caso de obras de arte, o desvíos o ingresos a la calzada, se deberá contar con el acompañamiento de hombres banderilleros a los efectos de prestar apoyo a los vehículos guía durante tales operaciones.

Cuando transiten más de dos vehículos que deban portar permiso especial y donde se le exige auto-guía delantero, podrán hacerlo en convoy de no más de tres vehículos con auto-guía adelante y atrás. En caso de tener que integrar más de un convoy la separación mínima entre los convoyes será de 15 kms. o media hora. Esta distancia podrá ser de 2 (dos) kms. entre convoyes si transita con patrullero Policial adelante del 1°convoy.

Se colocarán placas (Carteles indicadores), a rayas oblicuas rojas y blancas de 10cm. de ancho y a 45°., de 0,40 m de ancho por 0,60 metros de altura en los cuatro extremos salientes de la carga, fijándolas de manera de hacerlas visibles desde atrás y desde adelante.

Artículo 5°.-Dimensiones y Pesos máximos:

#### a-EN VEHÍCULOS CONVENCIONALES:

Exeso en dimensiones: Se podrá autorizar con permiso especial a los vehículos convencionales a transportar cargas excepcionales siempre y cuando no se supere el 30% del ancho reglamentario del vehículo que la transporta, no se exceda los 4,30 metros (cuatro metros con treinta centímetros) de altura medida desde el piso y cuando exista en cargas indivisibles simultaneidad de exesos en ambos sentidos y que no superen el ancho y el alto establecidos anteriormente se podrá autorizar hasta dos metros de saliente trasera.

En cargas excepcionales con exceso de largo, podrá el camión simple transportar carga hasta un metro de saliente trasera sin permiso pero con señalamiento reglamentario, los semi podrán transportar cargas excepcionales de más de un metro y hasta dos metros de saliente trasera con permiso y con el señalamiento que corresponda.

No se permiten salientes en aclopados estando solamente habilitados para circular en esas condiciones el camión articulado(semirremolque).

Exesos de peso: Estos vehículos no pueden exceder los pesos máximos reglamentarios.

#### **b-EN CARRETONES**:

Vehículo especial de dimensiones convensionales, de configuración de ejes convencional y plataforma baja: Estas formaciones podrán circular con un peso máximo total de hasta 45 Tn., y serán tratadas como carretones solamente en los casos en que transportan carga indivisible con exceso en dimensiones. Vacío, o con cargas que no generan excesos ni salientes, podrán

circular en las condiciones de los vehículos convencionales.

Vehículo especial de ancho y/o largo superior a los convencionales, de configuración de ejes convencional y plataforma baja: Estas formaciones siempre se consideran carretones para cargas indivisibles, y requerirán permisos para circular vacío o cargado, pero su peso máximo total estará limitado a 45Tn.

Vehículos Especiales de ejes con ruedas múltiples distribuidas en forma distinta a las duales, de 4 a 8 ruedas por eje, que no superen 1,8 Tn. de peso por rueda.

Restricciones obligotorias para los puentes del intinerario autorizado.

El organismo otorgante fijará en cada caso las restricciones que correspondan, pudiendo exigir estudios especiales cuando razones técnicas lo justifiquen.

En todos los permisos deberá indicarse las restricciones que correspondan en cada caso particular

Canon por Deterioro del Pavimento: En toda oportunidad que deba autorizarse la circulación de vehículos sobrecargados, incluído los ejes motrices del elmento tractor, por darse la situación prevista en el artículo cincuenta y siete de la Ley N°24449, se determinará la tasa que resulte de aplicar la siguiente formula:

 $T=C \times D \times E$ 

donde:T = Tasa resultante en pesos.

C = Costo unitario del camino utilizado por Km. y por eje equivalente.

D = Distancia recorrida en kilómetros.

E = Cantidad de ejes equivalentes en exeso.

Previo al otorgamiento del permiso correspondiente, el solicitante deberá abonar la tasa resultante de aplicar la fórmula arriba expresada.

#### Exeso en dimensiones:

Exceso en ancho:

Laterales de hasta 50% en total de la trocha del carretón para cualquier categoría. Toda carga excepcional que al ser ubicada sobre el carretón genere una saliente lateral de un porcentaje mayor que el 50% deberá ser transportada en un carretón de trocha mayor.

En caso de no ser posible disponer de tal vehículo se deberá justificar dicho transporte y acompañar en la solicitud un estudio que asegure la estabilidad al vuelco. La factibilidad del otorgamiento del permiso para dichos casos deberá ser analizada por el personal idóneo de la DPV.

A los efectos de determinar las condiciones particulares exigibles a los transportes de cargas excepcionales en ancho se analizará al conjunto formado por el vehículo y su carga en función de la ocupación de la calzada. Para lo cual se supondrá que la rueda externa derecha se sitúa a 15 cm del borde de la calzada y que la carga irá centrada en el vehículo. Las cargas asímetricas se analizarán en base al plano que presente el transportista para solicitar el permiso.

- Condiciones Particulares: Cuando el vehículo más su carga no supere el eje de la calzada y su ancho sea superior a 3.30 metros se colocarán balizas intermitentes a ambos lados de la carga/carretón, que funcionará durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200 metros en condiciones atmosféricas normales.

Cuando el vehículo más su carga supere el eje de la calzada pero deje 3 metros libres para la circulación por el carril opuesto, se colocarán balizas intermitentes a ambos lados de la carga/carretón, que funcionarán durante todo el viaje y deberán ser visibles a no menos de 200 metros en condiciones atmosféricas normales. Se debe colocar en la parte posterior un cartel de ancho igual al del vehículo por un metro de altura, fondo blanco con la leyenda en letras negras:PRECAUCIÓN DE SOBRE PASO, VEHÍCULO DE ...........M. DE LARGO Y ...........M. DE ANCHO. Deberá ir precedido

por un vehículo guía, guardando una distancia de 50 m con el vehículo autorizado, a los efctos de orientar y prevenir al tránsito sobre la presencia de un transporte excepcional. Se podrán efectuar paradas fuera de la ruta, cada 10 Km. como máximo, para permitir el paso del resto de los usuarios.

Cuando el vehículo más su carga supere el eje de la calzada y no deje 3 metros libres para la circulación por el carril opuesto, deberá contar con iguales requisitos que el caso anterior y se le agregará un vehículo guía que circulará atrás, guardando una distancia de 50 m con el vehículo autorizado. Podrá efectuarse el corte total de la ruta en los tramos en que no queden 3 (tres) metros libres, para lo cual se deberá contar con apoyo de la Policía Provincial para desviar u orientar el tránsito.

# c- Semirremolques extensibles y formaciones para cargas con exceso de largo:

Estos vehículos pueden transportar carga excepcional con exceso en dimensiones sin generar excesos en los pesos por eje o por formación de ejes.

Cuando circula vacío o con carga convencional, debe hacerlo sin extenderse y sin superar los DIECIOCHO METROS CON SESENTA CENTIMETROS (18,60 mts.) de largo total. En este caso, puede circular de noche y sin permiso.

.Semirremolque extensible:Extendido podrá medir hasta VEINTICINCO METROS (25mts) y se permitirá una saliente en voladizo de hasta CINCO METROS (5mts.), con paragolpes telescópico que cubra la saliente, totalizando TEINTA METROS (30 mts) entre paragolpes extremos.

.Semirremolque extensible más Boggie (como paragolpes), podrá transportar una carga con saliente de hasta SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (7,50mts) y, consecuentemente, una longitud total entre paragolpes extremos igual a TREINTA Y DOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (32,50 mts). En este caso el Boggie cumple solamente la función de paragolpes.

.Tractor (Camión vinculado a un boggie fijo; exclusivamente para cargas autoportantes, hasta TREINTA Y UN METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (31,50 mts) entre extremos de paragolpes. En este caso la carga se apoya sobre el tractor y sobre el Boggie.

.Tractor y Boggie semidireccional, exclusivamente para cargas autoportantes , hasta TREINTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (37,50 mts) entre paragolpes extremos.

#### MAQUINARIA ESPECIAL:

a-Maquinaria Agrícola: En la presente reglamentación no están comprometidas las maquinarias especiales agrícolas las que se regirán por su régimen especial.

b-Maquinaria Especial Autopropulsada (Grúas, Equipos petroleros y otros no especificados): Toda otra maquinaria autotransportada no contemplada en las anteriores deberá transitar con su permiso correspondiente, para cuyo otorgamiento se analizará cada caso en función de toda normativa vigente.

Deberá contar con idénticos requisitos de seguridad a los exigidos para los vehículos especiales, establecidos en función de su ocupación de la calzada.

Simultaneidad de excesos (Siempre y cuando se trate de cargas indivisibles en ambos sentidos).

Para el caso de detectarse simultaneidad de excesos deberán incluirse todas las condiciones particulares correspondientes a cada dimensión en la que verifica cada exceso.

Saliente delantera: No se autorizará ningún tipo de saliente delantera que exceda los límites del plano vertical que contiene el paragolpe delantero, en los casos que sea inevitable deberá dicho vehículo ir, sin excepción, precedido de un auto-guía.

#### Artículo 6°.- Acompañamiento con vehículos guía:

Los auto-guías deberán contar con balizas intermitentes o rotativas de color ámbar, las cuales deberán ir permanentemente encendidas durante el acompañamiento al igual que sus luces de bajo alcance (luz baja). Solo los automóviles y las camionetas podrán cumplir esta función y deberán circular a cincuenta metros del vehículo que acompañan.

#### Articulo 7°.-Señalamiento:

Las maquinarias especiales y los vehículos con carga excepcional deberán llevar en la parte anterior y posterior una bandera de como mínimo, CINCUENTA CENTIMETROS (50cm) por SETENTA CENTIMETROS (70cm), de colores rojo y blanco a rayas de DIEZ CENTIMETROS (10cm) de ancho y a CUARENTA Y CINCO GRADOS (45°).

Cuando la saliente tenga más de DOS METROS (2 mts.) banderas, una en cada extremo posterior de la carga, de caracteristicas idénticas a las mencionadas en el primer párrafo del presente artículo.

Cuando la longitud total del equipo cargado sea superior a los VEINTE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (20,50 MTS) además de las banderas, deberá colocarse en la parte posterior del vehículo, un cartel de DOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (2,50mts) de ancho por UN METRO (1m.) de altura correctamente sujeto, de modo de mantener en todo momento la posición vertical (perpendicular a la Ruta), con la siguiente leyenda:

"PRECAUCIÓN DE SOBREPASO"

"LARGO .....METROS Y .....METROS DE ANCHO"

La inscripción será sobre fondo blanco en letras negras de QUINCE CENTIMETROS (15cm) de altura mínimo, indicando en cada caso el largo del vehículo de que se trata.

Los vehículos a partir de TREINTA METROS (30mts.) de largo, tengan o no saliente, deberán llevar CUATRO (4) banderas de CINCUENTA **CENTIMETROS** SETENTA (50cms.) por CENTIMETROS (70cms.) de las mismas características que en los casos anteriores, que se colocarán en las partes más salientes delanteras y traseras y dos (2) balizas intermitentes o rotativas en los extremos máximos en la parte posterior del vehículo las cuales deberán permanecer encendidas en todo momento.

Todos los elementos de señalamiento deberán estar en perfecto estado de conservación.

#### Artículo 8°.-Permisos:

a-Los permisos para el tránsito de vehículos especiales o para transporte de cargas excepcionales serán otorgados por la Dirección Provincial de Vialidad.

b- El permiso deberá ser tramitado por el propietario o apoderado debidamente autorizado en el horario administrativo del organismo que lo otorga. El solicitante deberá firmar el permiso, original y duplicado, con caracter de declaración jurada, asumiendo la total responsabilidad de los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar a terceros o al patrimonio vial, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere atribuirse al conductor del vehículo.

Los permisos extendidos por medio de Facsímil carecerán de valor.

La autorización otorgada no ampara gábilos, los que deberán ser previamente verificados, conocidos y acatados por la recurrente en todas las estructuras y obstáculos aéreos del itinerario bajo su total responsabilidad.

En todos los casos el transportista debe someterse a los controles que la Dirección Provincial de Vialidad estime conveniente para verificar el peso por eje las dimensiones del vehículo, la carga y las dispocicones de seguridad exigidas. Estas inspecciones pueden ser previas a la entrega del permiso de tránsito o podrán efectuarse en cualquier punto de recorrido, ya sea por la DPV o por cualquie organismo competente. La falta de cumpliminto de alguna de las condiciones establecidas implicará la caducidad del permiso otorgado y podrá hacer pasible a la suspensión temporal o definitiva de las autorizaciones a la empresa incumplidora de acuerdo a la gravedad y/o reiteración de las mismas, sin perjuicio de la multa que le pudiera corresponder.

Para solicitar cualquier tipo de permiso de tránsito se deberá presentar:

el comprobante de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil o bien el certificado de cobertura del vehículo (no de la carga ) que se contratará por el monto máximo que establezca la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

- copia de la habilitación para circular del vehículo tractor y aclopado cuando corresponda (revisión técnica obligatoria Art. 34 Ley N° 24449 Ley Provincial 1713).
- plano del equipo cargado dibujado a escala firmado por el responsable del transporte y su correspondiente aclaración , el cual contendrá la silueta del vehículo en planta y perfil, cantidad de ruedas que lo integran y medidas del rodado, tara del carretón y del vehículo de tracción, dimensiones de la formación y distancias entre ejes parcial y total , dibujo de la silueta o contorno de la carga, cuando corresponda, sobre el vehículo en la posición y lugar en que será transportada, consignando medidas totales y de las salientes si las hubiere e indicación del peso que por ejes y/o ruedas se transmite a la calzada.El cálculo de la distribución de los pesos corre por cuenta del transportista con caracter de Declaración Jurada.

Cuando situaciones excepcionales lo exijan DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD podrá establecer condiciones particulares de marcha a través de una Resolución de su Directorio.

En el caso de que el peso total del vehículo supere las 60 toneladas se indicará en el croquis del mismo la ubicación del centro de gravedad de la carga y su distancia a los ejes del vehículo transportador.

La D.P.V.cuando lo crea necesario, en resguardo de la seguridad o por razones técnicas, podrá solicitar a los recurrentes información adicional y podrá modificar el itinerario propuesto.

La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD podrá no autorizar la circulación de este tipo de transportes en aquellos casos en que por sus características estructurales, elevados volúmenes de tránsito, o condiciones transitorias o permanentes del camino así lo determinen.

Cuando la carga supere el 50% de la trocha del carretón que lo transporta, el transportista será responsable por la estabilidad al vuelco del vehículo y su carga deberá presentar un estudio técnico que asegure la misma.

Articulo 9 -. Período de vigencia del permiso :el permiso otorgado tendrá validez solo para rutas de jurisdicción provincial y los días de vigencia que se otorgan a cada permiso corresponden a un solo viaje (de ida y vuelta salvo disposición expresa en contrario y debidamente fundamentada . Para el transporte reiterado de la misma carga en las mismas condiciones, el usuario podrá solicitar una vigencia mayor mediante nota dirigida a la Sede Central de la D.P.V. En ningún caso la vigencia del permiso podrá superar los 180 (ciento ochenta) días . En todos los casos la vigencia del permiso no podrá superar a la correspondiente a los seguros de responsabilildad civil de cada uno de los elementos que compongan el equipo de transporte, ni a la correspondiente a la habilitación para circular del vehículo tractor y acoplado cuando corresponda (revisión técnica obligatoria Art. 34 Ley N°24449).

**Articulo 10°.- Velocidades máximas:** en ningún caso la velocidad de los vehículos especiales o con cargas excepcionales podrá ser superior a los 50 km/h (cincuenta kilometros por hora) en ruta y 60 km/h (sesenta kilometros por hora) en autopista.

Cuando el vehículo más su carga no supere el eje de la calzada y su ancho sea superior a 3.30 metros la velocidad máxima autorizada será en ruta hasta 40 km/h y en autopista de hasta 60 km/h.

En los casos donde es necesario el acompañamiento con auto-guías o patrulleros la velocidad máxima no podrá ser superior en ruta a los 30 (treinta) kilómetros por hora y a los 40 (cuarenta) kilometros por hora en autopista.

Los vehículos cuyo único exceso sea largo y éste no supere los TREINTA METROS (30 mts.) podrán circular por tramos rectos y por autopistas hasta una velocidad máxima de SESENTA KILOMETROS POR HORA (60 km.h).

Los vehículos de más de TREINTA METROS (30 mts) de largo o con simultaneidad de excesos deberán circular a una velocidad máxima precautoria de TREINTA KILOMETROS POR HORA (30 km/h.) de máximo.

**Artículo 11°.**-El tránsito nocturno de la maquinaria especial y de vehículos con carga excepcional será considerado falta grave. El permiso especial, en caso de haber sido otorgado, caducará automaticamente, además de la aplicación de las multas establecidas en el "Régimen de Contravenciones y sanciones" del Decreto Nacional N° 779/95 que integra la normativa que adhirió la Provincia por Ley N° 1713.

#### **ANEXO B: REGIMEN DE SANCIONES**

**Artículo 1°.-**En acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 1713, se establece como unidad de multa la Unidad Fija (U.F) equivalente a un litro de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automovil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago.

**Artículo 2°**.- Establecer el siguiente régimen de sanciones por faltas cometidas:

I- Por circular cuando correspondiera sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente y sin contar con los elementos de seguridad necesarios: 400 U.F.

Por circular cuando correspondiera sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente y contando con los elementos de seguridad necesarios: 200 U.F.

II- Por transitar con permiso habilitante pero sin cumplir con lo en él exigido : 120 U.F. por cada falta de elementos de seguridad.

III- Por circular de noche, o de día con lluvia o neblina, los vehículos no autorizados a hacerlo :500 U.F.

IV- Por circular transportando topadoras, cargadoras u otras maquinarias con implementos desmontables (por ejemplo: cuchilla, balde, etc.) sobresaliendo los límites del vehículo: 1000 U.F.

V- Por circular los vehículos de carga excedidos en el peso total a transmitir a la calzada , la cantidad de U.F. que resulten del producto : 200 (1+ 0,1 t)4 , siendo "t", el número de toneladas o fracción mayor de 0,5 tns de exceso. En ningún caso la multa aplicada superará los 20000 U.F. Cuando se superen las tolerancias previstas, se considerará el total del exceso sin tolerancias.

VI- Por circular con un exceso de carga por eje simple, tamden doble o triple de más de 1 tn., 150 U.F. por cada tonelada o fracción mayor de 0,5 tn. que exceda dicho tope.

En caminos de tierra la multa correspondiente por exceso de peso se reducirá en un 50 (cincuenta) por ciento

Por considerar como cometida la infracción por exceso de peso de los incisos V y VI, serán tenidos en cuenta como elementos probatorios: en primer lugar el pesaje en balanzas - fijas o portátiles -, a falta del anterior, las cartas de porte, los remitos, las guías y todo otro documento donde conste la magnitud en peso de la carga transportada.

VII- Por circular los vehículos convencionales y/o extensibles o las maquinarias con excesos en sus dimensiones, o con la carga sobresaliendo en exceso las tolerancias previstas.

a- exceso en el ancho: hasta 30(treinta) centímetros: 10 U.F. por cada centímetro de exceso.

A partir de más de 30 centímetros: la sanción resultará de la suma de 300 U.F. más 20 U.F. por cada centímetro que supere los 30 (treinta) centímetros de exceso.

b- exceso en el largo: ( cuando se exceda en tolerancia) 1 U.F. por cada centímetro de exceso.

c- exceso en el alto: 10 U.F. por cada centimetro de exceso.

Las circunstancias imprevistas para este caso debidamente acreditadas serán tenidas en cuenta para reducir el monto hasta en un 50% (cincuenta por ciento).

VIII- Por circular las maquinarias agrícolas con más acoplados de los reglamentarios: 300 U.F.

Por hacerlo con plataforma colocada siendo esta desmontable: 700 U.F.

Por superar un tren el largo máximo permitido : 300 U.F.

Por circular sin la luz de bajo alcance (luz baja) encendida :  $300~\mathrm{U.F.}$ 

IX-Por efectuar las maquinarias agrícolas maniobras de sobrepeso entre sí : 300 U.F.

X- Por no respetar la distancia de 100 metros entre trenes de máquinas agrícolas : 500 U.F.

XI- Por remolcar arados, sinfines, sembradoras, u otros implementos que no tengan de fábrica paragolpes incorporados, como último acoplado: 300 U.F.

XII- Por estacionar en lugares que afecten la visibilidad; o en banquinas de curvas verticales u horizontales; o en puentes, alcantarillas o guardaganados: 200 U.F.

XIII- Por no señalizar debidamente la presencia en la calzada o banquinas de vehículos averiados, cargas u otros objetos que no puedan ser retirados en forma inmediata: 300U.F.

XIV- Por permitir la presencia de animales sueltos en zona de caminos deslindados con alambrados: 600U.F.

XV- Por no mantener los propietarios los alambrados lindantes con la zona de camino en condiciones de

A tales efectos, la Dirección Provincial de Vialidad queda facultada para ejecutar a los infractores por evitar la evasión de animales y su acceso a la zona de camino:1500 U.F.

XVI- Por efectuar publicidad de cualquier tipo dentro de la zona de seguridad: 1500 U.F.

XVII- Por colocar carteles publicitarios que puedan confundir o distraer a los conductores: 1000 U.F.

Por no retirarlos en término fijado: 60 U.F. por cada día de demora.

XVIII- Por utilizar carteles con diseños similares a los de señalización vial: 1000 U.F.

XIX- Por efectuar construcciones o realizar plantaciones en la zona de camino sin autorización expresa: 1500 U.F.

Por no retirarlos en el término fijado : 60 U.F. por cada día de demora.

Por no efectuar los señalamientos desvíos o reparaciones en los plazos convenidos: 1000 U.F.

XX- Por dañar, alterar o sustraer señales viales, además de del costo de reposición: 500 U.F.

XXI- Por dañar , alterar o sustraer plantas de la zona de camino: 500 U.F.

XXII- Por dañar la calzada o la obra de arte, ademas del resarcimiento del daño producido: 500 U.F.

XXIII- Por extraer suelo de la zona de camino: 500 IIF

XXIV- Por descargar residuos, materiales, o cuaquier producto transportado en la zona de camino: 500 U.F.

XXV- Por transportar elementos en vehículos con continentes que dejen caer su contenido: 300 U.F.

XXVI- Por permitir la conducción de vehículos o maquinarias a personas no habilitadas, inhabilitadas o a menores de edad: 600 U.F.

XXVII-Por obstruir la circulación deteniendo los vehículos en la calzada, sin que exista causa de fuerza mayor que lo justifique: 500 U.F.

Artículo 3°.-El transportista responde por el daño que ocasione a la vía pública como consecuencia de la extralimitación en el peso o dimensiones de su vehículo. También el cargador y receptor y todo el que intervenga en la contratación o prestación del servicio, responden solidariamente por multas y daños. El receptor de cargas debe facilitar a la autoridad competente los medios y constancias que disponga. En caso de negativa del mismo será pasible de una multa de 15000 U.F.

En caso de necesidad y a los fines de dar cumplimiento del párrafo anterior, al autoridad de aplicación podrá solicitar al Juez competente las órdenes de allanamiento respectivas en los términos del artículo 201 del Codigo Procesal Penal .

**Artículo 4°.-** Reincidencia: Hay rencidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de un plazo no superior a un año en faltas leves y de dos años en faltas graves.

**Articulo 5°.-** La Dirección Provincial de Vialidad será el Organismo recaudador y todos los recursos obtenidos serán utilizados por dicho Organismo para actividades relacionadas a la aplicación del presente Decreto.

multas impagas en la forma prevista por el Codigo Fiscal Provincial.

# **DECRETOS SINTETIZADOS**

Decreto N° 2053 -29-XII-00- Art. 1°.- Asígnase, a partir del 1° de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, un adicional para compensar situaciones especiales previstas en el artículo 74 de la Ley N° 643, modificado por los artículos 47 de la Ley N° 1.200 y 13 de la Ley N° 1.347, a los agentes y por los porcentajes que se detallan en Expte. N° 10196/00.-

Decreto N° 2056 -29-XII-00- Art. 1°.-Acuérdase un subsidio a favor de la Institución "Pico Foot Ball Club" con domicilio en la ciudad de General Pico, por la suma de \$ 5.000, con destino a gastos de funcionamiento, ocasionados con posterioridad a la fecha de inicio del concurso de acreedores.

Decreto N° 2057 -29-XII-00- Art. 1°.-Autorízase a la Dirección Provincial de Vialidad para comprometer las sumas de \$ 2.197.563,00 y \$ 1.252.437,00, del presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, correspondiente a los ejercicios financieros de los años 2001 y 2002, respectivamente, y en consecuencia afecte dichos fondos a la "Contratación de la Ejecución de la Obra Alteo y Repavimentación en Ruta Provincial N° 101, Tramo: Ruta Nacional N° 188 - General Pico, Sección: Vértiz-General Pico".-

Decreto N° 2058 - 29-XII-00 - Art. 1°.-Concédese a la Asociación Civil "CLUB SOCIAL Y ATLETICO FERRO CARRIL OESTE", con sede en la localidad de Intendente Alvear, inscripta en el Registro Provincial de Personas Jurídicas bajo matrícula n° 66, un préstamo de \$ 20.000 correspondiente al Programa de Préstamos Sociales Promocionales, destinado a solventar parcialmente gastos que le demande la construcción de una cancha de fútbol cinco en el predio deportivo de la institución. Dicho préstamo deberá hacerse efectivo, previa suscripción del convenio conforme al modelo aprobado por Decreto n° 1224/94.-

Decreto N° 2059 - 29-XII-00 - Art. 1°.-Acuérdase un subsidio a favor de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, Seccional La Pampa con domicilio en esta ciudad, por la suma de \$ 4.000,00.- con destino a los gastos de funcionamiento de la mencionada Institución.-

Decreto N° 2060 - 29-XII-00 - Art. 1°.-Acuérdase un subsidio a favor de la Asociación "CLUB ATLETICO FERRO CARRIL OESTE DE GENERAL PICO - LA PAMPA" con domicilio en esa ciudad, por la suma de \$ 6.000,00.- con destino a

gastos de funcionamiento de la mencionada Asociación.-

Decreto N° 2061 - 29-XII-00 - Art. 1°.-Hágase lugar al reclamo formulado por la firma "Raúl Quintela S.R.L. " a fojas 1630 del expediente n° 1579/99 -SS- (Cuerpos I a VI) caratulado "SUBSRETARIA DE COORDINACION- S/Licitación Pública de material biomédico y de curaciones material descartable por el costo estimativo de \$ 488.557,47"; por los fundamentos dados en los considerandos del presente Decreto. (Expte. n° 11667/00).-

Art. 2°.- Anúlase la adjudicación del item 168 de la Licitación Pública n° 17/99 resuelta por Decreto n° 602/00 y la posterior rescisión parcial del contrato -con pérdida proporcional de la garantía de adjudicación- dispuesta por Resolución n° 752/00 del Ministerio de Bienestar Social.-

Decreto N° 2062 - 29-XII-00 - Art. 1°.- Dar de baja por fallecimiento a partir del 2 de mayo de 2000, a la agente Categoría 6 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley 1279- Graciela Lucía PAOLASSO, L.C. n° 4.853.154 -Clase 1944, perteneciente a la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 2063 - 29-XII-00 - Art. 1°.- Dar de baja por fallecimiento a partir del 8 de Agosto de 2000, a la agente Categoría 12 (Rama Servicios Generales) -Ley 643- Sara Haydée ERRO, LC. n°5.407.144, Clase 1946, perteneciente a la Dirección de Promoción Comunitaria del Ministerio de Bienestar Social -

Decreto N° 2064 - 29-XII-00 - Art. 1°.-Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 7 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con doña Silvina Patricia MAFUD, DNI. n° 20.107.126, Clase 1968- y por el período comprendido entre el 6 y hasta el 30 de Noviembre de 2000 y para desempeñarse como Médica Generalista en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 2065 - 29-XII-00 - Art. 1°.-Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) -Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con doña Rosana Noemí HERNANDEZ, D.N.I. n° 28.618.681, Clase 1981- y por el período comprendido entre el 22 de Noviembre y hasta el 13 de Diciembre de 2000, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama en el Establecimiento Asistencial de 25 de Mayo, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 2066 - 29-XII-00 - Art. 1°.-Apruébase la prórroga del contrato de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con la agente contratada equiparada a la Categoría 15 (Rama Enfermería) Ley 1279- María Alejandra CARRERAS, D.N.I. n° 24.175.042, Clase 1974- perteneciente al Establecimiento Asistencial de Catriló, dependiente de la Subsecretaría de Salud, la que tendrá vigencia a partir del 1° de Diciembre y hasta el 30 de Enero de 2001, correspondiendo asimismo el pago del Adicional por Riesgo Hospitalario.-

Decreto N° 2067 - 29-XII-00 - Art. 1°.-Apruébase la prórroga del contrato de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con la agente contratada equiparada a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales) -Ley 1279-Ana Luisa VILLABLANCA, D.N.I. n° 17.759.596-Clase 1966- perteneciente al Establecimiento Asistencial de 25 de Mayo, dependiente de la Subsecretaría de Salud, la que tendrá vigencia a partir del 1° de Noviembre y hasta el 18 de Diciembre de 2000, correspondiendo asimismo el pago del Adicional por Riesgo Hospitalario.-

Decreto N° 2068 - 29-XII-00-Art. 1°.-Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) -Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con don Oscar Rodolfo PANELLO, D.N.I. n° 22.068.241- Clase 1971- y por el período comprendido entre el 14 y hasta el 20 de Noviembre de 2000, para desempeñarse como auxiliar de enfermería en el Establecimiento Asistencial de Catriló, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 2069 - 29-XII-00 - Art. 1°.-Apruébase la prórroga del contrato de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con el agente contratado equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) -Ley 1279- Javier Alejandro CABALLERO, D.N.I. n° 21.021.318, Clase 1969, perteneciente al Establecimiento Asistencial de Intendente Alvear, dependiente de la Subsecretaría de Salud, la que tendrá vigencia a partir del 30 de Noviembre y hasta el 28 de Enero de 2001, correspondiendo asimismo el pago del Adicional por Riesgo Hospitalario.-

Decreto N° 2070 - 29-XII-00 - Art. 1°.-Apruébase la prórroga del contrato de locación de servicios aprobado por Decreto n° 1790/00, formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con la agente contratada equiparada a la Categoría 15 (Rama Enfermería) -Ley 1279- Norma Isabel AGUILERA, D.N.I. n° 13.525.171, Clase 1959, perteneciente al Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud, la que tendrá vigencia a partir del 7 de Diciembre y hasta el 5 de Febrero de 2001, correspondiendo asimismo el pago del Adicional por Riesgo Hospitalario.-

Decreto  $N^\circ$  2071 - 29-XII-00 - Art. 1°.- Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 7 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor)

-Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con don Víctor Daniel LOZANO, D.N.I. n°18.512.663, Clase 1967- y por el período comprendido entre el 15 de Noviembre y hasta el 9 de Diciembre de 2000, para desempeñarse como Médico Urólogo en el Establecimiento Asistencial "Doctor Lucio Molas", dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 2072 - 29-XII-00 - Art. 1°.-Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) -Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con doña María Elena CORDOBA, D.N.I. n° 20.136.322, Clase 1969, y por el período comprendido entre el 22 de Noviembre y hasta el 30 de Diciembre de 2000, para desempeñarse como Auxiliar de Enfermería en el Establecimiento Asistencial de Realicó, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 2073 - 29-XII-00 - Art. 1°.-Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 7 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) -Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con doña Verónica Andrea LEDUC, D.N.I. n° 22.074.898, Clase 1971, y por el período comprendido entre el 15 de Noviembre y hasta el 1° de Diciembre de 2000, para desempeñarse como Médica Generalista en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 2075 - 29-XII-00 - Art. 1°.-Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 12 (Rama Técnica) -Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con doña María Victoria MARQUEZ, D.N.I. n° 23.460.623, Clase 1973, y por el período comprendido entre el 15 de Noviembre y hasta el 14 de Enero de 2001, para desempeñarse como Técnica Radióloga en el Establecimiento Asistencial "Doctor Lucio Molas", dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 2074 - 29-XII-00 - Art. 1°.-Apruébase la prórroga del contrato de locación de servicios aprobado por Decreto n° 1629/00, formalizado por el Ministerio de Bienetar Social con la agente contratada equiparada a la Categoría 15 (Rama Enfermería) -Ley 1279- Alejandra Noemí MALSAM, D.N.I. n° 21.035.603, Clase 1969, perteneciente al Area Programática, dependiente de la Subsecretaría de Salud, la que tendrá vigencia a partir del 13 de Noviembre y hasta el 12 de Enero de 2001, correspondiendo asimismo el pago del Adicional por Riesgo Hospitalario.-

Decreto N° 2076 - 29-XII-00 - Art. 1°.-Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) -Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con don Nelson ARTAZA, D.N.I. n° 20.885.837, Clase 1968, y por el período comprendido entre el 22 de Noviembre y hasta el 29 de Diciembre

de 2000 y para desempeñarse como Auxiliar de Enfermería en el Establecimiento Asistencial de General Acha, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 2077 - 29-XII-00 - Art. 1°.-Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) -Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con doña María Graciela ARAYA, D.N.I. n° 24.527.814, Clase 1975, y por el período comprendido entre el 3 y hasta el 30 de Noviembre de 2000, para desempeñar como auxiliar de enfermería en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 2078 - 29-XII-00 - Art. 1°.-Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 7 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) -Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con doña Marina Badia JURI, D.N.I. n° 18.422.171, Clase 1967- y por el período comprendido entre el 15 de Noviembre y hasta el 30 de Diciembre de 2000, para desempeñarse como Médica Radióloga en el Establecimiento Asistencial "Doctor Lucio Molas", dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 2079 - 29-XII-00 - Art. 1°.-Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con doña Marcela Cecilia ORDEN, D.N.I. n° 23.186.497, Clase 1973- y por el período comprendido entre el 3 de Noviembre y hasta el 2 de Enero de 2001, para desempeñarse como Odontóloga en el Centro Sanitario de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 2080 - 29-XII-00 - Art. 1°.-Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) -Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con doña Marta Azucena FERRER, D.N.I. n° 22.936.770, Clase 1973- y por el período comprendido entre el 28 de Septiembre y el 15 de Noviembre de 2000, para desempeñarse como auxiliar de Enfermería en el Establecimiento Asistencial "Doctor Lucio Molas", dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 2081 - 29-XII-00 - Art. 1°.-Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) -Ley 1279- de locación de Servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con doña Laura Lis BALBI, D.N.I. n° 25.463.800, Clase 1976, y por el período comprendido entre el 15 de Noviembre y hasta el 10 de Diciembre de 2000, para desempeñarse como auxiliar de enfermería en el Establecimiento Asistencial de Monte Nievas, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 2082 - 29-XII-00 - Art. 1°.-Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 12 (Rama Técnica) -Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con don Carlos Javier D'ONOFRIO, D.N.I. n° 20.561.148, Clase 1969, y por el período comprendido entre el 15 y hasta el 29 de Diciembre de 2000 y para desempeñarse como Técnico Radiólogo en el Establecimiento Asistencial de Toay, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 15 - 10-I-01 - Art. 1°.- Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, anticipará al Ministerio de Bienestar Social hasta la suma de \$ 4.600.000.-, importe que se tomará de la cuenta corriente n° 5323/3-Fondo Neto Disponible, destinado a atender los gastos de funcionamiento de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 16 - 10-I-01 - Art. 1°.- Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, anticipará al Ministerio de Bienestar Social hasta la suma de \$ 620.000.-, importe que se tomará de la cuenta corriente n° 5323/3-Fondo Neto Disponible, destinado a atender erogaciones financiadas con recursos provenientes de la Ley 24.073- art. 40 (Art. 104- inciso d) Texto ordenado Ley de Impuesto a las Ganancias).-

Decreto N° 17 - 11-I-01 - Art. 1°.- Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, anticipará al Ministerio de La Producción hasta la suma de \$50.000.-, importe que se tomará de la cuenta corriente n° 5323/3 -Fondo Neto Disponible, destinado a atender la adquisición de forraje para productores en situación de emergencia, ocasionada por los incendios de campos.-

Decreto N° 19 - 11-I-01 - Art. 1°.-Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a ceder en préstamo precario de uso gratuito a la Unidad de Atención Integral (UDAI)- La Pampa de ANSES, tal lo prescripto en el Decreto Acuerdo nº 13/74, incisos a) y b) del artículo 62, los siguientes bienes pertenecientes al Estado Provincial: Microcomputador, marca ECOVISION, Procesador Pentium 200 MMX, 32 MB de RAM, serie nº ADA47974, número de inventario 275036; Computador Personal Compatible, sin marca y Modelo, procesador AMD K6 II, de 500 Mhz, Placa Madre PC100-M598LMR, Gabinete minitower, 64 MB RAM, salidas serial paralela y Muose, con DKT 3,5", HD de 10,4 GB y Placa Red Ethernet, Identificación; Marinelli, s/n° de serie, número de inventario 328.087; Computador Personal Compatible, sin Marca y Modelo, procesador AMD K6 II, de 500 Mhz., Placa Madre PC100-M598LMR, Gabinete minitower, 64 MB RAM, salidas serial, paralela y Mouse, con DKT 3,5", HD de 10,4 GB v Placa Red Ethernet, Identificación: Marinelli s/n° de serie, número de inventario 328.088; Computador Personal Compatible, sin Marca y Modelo, procesador AMD K6 II, de 500 Mhz, Placa Madre PC100-M598LMR, Gabinete mintower, 64 MB RAM, salidas serial, paralela y Mouse, con DKT 3,5",

HD de 10,4 GB y Placa Red Ethernet, Identificación: Marinelli, s/n° de serie, número de inventario 328.090:: Monitor color 14", Marca TVM, Modelo LR4Dp, serie n° 6301806187, número de inventario 328.091; Monitor color 14", Marca TVM, Modelo LR4Dp, serie n° 6301806130, número de inventario 328.092; Monitor color 14", Marca TVM, Modelo LR4Dp, serie n° 6202300668, número de inventario 328-093, Monitor Color 14", Marca TVM, Modelo LR4Dp, serie n° 6301806716, número de inventario 328.094; Monitor color SVGA, 14", Marca ECOVISION, serie n°CA 7522917, número de inventario 275.047; Teclado español/latinoamericano para Windows, Marca ECOVISION, serie nº 97103819, número de inventario 275024; Teclado esp./latinoamericano, Modelo KB.2001, Marca Turbo, serie 100050334227, s/número de inventario; Teclado esp./latinoamericano, Marca Turbo, Modelo KB-2001, serie n° 100050334395, s/número de inventario; Teclado esp./latinoamericano, Marca Turbo, Modelo KB-2001, serie n° 100050334226, s/número inventario; Teclado esp./latinoamericano, Marca Turbo, Modelo KB-2001, serie n° 100050334228,s/número de inventario; Mouse GENIUS, Modelo Easy Mouse, serie s/n°, s/número de inventario; Mouse compatible, DB9, Marca Agiler, serie nº 906261799. s/número de inventario; Mouse compatible, DBg, Marca Agiler, serie nº 906261802, s/número de inventario; Mouse compatible, DB9, Marca Agiler, serie n° 906261822, s/número de inventario; Mouse compatible, DB9, Marca Agiler, serie nº 906261825, s/ número de inventario; Estabilizador de tensión, Marca SUIK, Mdelo 500VA, c/Filtro de línea, serie nº 8578, número de inventario 291824; Estabilizador de tensión, Marca SUIK, Madelo 500 VA, c/filtro de línea, serie n° 8536, número de inventario 291895; Estabilizador de tensión, Marca SUIK, Modelo 500VA, c/Filtro de línea, serie nº 8548, número de inventario 291896; Estabilizador de tensión, Marca SUIK, Modelo 500VA, c/Filtro de línea, serie nº 8530, número de inventario 291897; Estabilizador de tensión, Marca SUIK, Modelo 500VA, c/Filtro de línea, serie nº 8513, número de inventario 291898; Impresora Hewlett Packard, Modelo HP Desk Jet 695C. serie n° ES86U181DH, número de inventario 305.600; Impresora Hewlett Packard, Modelo HP Laser Jet 1100. serie n° BRJB001923, número de inventario 330.467, Licencia Windows"98 OEM, serie n° 3-908-595-392. número de inventario 328.095; Licensia Windows"98 OEM, serie n° 3-908-595-694, número de inventario 328096; Licencia Windows"98 OEM, serie n° 3-908-595-463, número de inventario 328.097; y Licencia Windows"98 OEM, serie n° 790587943, número de inventario 328.098.-

Art. 2°.- La cesión de los bienes, descriptos en el artículo anterior, lo será por el plazo de un año, el que comenzará a regir a partir de la firma del presente Decreto.-

Art. 3°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas tendrá a su cargo labrar acta por la que conste la efectiva entrega de los bienes a la Unidad de Atención Integral (UDAI)-La Pampa-ANSES, la fecha de comienzo y finalización del préstamo.-

Decreto N° 20 - 11-I-01 - Art.1°.- Ratifícase el Convenio de Adhesión celebrado entre el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, el día 24 de agosto de 2000, con la finalidad de incorporarse gradualmente al Sistema y adherirse al "Programa Marco para la implementación, en colaboración con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de Personas con Discapacidad.-

Dicho convenio y su Anexo I forman parte integrante del presente Decreto. (Expte.- n° 214/01).

Art. 2°.- Dése a la Honorable Cámara de Diputados, solicitando la ratificación Legislativa prevista en el artículo 81 inciso 1° de la Constitución Provincial.-

Decreto N° 21 - 11-I-01 - Art. 1°.- Autorízase la creación de una Caja Chica en el Centro de Sistematización de Datos por la suma de \$ 250,00, para atender las erogaciones por bienes y servicios originadas como consecuencia de las tareas que realiza, que por su importe o urgencia no justifican o permiten el pago por compra directa, siendo necesario contar en forma ágil con los fondos suficientes.-

Art.2°.- Los responsables del manejo de la Caja Chica creada por el artículo 1°, serán el Jefe del Centro de Sistematización de Datos y el Jefe de Desarrollo del Centro de Sistematización de Datos.

Art. 3°.- A los efectos de lo determinado precedentemente la Habilitación del Ministerio de Hacienda y Finanzas, entregará la suma indicada en el artículo 1°.-

Art. 4°.- Las rendiciones de cuentas de la Caja Chica se realizarán ante la Habilitación del Ministerio de Hacienda y Finanzas en forma mensual, cualquiera sea la cantidad invertida, y al haberse producido el gasto del 70% del monto total. Al 31 de diciembre del año 2001 se procederá a rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo al ejercicio y devolver los fondos excedentes.-

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo indicado en el artículo 1° se imputará con cargo a las partidas Jurisdicción "H", U.O.14- Cuenta 0, FyF 190- Partida 1.11.01- Bienes de Consumo y Jurisdicción "H"- U.O. 14- FyF 190- Partida 1.11.02 Servicios no Personales del presupuesto vigente.-

Decreto N° 22 - 11-I-01 - Art. 1°.- Otórgase al Instituto de Seguridad Social de la Provincia una contribución de hasta la suma de \$ 3.544.500, en concepto de aporte para cubrir el déficit del régimen previsional policial instituído por la Norma Jurídica de Facto m° 1256/83, por el primer semestre del Ejercicio 2001 -

Decreto N° 23 - 11-I-01 - Art. 1°.- Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, anticipará de Rentas Generales hasta la suma de \$ 2.496.000,-, para afrontar los gastos que demande el desarrollo del Programa Pro-Vida/01 y los Programas Permanentes de la Dirección General de la Familia del presente ejercicio, financiados por la Ley n° 24.049 de transferencia de Servicios por el Programa de Políticas Sociales Comunitarias (PO.SO.CO.) hasta la suma de \$ 1.800.000.-, y por el Programa Social Nutricional (PRO.SO.NU.) hasta la suma de \$ 696.000.-, con cargo de reintegro cuando ingresen los fondos provenientes del Gobierno Nacional.-

Decreto  $N^\circ$  24 - 11-I-01 - Art. 1°.- Dónase al Colegio María Auxiliadora de Santa Rosa, bienes pertenecientes al Estado Provincial.(s/Expte.  $n^\circ$  2596/99).-

Decreto N° 25 - 11-I-01 - Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social, transferirá a las Comunas detalladas en planilla anexa que forma parte integrante del presente Decreto, las sumas que en cada caso se consignan, destinadas a solventar parcialmente los gastos que les demande el desarrollo del Programa PRO-VIDA de Verano.-

# GENERAL PICO 80.279 SANTA ROSA 141.000 TOTAL 221.279

Decreto  $N^\circ$  26 - 11-I-01 - Art. 1°.- Apruébase lo actuado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas en el expediente n° 187/01, y en consecuencia autorízase a continuar con el respectivo trámite en omisión a la vista previa dispuesta por el artículo 2° del Decreto Ley 513/69.-

Art. 2°.- Reconócese el adicional por subrogación del cargo de Secretario Privado del Ministerio de Hacienda y Finanzas a la Agente categoría 10, Clase 1957, DNI. 12.877.389 SELVA de GARCIA, Susana Mabel por el período de 02 de enero y hasta el 31 de enero del corriente año.-

Drcreto N° 27 - 11-I-01 - Art. 1°.- Limítase, a partir del 27 de noviembre de 2000, la adscripción a la Dirección General de Casa de La Pampa, de la Cabo de Policía Marisol Haydeé SAN SEBASTIAN, D.N.I. N° 17.161.701, que fuera otorgado mediante Decreto n° 731/00.-

# MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Disp. N° 208 - 29-XII-00 - Art. 1°.-Acuérdanse aportes no reintegrables por la suma total de \$27.275,00, a favor de las Comunas que se

mencionan para atender el financiamiento de subsidios a Entidades Intermedias y otras finalidades, de acuerdo al siguiente detalle:

082-8 Eduardo Castex\$ 800,00.- Asociación Bomberos Voluntarios.-

153-7 General Pico \$ 1.000,00.- Asociación de Fomento Barrio El Molino.- \$ 1.000,00.- Asociación Mutual Terra Nueva.- \$ 1.000,00.- Centro Educativo Los Caldenes.- \$ 550,00.- Dirección de Cultura y Educación.-\$ 900,00.- Escuela Nuestra Señora de Luján.- \$ 2.000,00.- Fundación Club del Niño.- \$ 2.500,00.- Fundación Inmigrante.-\$ 500,00.- Fundación El Puente.- \$ 2.000,00.- Fundación Un Camino.- \$ 500,00.- Unión Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.).-

225-3 Quehué \$ 675,00.- Club de Caza Valle de Ouehué.-

024-0 Santa Rosa \$ 500,00.- Asociación Ropero Comunitario Madres Solidarias.- \$ 2.400,00.- Club Atlético y Deportivo Villa Parque Eduardo F. Molteni.- \$ 4.000,00.- Fundación para el Desarrollo Humano.- \$ 1.000,00.- Cruz Roja Argentina.- \$ 2.400,00.- Colegio de Abogados y Procuradores de La Pampa.- \$ 1.000,00.- Fundación Ayudándonos.- \$ 300,00.- Comisión Vecinal Barrio Los Hornos.- \$ 500,00.- Fundación Discapacitados Cuidar La Vida.-

195-8 Falucho \$ 1.750,00.- Cooperadora Policial.-

Disp. N° 001 - 12-I-01 - Art. 1°.- Acuérdense aportes no reintegrables por la suma total de \$ 30.500,00, a favor de las Comunas que se citan, por los montos y conceptos que se indican, con destino en todos los casos a financiar total o parcialmente inversiones en obras públicas y/o equipamiento general y/o proyectos particulares de interés comunal, tal como lo establece el artículo 8° de la Ley Provincial n° 1065, de acuerdo al siguiente detalle:

192-5 Alta Italia \$ 800,00.- Fumigación arbolado urbano.-

063-8 Ceballos \$ 2.300,00.- Alteos y arreglos caminos vecinales.-

081-0 Conhello \$ 3.300,00.- Mejoramiento vía pública.-

153-7 General Pico \$ 3.000,00.- Adquisición materiales construcción.-

065-3 Intendente Alvear \$ 10.000,00.- Reparación caminos vecinales.-

031-5 La Adela \$ 3.000,00.- Reparación maquinarias.-191-7 Adolfo Van Praet \$ 4.500,00.- Cuota adquisición tanque regador.-

193-3 Maisonnave \$ 800,00.- Fumigación arbolado

104-0 Perú \$ 2.000,00.- Reparación motoniveladora.-186-7 Quetrequén \$ 800,00.- Fumigación arbolado urbano.-

#### MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Res. N° 1226 -29-XII-00- Art. 1°.- Otorgar Traslado a los agentes no docentes que figuran en Planilla Anexa y que forman parte de la presente Resolución, en los destinos que en cada caso se indican: Corbalán, Julio Javier, Afiliado N° 53.492, Legajo N° 16.627 - Escuela Origen: N° 115 Hg. Telén - Escuela Destino: JIN N° 17 Toay a partir de 01/01/01.

Fuentes, María Ester, Afiliado N° 59.579, Legajo N° 38.910 - Escuela de Origen: N° 45 Hg. Loventué - Escuela Destino: Esp. N° 9 Victorica, a partir del 15/12/00.

Guzmán, María Margarita, Afiliado N° 41.908, Legajo N° 12.743- Escuela Origen: N° 26 Gral. Pico - Escuela Destino: U.Ed. N° 16, Gral. Pico, a partir del 01/01/01. Guzmán, Silvia Susana, Afiliado N° 36.358, Legajo N° 9.239 - Escuela Origen: N° 116 - Chamaicó - Escuela Destino: U.Ed. N° 25 Rancul, a partir del 14/12/00. Maldonado, Pedro Osvaldo, Afiliado N° 32.683, Legajo N° 7.368 - Escuela Origen: N° 88 La Humada - Escuela Destino: N° 187, Colonia Chica, a partir del 01/01/01.-

## MINISTERIO DE LA PRODUCCION SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

Disp. N° 25 -17-I-00- Art. 1°.- Prohíbese la caza deportiva y comercial de cualquier especie de la fauna silvestre en los Departamentos Chalileo, Chical Có, Curacó, Puelén y Limay Mahuida.

# MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Res. N° 27 -22-I-01- Art. 1°.- Apruébase el Concurso de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución n° 49/00 de este Ministerio, realizado el día 7 de diciembre de 2000, para cubrir dos (2) cargos vacantes categoría 2 y un (1) cargo vacante categoría 6 -Rama Administrativa- en la Jurisdicción "H" Unidad de Organización "11".-

Art. 2°.- Tramitar por donde corresponda la promoción de NAVARRO, María del Carmen, legajo n° 4680 (Afiliado 28014-1/0) y ALVAREZ, María del Carmen, legajo n° 5797 (Afiliado 30029-1/1), a la categoría 2 y ABDO, Norma Analía, legajo 18903 (Afiliado 51323-1/5), a la Categoría 6, a partir del día 7 de diciembre de 2000.-

## SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Res. N° 04 -5-I-01- 1°.- Habilítase a partir del 2 de enero de 2001, los fondos fijos creados por Decreto n° 41/81, 1768/82, 1341/83, 894/84, 3/85 y 1243/89 para atender gastos de funcionamiento del servicio operacional y de mantenimiento eléctrico dependiente de la Administración Provincial de Energía, conforme al siguiente detalle:

General Pico: Monto a Transferir: \$ 8.327,00 - Responsable: Galea, Anahí Pompeya.

25 de Mayo: Monto a Transferir: \$ 8.514,00 - Responsable: Urquiza, Daniel Juan.

Santa Rosa: Monto a Transferir: \$ 5.514,00 - Responsable: Valdez, Felipe.

Victorica: Monto a Transferir: \$ 2.070,00 - Responsable: Sarasate, Rubén Domingo.

General Acha: Monto a Transferir: \$ 1.812,00 - Responsable: Ortiz, Alejandro.

Guatraché: Monto a Transferir: \$ 1.036,00 - Responsable: Denning, Héctor Gilberto.

Realicó: Monto a Transferir: \$ 1.036,00 - Responsable: Eula, Osvaldo.

Santa Isabel: Monto a Transferir: \$ 2.070,00 - Responsable: Bazán, Eduardo Tomás.

# SUBSECRETARIA DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

#### RESOLUCION GENERAL N° 46.-

29 de Diciembre de 2000.-

VISTO:

Las disposiciones contenidas en las sucesivas Leyes Impositivas correspondientes a los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000, referidas al Impuesto a los Vehículos; y

#### CONSIDERANDO:

Que las Leyes N° 1.525, 1.596, 1.680, 1.726, 1.783, 1.831 y 1.874 - Impositivas años 1994 a 2000, respectivamente - en sus artículos 8° las seis primeras y 9° la última, facultan a ésta Dirección General para resolver aquellos casos de determinaciones de valuaciones fiscales de vehículos no previstas en sus Anexos:

Que, se han incorporado al registro impositivo modelos que no figuran en la citada Leyes, para los cuales es necesario fijar su valuación fiscal retroactiva para los distintos ejercicios fiscales;

Que, a esos fines se han realizado consultas a Organismos Oficiales y a fuentes de información sobre el mercado automotor, tomando como marco de referencia la valuaciones fiscales establecidas en los referidos textos legales;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 1999);

## EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Fijar para los vehículos detallados en los Anexos A, B, C, D, E, F, G y H que forman parte de la presente, las valuaciones para los distintos ejercicios fiscales, a los fines de liquidar el Impuesto a los Vehículos.

Artículo 2°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pase al Boletín Oficial. Cumplido, Archívese.-

Cr. Alicia M.C. de Evangelista, Director General de Rentas.-

# ANEXO "A"

# VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMOVILES Valuación Fiscal correspondiente al año 1994

MARCA MODELO 1992 Porsche 968 Coupé 107.859

ANEXO "B"

VEHICUL	OS TIPO RURAL Y	AUTOMOVILES	ANEXO "E"
Valuació	in Fiscal correspondie	nte al año 1995	VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMOVILES
			Valuación Fiscal correspondiente al año 1998
MARCA	MODELO	1992	

MARCA MODELO 1996 1992 Porsche 968 Coupé 102.470 Porsche 968 Coupé 64.905 Korando Family

ANEXO "C" Ssangyong

VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMOVILES 4 WD 22.000 Valuación Fiscal correspondiente al año 1996

ANEXO "F" MARCA **MODELO** 1992 VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMOVILES

Porsche 968 Coupé 90.769 Valuación Fiscal correspondiente al año 1999

ANEXO "D" 1992 MODELO 1996 1991 MARCA B.M.W. VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMOVILES 520 I 18.700 Valuación Fiscal correspondiente al año 1997 Porsche 968 Coupé 58.700

Korando Fa-Ssangyong MARCA MODELO 1992 mily 4WD 20.000

Porsche 968 Coupé 70.162

# ANEXO "G" VEHICULOS RURAL Y AUTOMOVILES Valuación Fiscal correspondiente al año 2000

MARCA B.M.W. A. Romeo	MODELO 520 I 33 1.7 IE	0Km	1999	1998	1997	1996	1995 7.000	1994	1993	1992 1991 17.000
Chevrolet	Vectra 2.2 16V CD 4P			23.000			7.000			
Ford	Focus LX 1.8 5P N	19.900		23.000						
Fiat	Uno S Conf. 1.4 5P	11.400	)							
Fiat	Uno S 1.4 Iny. 5P	11.500								
Fiat	Uno S 1.4 SPI 3P SE	9.400								
Fiat	Palio SX 1.6 SPI 3P	12.200	)							
Peugeot	306 Solhdi 4	26.000	)							
Porsche	968 Coupé									50.000
Renault	Clio 2 RT 1.9D AA4P	20.500								
Renault	Clio 2 RN 1.9D 4P	18.000	)							
Renault	Clio 2 RN 1.9 AA 4P	19.000	)							
Volkswagen	Gol 1.9 SD 5P	18.300	)							
Lada	Samara 21093							2.60	00	
Ssangyong	Korando Family									
	4WD RS					17.5	550			
Seat	Ibiza 1.9 TDI									
	(Full L. nueva)	21.300	)							

# **RESOLUCION GENERAL 08.-**

12 de Enero de 2001.-

ANEXO H VEHICULOS STATION WAGON, FAMILIARES, CAMIONETAS CARROZADAS TIPO TODO **TERRENO** 

Valuación Fiscal correspondiente al año 2000

MARCA	MODELO	0Km	1995
Chrysler	Caraban SE		
	TD -SW-	41.500	
Nissan	Pathfinder -TT-		19.000
Jeep	Cherokee Clas		
	TD -T-	37.000	

VISTO:

Las disposiciones contenidas en el artículo 48 del Código Fiscal (t.o. 1999), con las modificaciones incorporadas por la Ley N° 1.911, y;

# CONSIDERANDO:

Oue, el referido artículo establece la sanción aplicable a los contribuyentes y responsables de los gravámenes provinciales ante la omisión de las obligaciones fiscales a su vencimiento, así como la graduación de la misma;

Que, mediante el artículo 13 del anexo al Decreto n° 241/00, reglamentario del Código Fiscal (t.o. 1999), se establecen una serie de elementos agravantes o atenuantes que deben ser considerados al graduar la sanción aludida;

Que, resulta indispensable dictar normas complementarias para hacer efectivo el cumplimiento de la legislación vigente, que consideren el comportamiento de los contribuyentes luego de iniciadas actuaciones por parte de esta Dirección General:

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 1999);

# EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Apruébase el instructivo para la graduación de la Multa por Omisión establecida por el artículo 48 del Código Fiscal (t.o. 1999), que forma parte integrante de la presente como Anexo I.

Artículo 2°.- Regístrese, elévese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.-

Cr. Alicia M. C. de Evangelista, Director General de Rentas.-

# ANEXO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y DE SELLOS

- 1).- Cuando la Dirección General de Rentas inicie una actuación a un contribuyente y/o responsable y corresponda la aplicación de la multa por omisión de impuesto prevista por el artículo 48 del Código Fiscal (t.o. 1999), a efectos de graduar la misma se partirá del veinte por ciento (20%) de la obligación omitida y de acuerdo al avance del procedimiento se van a ir evaluando distintas alternativas desarrolladas en los incisos siguientes.
- 2).- Si el procedimiento proviene de una visita domiciliaria por parte de la División Fiscalización Externa y el contribuyente y/o responsable se allana antes del corrido de vista del artículo 43 del Código Fiscal, el porcentaje de Multa a aplicar se reducirá al diez por ciento (10%).-
- 3).- Si el reconocimiento de la deuda y su regularización se produce luego del corrido de vista y antes de la resolución determinativa, el porcentaje aplicable será del quince por ciento (15%).
- 4).- De no producirse la presentación del deudor en los términos de los incisos 2) y 3), al momento del dictado de la Resolución Interna se aplicará el porcentaje previsto en el inciso 1), el que podrá ser incrementado teniendo en consideración los antecedentes o conducta tributaria previstas en el artículo 13 del anexo del Decreto Reglamentario del Código Fiscal (t.o. 1999).-
- 5).- Si el procedimiento proviene de una verificación practicada por la División Fiscalización Interna se tendrán en cuenta las pautas de los incisos anteriores con las siguientes alternativas:

- a) Para liquidaciones de deuda regularizadas dentro del plazo acordado en la nota de intimación, será de aplicación el inciso 2);
- b) En el caso de regularizar con posterioridad al plazo establecido en el punto anterior pero antes de la Resolución Interna, será de aplicación el inciso 3);
- c) Para el caso de no regularizar hasta el dictado de la resolución Interna se tomará idéntico criterio que en el inciso 4):

A los efectos de una correcta interpretación del presente, los plazos se computarán a partir del día siguiente a aquel en el cual se produzca la notificación (según los medios previstos en el Código Fiscal) de actos administrativos (notas, intimaciones, vistas previas, Resoluciones Internas, etc.).-

Entiéndase por allanamiento no sólo el reconocimiento de la deuda, sino su ingreso al contado o mediante la regularización en un plan de facilidades de pago en cuotas. En este último caso se entiende que la misma se produce con la presentación formal y el pago del anticipo respectivo.-

B. Of. 2407

#### RESOLUCION GENERAL N° 09.-

15 de Enero de 2001.-

VISTO:

El artículo 242 del Código Fiscal (t.o. 1999);

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1.911 - Impositiva Año 2001 - establece valores de tasación de vehículos nacionales e importados tipo automóvil y rural, station wagon, familiares, camionetas carrozadas todo terreno y similares, pick-up y rurales, camiones, tractor de carretera, chasis con cabina y similares, cuyo año de fabricación se encuentra comprendido entre 1990 y 2001;

Que, por consiguiente, se hace necesario la emisión de tablas de valores para unidades modelo-tipo ómnibus, acoplado, remolque, semirremolque y motovehículo que permitan contar con un elemento eficaz para la liquidación del Impuesto de Sellos que grava la transferencia de automotores y acoplados;

Que el artículo 242 del Código Fiscal (t.o. 1999) faculta a la Dirección General de Rentas a determinar valores de tasación en base a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal,

# EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

## RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Tablas de Valores expresados en pesos, que forman parte integrante de la presente como: Anexo I - Colectivos y Omnibus Nacionales e Importados, Anexo II - Acoplados y

Semirremolques y Anexo III - motovehículos, a los efectos de la liquidación del Impuesto de Sellos que grava la transferencia dominial, salvo que el precio pactado por las partes fuere mayor.

Artículo 2°.- De no hallarse vigente al 1° de enero de 2002 una nueva tabla de valores que reemplace a la aprobada en el artículo anterior, todas las valuaciones dadas por la presente deberán actualizarse depreciándose un nueve por ciento (9%).

Artículo 3°.- Regístrese, elévese copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación y, cumplido, archívese

Cr. Javier Darío Fornero, Subdirector General de Rentas.-

B. Of. 2407

#### RESOLUCION GENERAL N° 10.-

16 de Enero de 2001.-

VISTO:

Las disposiciones contenidas en la Ley Impositiva correspondiente al Año 2001, referidas al Impuesto a los Vehículos, y;

# CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Ley N° 1.911, faculta a esta Dirección General para resolver aquellos casos

de determinación de valuaciones fiscales de vehículos no previstas en sus Anexos;

Que se han incorporado al registro impositivo modelos que no figuran en la citada Ley, para los cuales es necesario fijar sus valuaciones fiscales;

Que a esos fines se han realizado consultas a Organismos Oficiales y a fuentes de información sobre el mercado automotor, tomando como marco de referencia las valuaciones fiscales establecidas en la Ley Impositiva;

POR ELLO, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 1999);

# EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Fijar para los vehículos detallados en los Anexos A, B, C, D y E que forman parte integrante de la presente, las valuaciones para el ejercicio fiscal 2001, a los fines de liquidar el Impuesto a los Vehículos.

Artículo 2°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.- Cr. Javier Darío Fornero, Subdirector General de Rentas -

# ANEXO "A"

# VEHICULOS TIPO RURAL Y AUTOMOVILES

Valuación fiscal correspondiente al año 2001

MARCA	MODELO	0 Km.	2000	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991
B.M.W.	502 I											15300
A. Romeo	33 1.7 IE							6300				
Chevrolet	Corsa Mag GL											
	AA DP	17900	15200									
Ford	Focus LX 1.8 5PN	19900	16900									
Fiat	Uno SL 1.4							5100	)			
Fiat	Tempra 2.0						1130	00				
Fiat	Uno S 1.4											
	Iny. 5P	11500	9700									
Fiat	Uno S 1.4 SPI											
	3P SE	9400	8000									
Fiat	Palio SX 1.6											
	SPI 3P	12200	10400	1								
Peugeot	306 Solhdi 4	26000	22100	1								
Renault	Clio 2 RN 1.9											
	D 4P	18000	15300	1								
Renault	Clio 2RN 1.9D											
	AA 4P	19000	16200	1								
Volkswagen	Gol 1.9 SD 5P	18300	15500	1								
Lada	Samara 21093								2340			
Ssangyong	Korando Family											
- · · · ·	4WD RS						150	000				

# ANEXO "B"

VEHICULOS STATION WAGON, FAMILIARES, CAMIONETAS CARROZADAS TIPO TODO TERRENO Valuación fiscal correspondiente al año 2001

Pág. n° 164	Santa Rosa, 26 de Enero de 2001						BOLETIN OFICIAL N° 2407					
Chrysler	Caravan SE TD -S				500		3530					
Jeep	Cherokee Clas. TI				000		3140					
Jeep	Grand Cher. Lar.	TD -TT-		54	900		4660	00				
CAM	IONETAS, PICK-UI	NO PR		NEXO AS EN		URAL	ES NO	PREV	'ISTAS	S EN "A	<b>\1</b> "	
	V	aluación	fiscal c	orrespo	ondiente	al año	2001					
MARCA	MODELO	0 Km.	2000	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992 1991	
Citroen	Berlingo PLC											
	DAA 800 -F-	19500	16600									
Dodge	Dakota TD -PK-	26000	22100						_			
Ford	F 100 4X4 -PK-							13500	0			
Ford	Econoline 350											
	-AMB-										1620	
Ford	Transit 350L-F-	25500	21700									
M. Benz	Sprintes 312D/											
	F3550	32400	27500									
Benz	Sprinter 310F/											
	3550	32500	27600									
M. Benz	Sprinter 310D/											
	CH3550					1950	O					
Renault	Master 2.5D											
	T35 -F-	30000	25500									
Volkswagen	Transporter -F-	25000	21200									
Volkswagen	Saveiro CL 1.6											
	D -PK-								570	0		
Volkswagen	Caddy 1.9 SD -F-				10500				210	~		
Mitsubishi	L 200 CD -PK-				10000				950	00		
Isuzu	TFR54H-00								750	,,,		
15UZU	C/A -PK-						1280	00				
Isuzu	TFR55HSAL -PK	-22000	18700				1200	,,,				
Maruti	GYPSI -PK-	-22000	10/00		4900							
			A	NEXO	"D"							
		ONES, C	HASIS	CON (	CABINA			RES				
	V	aluación	i iiscai c	orrespo	ondiente	e ar ano	2001					
MADOA				0.1				)		1995		
MARCA	MODELO			0.	Km.		2000	,		1,,,,		
										1,,,,		
M. Benz	710 -CH/C-			45	5.700		38.8	00		2,,0		
M. Benz M. Benz	710 -CH/C- L 1218 R -CH/C-			45 74	5.700 000		38.8 63.0	00 00		1970		
M. Benz M. Benz M. Benz	710 -CH/C- L 1218 R -CH/C- L 1623 -CH/C-			45 74 93	5.700 5.000 5.000		38.8 63.0 79.3	00 00 00		1970		
M. Benz M. Benz M. Benz M. Benz	710 -CH/C- L 1218 R -CH/C- L 1623 -CH/C- 1720 -CH/C-	CH/C-		45 74 93	5.700 000		38.8 63.0	00 00 00			0	
M. Benz M. Benz M. Benz M. Benz S. Vabis	710 -CH/C- L 1218 R -CH/C- L 1623 -CH/C- 1720 -CH/C- P93M 4X2 (210)-		//C-	45 74 93 91	5.700 .000 5.000 .200		38.8 63.0 79.3 77.5	00 00 00 00		38.70	0	
M. Benz M. Benz M. Benz M. Benz S. Vabis S. Vabis	710 -CH/C- L 1218 R -CH/C- L 1623 -CH/C- 1720 -CH/C- P93M 4X2 (210)- P114GB 4X2 NZ		/C-	45 74 93 91	5.700 5.000 5.000 5.000 5.000		38.86 63.06 79.36 77.56	00 00 00 00 00			0	
M. Benz M. Benz M. Benz M. Benz S. Vabis S. Vabis Volkswagen	710 -CH/C- L 1218 R -CH/C- L 1623 -CH/C- 1720 -CH/C- P93M 4X2 (210)- P114GB 4X2 NZ 9150 -CH/C-		//C-	45 74 93 91	5.700 5.000 5.000 5.000 5.000 6.000 41.000		38.86 63.06 79.36 77.56 90.16 34.86	00 00 00 00 00			0	
M. Benz M. Benz M. Benz M. Benz S. Vabis S. Vabis Volkswagen Volkswagen	710 -CH/C- L 1218 R -CH/C- L 1623 -CH/C- 1720 -CH/C- P93M 4X2 (210)- P114GB 4X2 NZ 9150 -CH/C- 17220/43 -CH/C-	330 -CH	//C-	45 74 93 91	5.700 5.000 5.000 5.000 5.000 66.000 41.000 70.500		38.86 63.06 79.36 77.56 90.16 34.86 59.96	00 00 00 00 00 00			0	
M. Benz M. Benz M. Benz M. Benz S. Vabis S. Vabis Volkswagen Volkswagen	710 -CH/C- L 1218 R -CH/C- L 1623 -CH/C- 1720 -CH/C- P93M 4X2 (210)- P114GB 4X2 NZ 9150 -CH/C-	330 -CH		45 74 93 91	6.700 .000 .000 .200 6.000 41.000 70.500 59.200		38.86 63.06 79.36 77.56 90.16 34.86	00 00 00 00 00 00			0	
M. Benz M. Benz M. Benz S. Vabis S. Vabis Volkswagen Volkswagen	710 -CH/C- L 1218 R -CH/C- L 1623 -CH/C- 1720 -CH/C- P93M 4X2 (210)- P114GB 4X2 NZ 9150 -CH/C- 17220/43 -CH/C- D 1416 -CH/C- 14	330 -CH 4061Kg	A	45 74 93 91 10	6.700 .000 .000 .200 .200 .200 .200 .200	QETES	38.8 63.0 79.3 77.5 90.1 34.8 59.9 50.3	00 00 00 00 00 00 00 00	RES		0	
M. Benz M. Benz M. Benz M. Benz S. Vabis S. Vabis Volkswagen	710 -CH/C- L 1218 R -CH/C- L 1623 -CH/C- 1720 -CH/C- P93M 4X2 (210)- P114GB 4X2 NZ 9150 -CH/C- 17220/43 -CH/C- D 1416 -CH/C- 14	330 -CH 4061Kg	A TRAC	45 74 93 91 10   NEXO ΓOR D	6.700 .000 .000 .200 .200 .200 .200 .200		38.8 63.0 79.3 77.5 90.1 34.8 59.9 50.3	00 00 00 00 00 00 00 00	RES		0	
M. Benz M. Benz M. Benz S. Vabis S. Vabis Volkswagen Volkswagen Dimex	710 -CH/C- L 1218 R -CH/C- L 1623 -CH/C- 1720 -CH/C- P93M 4X2 (210)- P114GB 4X2 NZ 9150 -CH/C- 17220/43 -CH/C- D 1416 -CH/C- 14	330 -CH 1061Kg LQUES,	A TRAC	45 74 93 91 10  NEXO ΓOR D	6.700 .000 .000 .200 .200 .200 .200 .200		38.8 63.0 79.3 77.5 90.1 34.8 59.9 50.3	00 00 00 00 00 00 00 00 00	RES		0	
M. Benz M. Benz M. Benz M. Benz S. Vabis S. Vabis Volkswagen Volkswagen Dimex	710 -CH/C- L 1218 R -CH/C- L 1623 -CH/C- 1720 -CH/C- P93M 4X2 (210)- P114GB 4X2 NZ 9150 -CH/C- 17220/43 -CH/C- D 1416 -CH/C- 14 SEMI-REMO W	330 -CH 4061Kg LQUES, aluación	A TRAC	45 74 93 91 10  NEXO ΓOR D	6.700 .000 .000 .200 .200 .200 .200 .200		38.8 63.0 79.3 77.5 90.1 34.8 59.9 50.3 A Y SI 2001	00 00 00 00 00 00 00 00 00	RES	38.70 1999		
M. Benz M. Benz M. Benz M. Benz S. Vabis S. Vabis Volkswagen Volkswagen Dimex  MARCA Chevrolet	710 -CH/C- L 1218 R -CH/C- L 1623 -CH/C- 1720 -CH/C- P93M 4X2 (210)- P114GB 4X2 NZ 9150 -CH/C- 17220/43 -CH/C- D 1416 -CH/C- 14 SEMI-REMO W	330 -CH 1061Kg LQUES, 'aluación	A TRAC	45 74 93 91 10 NEXO FOR D correspo	6.700 .000 .000 .200 6.000 41.000 70.500 59.200 "E" E CARI ondiente		38.8 63.0 79.3 77.5 90.1 34.8 59.9 50.3 A Y SI 2001	00 00 00 00 00 00 00 00 00	RES	38.70		
M. Benz M. Benz M. Benz S. Vabis S. Vabis Volkswagen Volkswagen Dimex	710 -CH/C- L 1218 R -CH/C- L 1623 -CH/C- 1720 -CH/C- P93M 4X2 (210)- P114GB 4X2 NZ 9150 -CH/C- 17220/43 -CH/C- D 1416 -CH/C- 14 SEMI-REMO W	330 -CH 4061Kg LQUES, faluación /T- 60 -UT-	A TRAC	45 744 93 91 10  NEXO FOR D correspo	6.700 .000 .000 .200 .200 .200 .200 .200		38.8 63.0 79.3 77.5 90.1 34.8 59.9 50.3 A Y SI 2001	00 00 00 00 00 00 00 00 00 MILA	RES	38.70 1999		

# **LICITACIONES**

# EJERCITO ARGENTINO COMANDO CUERPO DE EJERCITO V

#### ANUNCIO DE ADJUDICATARIO

Tipo N° CD 00006/2000 - Razón Social del Adjudicatario: Proveedora del Sur (3800) - Domicilio y Localidad: Roca 929, Zapala - Renglones 0006, 0007, 0009 - Precio Total: 3.745,90.

Frigorífico Hermoso, Gatica 472, Comodoro Rivadavia, Renglones 0011, 0012, 0013, 0014, 0015, 0016 - Precio Total: 847,57.

Cinandber S.R.L., Paraguay 2302 - Piso 25 Dto. 3, Capital Federal - Renglones 0008 - Precio Total: 2.507.00.

La Ganadera Nueva Escocia, Zuviría y Nueva Escocia, Luis Guillón, Renglones: 0010, 0017, 0020, 0021, 0023, 0024, 0026, 0027, 0029, 0030, 0031, 0032 - Precio Total: 30.295,02.

Delle Donne y Cía. S.R.L., Calle 56 N° 1872, La Plata - Renglones: 0003, 0004, 0005 - Precio Total: 4.232.28.

Condor de Marcelo Fabián Paz, Lavalle 547, Bahía Blanca - renglones: 0001, 0002 - Precio Total: 296,60. Distribuidora Linares S.R.L., Av. Spinetto n° 231, Santa Rosa - Renglones 0018, 0019, 0025, 0028 - Precio Total: 2.392,15.

B. Of. 2407

# EJERCITO ARGENTINO COMANDO CUERPO DE EJERCITO V

# ANUNCIO DE ADJUDICATARIO

Tipo N° CD 0007/2000 - Razón Social de Adjudicatario: Proveedora del Sur (3800) - Domicilio y Localidad: Roca 929, Zapala - Renglones: 0134, 0135 - Precio Total: 172,22.

CINANDBER S.R.L., Paraguay 2302 - Piso 25 Dpto. 3, Capital Federal - Renglones: 0048 a 0133 - Precio Total: 65.778,62.

Distribuidora Manantial S.A., Billinghurst  $n^{\circ}$  922,  $3^{\circ}$  A, Capital Federal - Renglones: 0011 a 0024, 0027 a 0038 - Precio Total: 3.556,94.

Oscar Rubén VITA, Jujuy 35 - Bahía Blanca - Renglones: 0025, 0026, 0136, 0139 - Precio Total: 4.284,94.

Delle Donne y Cía. S.R.L., Calle 56 N° 1872, La Plata - Renglones: 0039 a 0047 - Precio Total: 3.058,47.

CONDOR de Marcelo Fabián Paz, Lavalle 547, Bahía Blanca - Renglones: 0001 a 0010 - Precio Total: 4.713.77.

Distribuidora Linares S.R.L., Av. Spinetto n° 231, Santa Rosa - Renglones: 0140, 0141 - Precio Total: 1.158,75.

B. Of. 2407

# **EJERCITO ARGENTINO**

# COMANDO CUERPO EJERCITO V ANUNCIO DE ADJUDICATARIO

Tipo n° CD 00008/2000.- Razón Social de Ajudicatario. DISTRIBUIDORA MANANTIAL S.A..-Domicilio y Localidad: BILLINGHURST N° 922 - 3° A, Capital Federal.- Renglones: 0001 - 0002. Precio Total 2.233,28.-

CD 00008/2000.- DELLE DONNE Y CIA. S.R.L. Calle 56 N° 1872, La Plata.- 0003 - 0004.- 1.352,96.- CD 00008/2000. DISTRIBUIDORA LINARES S.R.L. Av. Spinetto n° 231, Santa Rosa. 0005 - 0017 - 0018.- 15.188.49.-

CD 00008/2000. SUC. DOMINGO PELLERITE E HIJOS. Mayor López 315, Junin, Bs. As. 0009 - 0010 - 0011 - 0012.- 11.905,04.-

CD 00008/2000. JOSE MARIA JAMAD. Uruguay 917, Santa Rosa.- 0006 - 0007 - 0008 - 0013 - 0014 - 0015 - 0016.- 23.987,33.-

B. Of. 2407

# **AVISOS JUDICIALES**

El BANCO DE LA PAMPA en su carácter de acreedor prendario (Dec Ley 15348/46, Ley 12962 art. 585 del Código de Comercio) cumplidas las medidas odenadas en autos "BANCO DE LA PAMPA c/BURGARDT Pedro y Otro s/Secuestro Prendario" (Expte. nº G-29811) tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° 6 de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa con asiento en esta Ciudad de Santa Rosa, COMUNICA: Que el día Viernes 02 de Febrero de 2001 a las 18,00 hs. el Martillero Público Aldo Edgar GANUZA, con oficinas en calle 25 de Mayo nº 712 de esta Ciudad (Tel.: 02954-422770), procederá a la venta en público remate en depósito de Avda. Circunvalación esquina Avda. Luro de Santa Rosa, el siguiente bien tenido en prenda: Una máquina automotriz usada, marca Daniele D 1050, modelo año 1984, Industria Argentina, motor Perkins Turbo 6 cilindros nº PA6602990 bomba inyectora CAV nº 23822, cabina Metálica, plataforma de 18 pies de corte, con cabezal girasolero, cubiertas delanteras 18-4-30 de 8 telas de capacidad y cubiertas traseras 1100-16 de 8 telas de capacidad, en el estado en que se encuentra.-CONDICIONES: BASE. \$ 6.174,72; monto de la deuda al 18/12/2000.- De no haber ofertas en la base fijada, se reducirá la misma en un 25%, si tampoco hubiere ofertas se rematará sin base.-Venta al contado, dinero en efectivo y al mejor postor; entrega inmediata.- La unidad podrá ser revisada por los interesados, con aviso al Martillero a partir de las 17,00 hs. el mismo día de la subasta.- COMISION: 10% más IVA a/c comprador.- SELLADO: 1% a/c comprador.- Prof. Interv.: ASESORIA LETRADA DEL BANCO DE LA PAMPA.- Santa Rosa (LP) 21 de Diciembre de 2000.- Dr. Mauro A. Rovito, Asesor Legal Banco de La Pampa.-

B. Of. 2406-2407

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, Comercial y de Minería nº CINCO de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, comunica en autos "VELAZQUE Abel y otros c/CENIZO Roberto José y otros/Ejecución de Sentencia" Expediente nº 28.268", que el Martillero Sergio MARTIN, Col. nº 342, con domicilio en Av. Argentino Valle nº 237, rematará el día 6 de Febrero del 2001 a las 10 Hs. en calle Rivadavia nº 146 de la ciudad de Santa Rosa, los siguientes inmuebles: I) Casa habitación tipo Chalet de propiedad 100% del Sr. Roberto José Cenizo ubicado en calle Sargento Cabral nº 615, de esta Ciudad, cuya inscrip. de dominio es: NE 10.146/82- Mat. II-25.962, Designación Lote 13, Fracc. D, Secc. II, Designación Parc. 26; Mz. 80. Sup. 252mts<sup>2</sup> N.C.: Ej. 047, Circ. I, Rad. o, Mz. 80; Parc. 26. Partida 637.646.- II) Un galpón de propiedad 50% del Sr. CENIZO Jorge O. y 50% (10,30% y 39,70%) del Sr. Roberto José CENIZO, ubicado en calle Villegas y Sarmiento, cuya inscripción de dominio es: Sec. II, Mat. 47.443 N.E. 6.700/97- 6.699/97 Descripción Lote 12 Fracc. D, Secc. II Par. 56, de la Mz. 8, Sup. 1.685,07mts<sup>2</sup> N.C. Ej. 047, Cir. I, Rad. q, Mz. 8, Par. 56. Partida 546.464. BASES: 1) \$ 26.888,08 (Val. Fiscal 2.000). II) \$ 81.090,19 (Val. Fiscal 2.000).- Se aplicará art. 550 del C.P.C.C. (reducción de base), en caso de no haber ofertas por las bases. ESTADO DE OCUPACION: I) Se encuentra ocupado por la Sra. ANDRADA Marcela María y dos hijos menores.- VENTA ORDENADA LIBRE DE OCUPANTES. II) Se encuentra ocupado por la firma CENIZO Hnos. VENTA ORDENADA LIBRE DE OCUPANTES.- CONDICIONES: Se adjudicará al mejor postor y su pago se hará en las siguientes condiciones: 10% como seña y a cuenta del precio en el acto del remate y 90% restante dentro de los cinco días de aprobado judicialmente el mismo, oportunidad en que se otorgará la posesión y escritura traslativa de dominio, por ante el Escribano que el comprador designe. Comisión 3%, Sellado 1% a c/del comprador. Deuda por impuesto: I) Impuesto Inmobiliario hasta la suma de \$ 248,87 y Tasas Municipales \$ 3.471,50 a c/del comprador. II) Impuestos Inmobiliarios hasta la suma de \$ 1.087,06 y Tasas Municipales \$ 2.752,78 a c/del comprador.- REVISAR: días 1 y 2 de Febrero de 2.001 de 17 a 19 hs. Publíquense edicto por dos veces en el Boletín Oficial, cinco en el diario "La Arena". Fdo. Dra. Graciela S.R. Campiani de Gorchs Juez, Dra. Ana Andrea Audisio, Secretaria. Prof. Inter. Est. Sánchez Alustiza, Av. España nº 317. Sergio A. Martín, Martillero.- Santa Rosa, La Pampa, 27 de Diciembre de 2000.- Sergio Angel Martín, Martillero Público.-

B. Of. 2406-2407

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral n° 3 Secretaría "U" de ésta Ciudad, Pcia. de La Pampa, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Sergio Orlando Ceferino PAUL, a comparecer a autos: "PAUL, Sergio Orlando Ceferino s/sucesión ab-intestato" (Expte. n° A 33140),

mediante edictos a publicarse por dos veces en el Boletín Oficial y un día en el Diario La Arena.-Profesional Interviniente: Estudio Rodríguez, domicilio Oliver nº 385. Secretaría, Santa Rosa, Diciembre 28 de 2000.- Dra. Analía Rosa de Vega, Secretaria.-

B. Of. 2406-2407

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería nº SEIS, de esta ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a Dra. María Gloria ALBORES, secretaría ejercida por la Dra. Elisa Nilda ARESE, en autos: "BANCO DE CREDITO ARGENTINO S.A. C/RIVAS Manuel y otros s/Ejecutivo" (Expte. n°C-11043), que el martillero público Ricardo Juan SUAREZ CEPEDA (n°205), con domicilio en H. Lagos nº 645, de esta ciudad, REMATARA, el día 23 de Febrero de 2001, a las 10,30 hs., en la Sede del Colegio de Martilleros y Corredores de Comercio, sito en calle Rivadavia nº 146 de esta ciudad, el 100% de dominio de una fracción de campo ubicada en la Pcia. de La Pampa (Fracc. B, Secc. III, Lote 11) que se designa como lote 32 que mide 999,40 mts. en los costados Norte y Sur, por 1238,75 mts. en costado Este y Oeste o sea una superficie de 123 has 80 as., 26 cas. Nomenclatura Catastral: Parcela 42, Lote 11, Frac. B, Sec. III. Partida: 503.403. Mejoras: dividido en 4 potreros; una aguada c/molino de 8 pies; alambrado perimetral e interior de 6 y 7 hilos corrales con manga y cargador.- El casco comprende, casa habitación de 2 dormitorios, cocina, comedor, baño, garage y un galpón de 4 x 8. Con servicios de electrificación rural.-CONDICIONES DE VENTA: Base: \$ 57.827,74.-Pago: 10% de seña y a cuenta de precio. Saldo dentro de los 5 días de aprobación subasta.- Comisión y Sellado: 3% y 1%. Estado de Ocupación: El carácter de comodatario lo ocupa el demandado y su esposa, conforme al acta de fs, 193. Posesión: Se entrega libre de ocupantes.- Deudas: Por Impuestos Inmobiliarios: \$ 5.590,36, al 29/12/00; Escrituración: Una vez oblado saldo de precio con gastos a/c. comprador, como asimismo la deuda por impuestos.- Reducción de Base: si no hubiere postores por la base ordenada, se reducirá la misma conforme al art. 550.- Revisación: Los interesados deberán entrevistar al martillero para convenir la forma, fecha y horario para revisar el inmueble.- Profesional Interviniente: Estudio Jurídico Alvarez Bustos y Asociados, Oliver nº 275, Ciudad.-Santa Rosa, 16 de Diciembre de 2000.- Ricardo Juan Suárez Cepeda, Martillero.-

B. Of. 2406-2407

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería nº UNO, Secretaría Unica, de la Segunda Circunscripción Judicial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don Aurelio Santiago VANDERHOEVEN, para que se presenten en los autos caratulados "VANDERHOEVEN, Aurelio Santiago s/Sucesión Ab-Intestato", Expte. nº A-15925/00.- La providencia que dispone el libramiento del presente, transcripta en su parte pertinente dice: General Pico, 14 de Diciembre de 2000.- ...Abrese el proceso sucesorio de Aurelio Santiago Vanderhoeven. ...Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario La

Reforma (art. 692 inc. 2° del C. Pr.) ...Dr. José Francisco Rodríguez, Juez de Primera Instancia. Profesionales Intervinientes: Dres. Guillermo Bertone y José Luis Bernal, abogados con domiciclio en calle 15 n° 828, de General Pico, La Pampa.- General Pico, diciembre 27 de 2000.- Secretaría.- Dr. Rodolfo Fabián Rodríguez, Secretario.-

B. Of. 2406-2407

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Número DOS, Secretaría UNICA, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, en autos caratulados: "BIBINI PEDRO sobre SUCESION AB-INTESTATO" Expte. Número A-15.861/00, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don Pedro Bibini, conforme con la resolución que en lo pertinente dice: "General Pico, 4 de Diciembre de 2000.- ... Abrese el proceso sucesorio de Pedro Bibini (acta de defuncióm de fa. 5).- ...Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- ...Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local La Reforma (art. 692 inc. 2 del C. Pr.).- ...Dr. Alejandro Pérez Ballester, Juez.-Profesionales Intervinientes: Dres. Santiago Pastor Vázquez, Mariela Sardón de Vázquez y Santiago Darío Vázquez, con domicilio en calle 22 Número 355 de esta ciudad.- General Pico, Secretaría, 18 de Diciembre de 2000.- Dra. Laura Rosa Juan, Secretaria.-

B. Of. 2406-2407

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería nº 6 de Santa Rosa, en autos "CORCHON, Porfiria s/Sucesión Ab-Intestato", Expte. nº A 32825, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por Porfiria Corchón a su fallecimiento. Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y cinco días en el Diario "La Arena". Profesional Interviniente: Dra. María Isabel Corchón, H. Yrigoyen 369 de esta ciudad.- Santa Rosa, diciembre 14 de 2000.- Elisa Nilda Arese, Secretaria.-

B. Of. 2406-2407

El Agente Fiscal de la AFIP-DGI, Dr. Héctor Raúl ALMIRALL, comunica que en los autos caratulados "FISCO NACIONAL (AFIP-DGI) c/PAVONI, Oscar Alberto s/Ejecución Fiscal" (Expte. nº 762/98), en trámite por ante el Juzgado Federal de Santa Rosa, a/c. del Dr. Pedro Vicente ZABALA, Secretaría Tributaria y/o Previsional a/c. de la Dra. Daniela ANOCIBAR, el Martillero Público Amílcar ORDOÑEZ, rematará el día 2 de Febrero de 2001 a la 18 hs. en el Colegio de Martilleros de la ciudad de Santa Rosa, sito en calle Rivadavia n° 146 los siguientes bienes: Primero: 50% de una fracción de terreno baldío ubicado en la ciudad de General Pico (L.P.) designado catastralmente: Ejido 021, Circ. I, Radio c, Manzana 37, Parcela 9. Partida N° 673.959. Sup. 992 m2. Inscripción de Dominio: N° E. 10248/95, Mat. I-20074.. Adeuda Impuesto Inmobiliario \$ 172,51 al 30/06/2000; Servicios Municipales \$ 1455,06 (Dic. 1997 a Junio de 2000); Red de gas \$ 1.370,16; Red de agua \$ 613,94, todas las deudas son a cargo del comprador.- Estado de ocupación, libre de ocupantes.- BASE: \$ 305,66 (2/3 val. fisc.). PAGO: 15% como seña y a cuenta de precio acto remate, saldo a los cinco días de su aprobación. Comisión 3% más IVA, sellado 1% e Impuestos adeudados todo a/c. del comprador con su respectiva actualización a la fecha de la subasta.- Posesión y Escrituración: una vez aprobada la subasta por ante el Escribano que designe el comprador con gastos a su cargo.- Segundo: Automotor Marca "Sanxing", Modelo SXZ1047, Año 1997, Motor marca "Star" N° 97-025571, chasis marca "Sanxing" N° SXZ 1047-97000154, Dominio BOZ-323, en el estado en que se encuentra.- Condiciones de Venta: sin base, contado, mejor postor. Comisión: 10% más IVA, Sellado 1%, gastos de transferencia, deuda impuesto a los vehículos y pago incentivo docente todo a/c. del comprador. Deuda Impuesto a los Vehículos \$ 2.840,13 al 30/06/2000, a/c. del comprador con su respectiva actualización.- Revisar bienes: semana previa al remate con aviso al martillero, domicilio Garibaldi 325, Santa Rosa (L.P.). Publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y diario La Arena, conforme art. 566, 145, 146 y 147 del C.P.C.C.N. y (Art. 95 -Ley 11.683 sustituído por la Ley 25.239).- Profesional interviniente: Dr. Héctor Raúl Almirall, abogado, Agente Fiscal (AFIP-DGI), domicilio legal en Avda. España nº 22, Sta. Rosa (L.P.).- Santa Rosa, 27 de diciembre de 2000.- Héctor Raúl Almirall, Abogado.-

B. Of. 2406-2407

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Com., Laboral y de Minería nº TRES de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, Secretaría Unica, Circunscripción Judicial I, en autos caratulados: "FERNANDEZ. FLORENTINO, s/Sucesión Ab-Intestato", Expte. n° A 32588/00, mediante edictos a publicarse por dos días en el Boletín Oficial y cinco en el diario "La Reforma", cítese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos, conforme a la resolución judicial que dice: "Santa Rosa, 24 de noviembre de 2000 ...mediante edictos a publicarse por dos días en el Boletín Oficial y cinco en el diario "La Reforma"...- Profesional Interviniente: Dra. María Elena Vara, Lisandro de La Torre 624 de Santa Rosa. Secretaría .....de.... de 2001.- María Elena Vara, Abogada.-

B. Of. 2406-2407

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° CINCO de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. G.S. Campiani de Gorchs, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Andrea Audisio, con asiento en la Ciudad de Santa Rosa, en los autos caratulados: "BANCO DE LA PAMPA c/SUCESORES DE JOSE HERRERO Y OTROS s/EJECUCIÓN HIPOTECARIA" (Expte. n° C-30209/00), cita y emplaza a quienes pudieran resultar herederos de la Sra. ROSA HERRERO

mediante edictos, para que concurran a estar a derecho por sí o por intermedio de un letrado apoderado dentro del plazo de cinco días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente.- El auto que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: "SANTA ROSA, 13 de noviembre de 2.000.- ...publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y tres veces en el diario El Diario, conforme lo disponen los arts. 146, 147 y 320 del C.P.C.C., y art. 96 del C. Fiscal... (Fdo.) Dra. G.S.C. Campiani de Gorchs, Juez.- Dra. Ana Andrea Audisio, Secretaria".-Profesionales Intervinientes: Asesoría Letrada, Banco de La Pampa, Calle Pellegrini nº 255 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.- Secretaría, 22 de Noviembre de 2000.- Dra. Ana Andrea Audisio, Secretaria.-

B. Of. 2407

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería nº DOS de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Carlos Guillermo Perdigués, Secretaría de la Dra. María del C. GARCIA, con asiento en la Ciudad de Santa Rosa, en los autos caratulados: "BANCO DE LA PAMPA c/BENITO. ROSELDO JUAN S/COBRO EJECUTIVO" (Expte. n° C-32541/00), cita y emplaza a quienes pudieran resultar herederos del Sr. ROSELDO JUAN BENITO mediante edictos, para que concurran a estar a derecho por sí o por intermedio de un letrado apoderado dentro del plazo de diez días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente.- El auto que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: "SANTA ROSA, 15 de diciembre de 2000.- ...atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 45 del CPCC, publíquense edictos... (Fdo.) Dr. Carlos Guillermo Perdigués, Juez.-Dra. María del C. García, Secretaria".- Profesionales Intervinientes: Asesoría Letrada, Banco de La Pampa, Calle Pellegrini nº 255 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.- Secretaría, 2 de Diciembre de 2000.- María del Carmen García, Secretaria.-

B. Of. 2407

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería nº TRES, de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, a cargo de la Dra. Elena Victoria Fresco, Secretaría Unica de la Dra. Analía R. de Vega, con asiento en calle Pellegrini nº 456, de esta ciudad de Santa Rosa, en los autos: "BANCO DE LA PAMPA contra Sucesores de Juan José MARTINEZ y Otros sobre ejecución hipotecaria" (Expte. n° C-32.439), cita y emplaza a quienes pudieran resultar herederos del señor Juan José MAR TINEZ, L.E. N° 7.340.483, mediante edictos, para que concurran a estar a derecho dentro del plazo cinco días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes en turno para que los representen. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial y cinco días en el diario "La Reforma". La resolución que decreta esta medida dice en su parte pertinente: "Santa Rosa, 15 de noviembre de 2000.... atento al fallecimiento del restante codemandado Juan

José MARTINEZ según partida de defunción de fs. 27, cítese a los herederos del mismo por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Oficial y cinco días en el diario "La Reforma", para que dentro del plazo de cinco días se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de designarles el Defensor de Ausentes, en turno, para que asuma su representación.... Dra. Elena Victoria Fresco. Juez de Primera Instancia. Dra. Analía R. de Vega, Secretaria". Profesional Interviniente: Dra. Rosana Liz Bertone, domiciliada en Hilario Lagos nº 183 de Santa Rosa.-Santa Rosa, 04 de Diciembre de 2000.- Dra. Analía Rosa de Vega, Secretaria.-

B. Of. 2407-2408

Juzgado de 1ra. Instancia Civ., Com., Lab., y Min. n° TRES de ésta ciudad, comunica en autos: "BANCO DE CREDITO ARGENTINO S.A. c/GOMEZ, Jorge Abel y otro s/cobro ejecutivo" (Expte. n° C-10265), que el martillero público Amílcar O. Ordoñez, con domicilio en calle Garibaldi 325 (S. Rosa), rematará el día 8 de Febrero de 2001 a las 18 Hs. en calle Rivadavia nº 146 de esta ciudad, Sede Colegio de Martilleros, el siguiente inmueble: Fracción de terreno ubicado en esta ciudad de Santa Rosa, Lote Of. 18, Frac. D., Sec. II, Dpto. Capital, designado catastralmente Ej. 047; Circ.II; Radio i; Mza. 45; Parc. 7.- Partida n° 662.766. Sup. 429m2.- Ubicación. calle C. Martínez entre J. Schmidt y E. Márquez a 13,20mts. de la primera.- Mejoras: dos salones comerciales c/dependencias en construcción.- BASE: \$ 4.922,41 (val. fis.).- PAGO: 10% como seña en el acto del remate, saldo dentro de los cinco días de aprobarse judicialmente el mismo.- Comisión 3% más IVA, Sellado 1%; deuda tasas y/o impuestos y gastos escrituración a/c. del comprador.- Revisar: Semana previa al remate con aviso al martillero.- Estado ocupación: ocupado por el Sr. José H. Rebellato, en de propietario.- Deuda carácter Impuestos: Inmobiliario \$ 104,74 al 30/11/2000; Municipales \$ 6.490,74 al 9/11/2000; además debe derechos de construcción.- Reducción base: autorizada reducción prevista en Art. 550 del CPCC. Prof. interv.: Estudio Jurídico Alvarez Bustos y Asoc., domicilio Oliver 275, Sta. Rosa (LP).- Santa Rosa, 23 de Diciembre de 2000.- Dra. Analía Rosa de Vega, Secretaria.-

B. Of. 2407-2408

Juzgado de 1ra. Instancia Civ., Com., Lab., y Min. n° DOS de ésta ciudad, comunica en autos: "BANCO FRANCES S.A. c/CHAMORRO, Juan Carlos s/Ejecución Hipotecaria" (Expte. n° C-28195), que el martillero público Amílcar O. Ordoñez, con domicilio en calle Garibaldi 325 (Sta. Rosa), rematará el día 8 de Febrero de 2001 a las 17,30 horas en calle Rivadavia n° 146 de esta ciudad, Sede Colegio de Martilleros el siguiente inmueble: Fracción de terreno en esta ciudad de Sta. Rosa, designado catastralmente: Ej. 047; Circ. I; Radio o; Mza. 31; Parcela 13.- Sup. 230,75m2.-Partida n° 612.388.- Ubicación: Emilio Mitre n° 785, V. Alonso Centro.- Mejoras: Casa habitación de 2 dorm., living comedor, comedor diario, baño y garage, pequeño depósito exterior y parrilla.- BASE. \$

21.368,06 (val. fis.).- PAGO: 10% como seña en el acto del remate, saldo dentro de los cinco días de aprobado judicialmente el mismo, oportunidad en que se otorgará posesión y escritura traslativa de dominio por ante el escribano que el comprador proponga.-Comisión 3% más IVA, Sellado 1%, gastos escrituración e impuestos adeudados, todo a/c. del comprador.- Revisar: semana previa al remate con aviso al martillero.- Estado ocupación: ocupado por el demandado y grupo familiar, en carácter de propietario.- Deuda Impuestos: Inmobiliario \$ 891,10 al 6/10/2000; Servicios Municipales y Sanitarios \$ 3.828,02 al 17/10/2000.- Reducción de base: autorizada reducción prevista en Art. 550 del CPCC. Prof. Interv. Estudio Jurídico Alvarez Bustos y Asociados, domicilio Oliver 275, Sta. Rosa (LP) Santa Rosa, 20 de Diciembre de 2000.- Amílcar O. Ordoñez, Martillero Público.-

B. Of. 2407-2408

Juzgado de 1ra. Instancia Civ., Com., Lab. y Min. n° UNO de ésta ciudad, comunica en autos: "BANCO FRANCES S.A. c/LIAL, Ricardo y otro, s/Ejecutivo" (Expte. n° C-21441), que el martillero público Amílcar O. Ordoñez, con domicilio en calle Garibaldi 325 (Sta. Rosa), rematará el día 6 de Febrero de 2001 a las 18 Hs. en calle Rivadavia nº 146 de esta ciudad, Sede Coligio Martilleros, el siguiente inmueble: Fracción de terreno en esta ciudad de Sta. Rosa, designado catastralmente: Ej. 047; Circ. III; Radio e; Mza. 11; Parcela 21.- Sup. 300m2.-; Partida nº 551.966.-Ubicación: calle D. Alighieri 1125.- Mejoras: Casa habitación 3 dorm., cocina-comedor, pasillo, baño, lavadero y salón.- BASE: \$ 42.005,44.- PAGO: 10% como seña y a cuenta de precio acto del remate, saldo dentro de los 5 días de aprobado judicialmente el mismo, oportunidad en que se otorgará posesión y escritura traslativa de dominio.- Comisión 3% más IVA, Sellado 1%, gastos escrituración, deuda por impuestos y tasas que gravan al inmueble, todo a/c. del comprador. Revisar: semana previa al remate con aviso al martillero.- Estado ocupación: ovupado por el demandado y grupo familiar, en carácter de propietario.- Deuda Impuestos: Inmobiliario \$ 410,72 al 30/6/2000; Servicios Municipales y Sanitarios \$ 1.880,61 al 9/6/2000.- Además se adeudan derechos de construcción.- Reducción base: Autorizada reducción prevista en Art. 550 del CPCC. Prof. Interv. Estudio Jurídico Alvarez Bustos y Asociados, domicilio Oliver 275, Sta. Rosa (LP). Santa Rosa, 20 de Diciembre de 2000.- Amílcar O. Ordoñez, Martillero Público.-

B. Of. 2407-2408

# SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

# EDICTO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SOCIOS: Marcelo Daniel CHAPADO, Documento Nacional de Identidad n° 23.328.082, estado civil soltero, argentino, de profesión comerciante, veintisiete

años de edad, con domicilio en calle Pampa nº 667 de la localidad de Macachín, Provincia de La Pampa; Mónica Liliana SIMON, Documento Nacional de Identidad nº 20.198.889, estado civil divorciada, argentina, de profesión comerciante, treinta y dos años de edad, con domicilio en la calle La Rioja nº 69 de la localidad de Macachín, Provincia de La Pampa y Angel Javier BUTUZ, Documento Nacional de Identidad nº 20.503.763, estado civil soltero, argentino, de profesión comerciante, treinta y un años de edad, con domicilio en la calle La Rioja nº 361 de la localidad de Macachín, Provincia de La Pampa.-

FECHA DEL INSTRUMENTO DE CONS-TITUCION: 26 de diciembre de 2000.-

RAZON SOCIAL: M&M Net S.R.L..-

DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: Fratini  $n^{\circ}$  375, Macachín, La Pampa.-

OBJETO SOCIAL: (art. 3) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, ya sea en el país o en el extranjero,o a través de sucursales, las siguientes actividades: Computación, equipos y/o servicios de compra, venta, comercialización, Internet:a) distribución, financiación, representación, comisión, consignación, licencias, locación, fabricación. desarrollo, asesoramiento, instalación, reparación, mantenimiento y toda otra operación a fin con equipos eléctricos y electrónicos, en especial computadoras y procesadores en general sus partes, accesorios e insumos para computación, así como todo tipo de software con desarrollo propio o de terceros, servicios de procesamiento de datos, participar en licitaciones públicas y privadas, realización de importaciones de todo tipo de productos afines; b) Diseño de páginas Web, instalación y mantenimiento de servidores de Internet y toda otra operación y/o servicio semejante y/o relacionado a Internet, correo electrónico y/o página Web. Instituto y/o Academia: a) la educación integral y la promoción de la cultura. En consecuencia podrá fundar, explotar, dirigir, administrar institutos, escuelas, colegios, universidades o cualquier otro tipo de establecimientos educacionales o formativos en especial de idiomas y de computación así como también todo otro medio técnico de difusión formativa y educacional; b) prestar servicios de elaboración de datos, computación, cálculo y contabilidad con equipos propios o de terceros, tomar y dar en alquiler las computadoras y sus equipos, máquinas de oficina, cálculo y contabilidad; c) importar y exportar los equipos necesarios para las prestaciones de servicios vinculados con su objeto en especial lo referente a idiomas y computación; d) prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados, análisis, desarrollo e implementación de sistemas; e) dictado de cursos y seminarios de capacitación en dichas materias, como así también de internet, correo electrónico, afines y/o relacionados a ellos. Artículos electrónicos: a) Fabricación, compra. venta, importación, exportación y distribución de equipos y aparatos electrónicos, electromecánicos, de audio, radio y televisión en todas sus frecuencias, aparatos electrodomésticos, del hogar y sus respectivos componentes, accesorios y repuestos; prestación de

servicios de instalación, montaje reparación y mantenimiento de los equipos y aparatos mencionados; b) comisiones, consignaciones, representaciones, marcas, diseños y modelos industriales; c) transporte de mercaderías y bienes muebles en general. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones que se relacionen con el objeto social y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente contrato.-

PLAZO DE DURACION: 99 (noventa y nueve) años.-CAPITAL SOCIAL: \$ 25.000,00 (pesos veinticinco mil), dividido en 2.500 cuotas de pesos diez (\$10,00) c/una.-

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno de los socios en forma individual y cuya firma obliga a la sociedad y será ejercida por el socio Marcelo Daniel CHAPADO, por el plazo de 3 ejercicios.-

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año.-

Claudio Gordillo.-B. Of. 2407

#### LIGA CULTURAL DE FUTBOL

Santa Rosa, Enero, de 2001.-

Convócase a los Señores Delegados de los Clubes Afiliados, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se llevará a cabo el 03 de Febrero del año dos mil uno, a las dieciseis horas treinta minutos, en la Sede de la Liga Cultural de Fútbol, sita en la calle Lucio V. Mansilla 215 de la ciudad de Santa Rosa, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Lectura del Acta anterior.- 2) Lectura y Consideración de Memoria y Balance del ejercicio del año 2000.- 3) Afiliación, reafiliación y desafiliación de Clubes.- 4) Elección de Presidente y Vicepresidente de la Liga Cultural de Fútbol.- 5) Elección del Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero de la Liga Cultural de Fútbol.-6) Designación de dos (2) Revisores de Cuentas Titulares y (2) dos Suplentes.- 7) Designación de los integrantes del Tribunal de Disciplina Deportiva Tres (3) Titulares y Tres (3) Suplentes.- 8) Amnistía de tres (3) partidos, para jugadores que no estén cumpliendo penas por agresiones a árbitros, soborno y doping.- 9) Torneos año 2001, Primera División, Juveniles, Divisiones Inferiores, Torneo Provincial 2001.- 10) Nombramiento de dos (2) delegados para firmar el Acta.-

Darío O. Hernández, Presidente.- Carlos R. Vassallo, Secretario.-

B. Of. 2407

# COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA

Santa Rosa, Enero de 2001.-

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria de asociados para el día Viernes 02 de Febrero de 2001, a las 20,30 Hs., en la sede del Colegio Médico de la Pampa, sito en la calle Avda, San Martín 655 de la ciudad de Santa Rsoa, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día:

- 1.- Desregulación de Obras Sociales.-
- 2.- Obra Social SEMPRE.-
- 3.- Obra Social PAMI.-
- 4.- Elección de dos (2) Socios para firmar el Acta.-

En caso de no reunirse el quórum de más de la mitad de los socios con derecho a voto a la hora convocada, cítase en segunda convocatoria para una hora después, siendo válida la Asamblea con cualquier número de socios presentes.- (Art. 45 del Estatuto).-

Dr. Raúl H. Paniego, Presidente.- Dr. Omar Luis Pérez, Secretario General.-

B. Of. 2407

# CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EDUARDO CASTEX

Eduardo Castex, Enero de 2001.-

## CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores asociados del Centro de Jubilados y Pensionados de Eduardo Castex a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el Domingo 4 de Febrero de 2001, a partir de las 9 horas en el local de la institución ubicada en la calle España nº 1147 de Eduardo Castex, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1º) Designación de dos (2) asociados presentes para que conjuntamente con las autoridades de la Asamblea suscriban el Acta correspondiente.-

- 2°) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ingresos y Egresos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio nº 16 cerrado el 31 de Diciembre del 2000. Toda documentación respectiva se encuentra en la Secretaría de la Institución, a los efectos de cualquier consulta.-
- 3°) Renovación parcial de la Comisión Directiva, por terminación de sus mandatos de los siguientes miembros: un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Pro Secretario, un (1) Vocal Titular 1°, un (1) Vocal Suplente 1°, un (1) Revisor de Cuentas Titular, un (1) Revisor de Cuentas Suplente.-

Juan Mulatero, Presidente.- Aldo Berutto, Pro-Secretario -

De los Estatutos: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos vigentes, transcurrida una (1) hora de la fijada para su iniciación, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.-

B. Of. 2407

# CLUB UNION DE GENERAL M. CAMPOS

Gral. Campos, Enero de 2001.-

Sr. Asociado:

De acuerdo a lo establecido en los Estatutos vigentes, llámase a Asamblea General Ordinaria para el

día 12 de Febrero de 2001 a las 21,30 hs., en la Sede del Club, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea Anterior.- 2) Consideración de la Memoria, Balance e Inventario del Ejercicio cerrado al 31/12/00.- 3) Renovación total de la Comisión Directiva.- 4) Designación de dos Socios para firmar el Acta de la Asamblea.- Carlos A. Argüello, Presidente.- Laura Rivera, Secretaria.-

B. Of. 2407

La Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio hace saber con relación a la firma OKA Automotores S.R.L., inscripta en el Libro de Sociedades al Tomo III/93, F° 248/251, según Resolución 270, de fecha 22-11-93, Expte. 594/93, con modificación de contrato inscripta al Tomo 1/00, Fº 24/29, según Resolución nº 27/00, de fecha 17-01-00, Expte. 1655/99: Que según Acta nº 15 de Asamblea Extraordinaria del día 30 de noviembre de 2000, ha resuelto formalizar un aumento de capital y en consecuencia, modificar la Cláusula Quinta del contrato social, que quedará redactada de la siguiente forma: "Quinta: Capital Social, Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta y dos mil pesos (\$ 252.000,000), dividido en dos mil quinientas veinte (2.520) cuotas sociales de cien pesos (\$ 100,00) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: el señor Osvaldo Emilio Kay 1.008 cuotas sociales, la señora Susana H. De Giovanni de Kay 504 cuotas sociales, el señor Ariel Osvaldo Kay 504 cuotas sociales y el señor Daniel De Giovanni 504 cuotas sociales. La integración se realiza en efectivo".- Dr. Ernesto E.M. Cantú, Director Gral. de S. Pers. Juríd. y R.P.C..-

B. Of. 2407

INDUSTRIAS CEREALERAS S.R.L.: CESION DE CUOTAS SOCIALES RENUNCIA DE GERENTE - DESIGNACION DE NUEVO SOCIO-GERENTE - CAMBIO DE DOMICILIO.

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, a solicitud de "INDUSTRIAS CEREALERAS S.R.L.", inscripta en el Libro de Sociedades al T° 54, F° 142/143, n° 39, Expte. 2480/92 con fecha 25 de junio de 1992, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 19.550 y sus modif., hace saber: 1°) Que por contrato privado de fecha 15 de noviembre de 2.000, -aprobado por unanimidad en Reunión de Socios transcripta en acta nº 18- el señor José Eduardo Sevilla, de estado Civil casado, de nacionalidad argentino, DNI. nº 16.511.903, de profesión empresario, nacido en 13 de agosto de 1963, con domicilio en calle Delfín Gallo 865 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, ha vendido, cedido y transferido a los señores Pascual Eduardo Barreix, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, LE. nº 7.349.845, de profesión empresario, nacido el 12 de abril de 1936, con domicilio en calle Boyacá nº 457 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y Carlos José Souto, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, DNI. nº

11.462.475, de profesión empresario, nacido el 20 de mayo de 1955, con domicilio en calle Savio 1328 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, doscientos ochenta y seis (286) cuotas sociales -ciento cuarenta y tres (143) a cada uno- de su participación de capital en "INDUSTRIAS CEREALERAS S.R.L." y como consecuencia de ello el capital social expresado en la cláusula tercera del contrato social queda conformado de la siguiente forma: Socio: Pascual Eduardo BARREIX. Cuotas: 150. Capital: \$ 15.000. Partic. 50%. Socio: Carlos José SOUTO. Cuotas 150. Capital: \$ 15.000. Partic. 50%. 2) Que en reunión de socios de fecha 15 de noviembre de 2.000. transcripta en acta nº 18, se aceptó por unanimidad la renuncia como socio gerente del señor José Eduardo Sevilla y se resolvió por unanimidad designar como nuevo gerente por tiempo indeterminado al señor Ricardo Daniel SOUTO, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, DNI. nº 17.161.562, de profesión productor agropecuario, nacido el 24 de agosto de 1964, con domicilio en calle Avda. Uruguay 531 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, quien ejercerá la gerencia en forma unipersonal actuando de acuerdo a las facultades, derechos y obligaciones aue le estipulan la Ley de Sociedades Comerciales y el Contrato Social. 3) Que en la mencionada Reunión de Socios, también se ha resuelto por unanimidad modificar la cláusula primera del contrato social. quedando redactada de la siguiente manera: "PRIMERA: La sociedad se denominará "Industrias Cerealeras S.R.L." y tendrá su domicilio social en jurisdicción de la localidad de Catriló, Provincia de La Pampa".- Dr. Ernesto E.M. Cantú, Director Gral. de S. Pers. Juríd. y R.P.C..-

B. Of. 2407

## CASTEX GAS S.A.

Edo. Castex, Enero de 2001.-

# CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Señores Accionistas:

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes se los convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 24 de Febrero de 2001, a las 19 horas, en el local ubicado en Ruta Nacional nº 35, Km. 406 de Eduardo Castex, La Pampa, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

1°) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de Asamblea.- 2°) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Inventario e Informe de Sindicatura del Ejercicio cerrado el día 31 de Diciembre de 2000.- 3°) Tratamiento del Resultado del Ejercicio. Autorización para afectar el quebranto acumulado al saldo disponible de las cuentas de reservas de utilidades.- 4°) Elección de un Síndico Titular y un Suplente por terminación de sus mandatos.-

#### ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1°) Designación de dos accionistas presentes para firmar el Acta de Asamblea.- 2°) Propuesta del Directorio para transformar los títulos accionarios en circulación en acciones registrables. Modificación del artículo quinto del estatuto social.- 3°) Reducción voluntaria de Capital Social por afectacióm del saldo de quebrantos acumulados, para reestablecer el equilibrio entre el valor nominal del mismo y el patrimonio social (Artíc. 205 L.S.C.). Informe fundado de la sindicatura.- 4°) Acuerdo de reducción del capital social mediante el rescate de acciones en circulación por parte de la sociedad.- Armando S. Macagno, Presidente.-

B. Of. 2407

# ASOCIACION CIVIL CONJUNTO DE DANZAS "MAMÜLL MAPU"

Santa Rosa, Enero de 2001

# CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo de la ASOCIACION CIVIL CONJUNTO DE DANZAS TRADICIONALES "MAMÜLL MAPU", convoca a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el local de calle Santiago Alvarez y Trenel de esta Ciudad, el día 24/02/2001 a las 19 Hs., Para Considerar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del Acta anterior.- 2) Designación de dos (2) socios para que conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente y Secretario redacten y firmen el Acta de la Asamblea.-3) Consideración de la documentación relativa al Ejercicio Ecanómico n° 3 finalizado el 31/12/2000.- 4) Renovación total del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas.-

La Asamblea se celebrará con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la Convocatoria, siempre que antes no se hubiesen reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto (Artículo 29 del Estatuto Social).-

Aldo Andrada, Presidente.- Rosa Ponce, Vicepresidente.- Nelson Mutio, Secretario.-

B. Of. 2407

Se hace saber : Aviso de Ley 21357.- Constitución de la Sociedad "VAFENI S.A" .-Conforme lo dispone el Artículo 10 de la Ley 19.555, se comunica: 1) COMPONENTES: Doña María Angelica Corredera , argentina, documento Nacional de Identidad Número 5.936.524, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Juan Olivero, de profesión ama de casa, de 51 años de edad, domiciliada en calle 1 N° 1551 de esta ciudad; don Fernando Gastón Olivero, argentino, soltero, Documento Nacional de Identidad Numero 24.743.548, de profesión empleado de 25 años de edad, domiciliado en calle 1 N° 1.551 de esta ciudad; y don Nicolás Martín Olivero, argentino, soltero, Documento Nacional de Identidad Número 25.882.353, de

profesión empleado, de 23 años de edad, domiciliado en Pasaje España N° 1.415 de la Ciudad de Córdoba, Provincia homónima.-

INSTRUMENTIO CONSTITUCIÓN:15 de diciembre de 2.000.-DENOMINACIÓN.-PLAZO.-OBJETO.-ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina "VAFENI S.A." ARTÍCULO SEGUNDO: Tiene el domicilio legal en esta ciudad de General Pico, provincia de La Pampa pudiendo abrir sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero.- ARTÍCULO TERCERO: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.-ARTÍCULO CUARTO:La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero de las siguientes actividades: I) INMOBILIARIAS: Compra, venta, permuta, cesión, dación en pago, usufructo, locación, urbanización loteos, fraccionamientos, hipotecas, arrendamientos, construcción,y administración de toda clase de inmuebles rurales o urbanos inclusive por el Regimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal.-II) COMERCIALES: Compra, venta y mantenimiento de Equipos de Comunicaciones, Telefonía Celular, Telefonía Pública, Telefonía Inalámbrica. Comunicaciones Satelitales, Transmisión de Datos, de Redes Digitales y de Sistemas Electrónicos de Seguridad, Tendido de Cables, Fibra Optica, etcetera.-III) FINANCIERAS: Inversión o el aporte de capital a personas naturales o juridicas constituidas o a constituirse, préstamo con o sin documentos y papeles de crédito, constitución, transferencia, cesión parcial o total de créditos con o sin garantías, financiación, contratación u otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías reales o personales, excepto las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el ahorro y concurso público.-IV) CONSTRUCTORAS: Realización de toda clase de construcciones o ampliaciones de viviendas individuales y colectivas, comerciales e industriales.-Dichas construcciones o ampliaciones podrán realizarse en terrenos propios o de terceros, pudiendo en este caso asociarse accidentalmente para la construcción o posterior venta de lo edificado o ampliado .- Podrá asimismo realizar dichas construcciones con aportes de Particulares, de Bancos Oficiales y particulares y de toda otra entidad bancaria o no, que financie los planes de edificación que realice la Sociedad y en general realizar toda operación que se relacione directa o indirectamente con el negocio de la construcción.-A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.- CAPITAL SOCIAL.-ARTÍCULO QUINTO: El capital Social es de PESOS DOCE MIL (\$12.000) de acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS DIEZ (\$10) Valor Nominal cada una.- El Capital Social puede ser aumentado el quíntuplo de su monto, conforme con el artículo 188 de la Ley 19.550 y sus modificaciones, por desición de la Asamblea Ordinaria, mediante la emisión de Acciones Ordinarias nominativas no

endosables, con Valor Nominal PESOS DIEZ (\$10) cada una, y delegarse en el directorio.- Todo aumento de Capital deberá elevarse a Escritura pública .-ORGANOS SOCIALES.-DIRECTORIO.-ARTICULO SEPTIMO : La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado con un mínimo de uno y un máximo de tres directores, debiéndose elegir igual o menor de suplentes, los que se incorporarán al directorio por orden de su designación.- Mientras la Sociedad prescinda de sindicatura, será necesaria la designación de por lo menos un director suplente.- El término de duración en el cargo será de tres ejercicios.- Los directores son reelegibles indefinidamente y permenecerán en sus cargos hasta ser reemplazados.-El directorio sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y resolverá por mayoría de los presentes; en caso de empate, el presidente desempatará votando nuevamente.- En su primer reunión se designará un presidente, pudiendo en caso de pluralidad de titulares designar un vicepresidente, que lo suplirá en caso de ausencia o impedimento.- En garantía de sus funciones los titulares depositarán en la caja social la suma de PESOS UN MIL (\$1000) o su equivalente en títulos públicos.- El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieran poderes especiales conforme el Artículo 1881 del Código Civil y del Artículo 9 del Decreto Lev 5965/63.- Podrá en consecuencia comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos y acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, celebrar contratos de sociedades, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas o encomandita por acciones; Cobrar o percibir todo lo que se adeude a la Sociedad. Dar dinero o tomar dinero prestado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de La Pampa y demás instituciones de créditos oficiales, mixtas o privadas, creadas o a crearse; abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vale, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; realizar operaciones de crédito, descuentos, girar en descubierto, dar fianzas, acordar las garantías que le fuesen requeridas, llevar a cabo convenios o contratos públicos o privados con los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, reparticiones autárquicas y con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero, ya sea a través de licitaciones públicas y/o adjudicaciones directas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto o extensión que juzgue conveniente, la especificación que antecede es meramente enunciativa y no limitativa y la Sociedad por medio de sus representantes legales puede celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente, tiendan al cumplimiento de su obieto v fines sociales.- La representación de la Sociedad será ejercida por el presidente o el Director Suplente.

FE DE ERRATAS

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad prescinde de la sindicatura conforme lo dispuesto en el Artículo 284 de la Ley 19.550.- Cuando por aumento de Capital Social u otra casual, la Sociedad quedará comprendida en el inciso 2 del Artículo 299 de la citada Ley, anualmente la Asamblea deberá designar un Síndico titular y un suplente.- Disolución .- ATÍCULO DECIMO TERCERO: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante a ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la Asamblea, en ambos casos bajo vigilancia de la sindicatura, si existiera.- Cancelado el pasivo y reembolsado el Capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. DISPOSICIONES COMPLEMEN-TARIAS.- DIRECTORIO: Quedando designado el siguiente Directorio: Presidente : Osvaldo Juan Olivero, argentino, Documento Nacional de Identidad Número 7.365.788, nacido el 18 de Abril de 1.946, casado en primeras nupcias con Doña María Angelica Corredera, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en calle 1 N° 1.551 de esta ciudad y, Director Suplente: María Angelica Corredera .- Asimismo por este mismo acto los Directores aceptan los cargos mencionados y Declaran bajo juramento no estar comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades determinadas por el articulo 264 de la Ley 19550 .- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: El Capital Social de PESOS DOCE MIL (\$12000) se suscribe íntegramente en este acto, de la siguiente manera : María Angelica Corredera, suscribe doce (12) Acciones por un monto de PESOS CIENTO VEINTE (\$120); Fernando Gastón Olivero, suscribe SETECIENTAS NOVENTA Y DOS (792) Acciones por un monto de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$7.920); y Nicolás Martín Olivero, suscribe TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS (396) Acciones por un monto de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 3.960 ) integrando en dinero en efectivo cada accionista el Veinticinco por Ciento (25%) de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: María Angelica CORREDERA, Tres (3) acciones e integra PESOS TREINTA (\$30), Fernando Gastón Olivero, CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) acciones e integra PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$1980), Nicolás Martín Olivero, noventa y nueve (99) acciones e integra PESOS NOVECIENTOS NOVENTA (\$990) .- El monto restante de PESOS NUEVE MIL (\$9.000) deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años .- PODER ESPECIAL: Los comparecientes confieren Poder Especial a favor de don Mario Javier Acebal y/o Carlos Alberto Luchino, para que en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente efectúen los tramites pertinentes de inscripción ante Personas Juridicas de esta Provincia y, para depositar y/o retirar el depósito a que se refiere el Artículo de la Ley 19.550 del Banco de La Pampa.-

B. O. 2407

Boletín Oficial N° 2406 - 19-01-01 - Ley N° 1919 - Página n° 67 - Renglón n° 59 - Donce dice:

EXPEDIENTEN° 07/01 - Debe decir: EXPEDIENTE N° 90/01 - Página 68 - Renglón N° 4 - Falta Donde debe decir: Decreto N° 07/01.